

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 04 de noviembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	PÁGINAS
1130627 1130682 1133157	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	RÑ 00935	30 DE JULIO DE 2025	60
1136482	RESOLUCIÓN DE NO INICIO	RÑ 00922	30 DE JULIO DE 2025	9
1138737 1138741 1138757 1138761 1138762 1130850	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	RÑ 01348	29 DE OCTUBRE DE 2025	74

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante o han transcurrido más de cinco días del envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

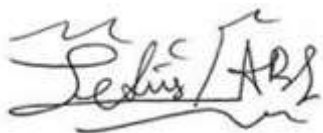
Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT

En presente AVISO se publica a los cuatro (04) días, del mes de noviembre del año 2025.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 04 de noviembre de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 10 de noviembre de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 10 de noviembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

IDS 1130627, 1130682 y 1133157

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Resolución 00762 de 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar con carácter ordinario a la señora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.206.752 en calidad de Directora Territorial Nariño Código 0042, Grado 19, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre las siguientes solicitudes de inscripción en el RTDAF, las cuales se encuentran acumuladas en virtud de lo ordenado mediante Resolución RÑ00750 del 07 de julio de 2025., tal y como se muestra a continuación:

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID
		LA CAÑADA	52399000000 00002002710 00000000	248-32126	NARIÑO	LA UNIÓN	SANTANDER	LA CUMBRE	1130627
									1130682
									1133157

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "*Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo*". (Subrayado fuera de texto).

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Que de no cumplirse alguno de los requisitos hasta aquí señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución, por lo tanto, no será objeto de inscripción el RTDAF.

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Que el parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, (modificado por el Decreto 440 de 2016), en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali, nació el 26 de septiembre de 1978 en el municipio de La Unión, Nariño. Actualmente cuenta con 46 años de edad, tiene escolaridad primaria incompleta y su estado civil es unión libre con el Señor [REDACTED]

Manifiesta haber convivido con el señor [REDACTED] (q.e.p.d) con quien tuvo dos hijas llamadas [REDACTED]

Indica que, junto con el señor [REDACTED] tiene un hijo más llamado [REDACTED]

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111204251801, ID 1130627
 - Copia de cédula de ciudadanía de la [REDACTED]
 - Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED]
 - Copia de cédula de ciudadanía de la [REDACTED]
 - Registro Civil de Nacimiento de la menor [REDACTED]
 - Registro Civil de Nacimiento de la menor [REDACTED]
 - Registro Civil de Defunción del Señor [REDACTED] de inscripción 25 de febrero de 2025.
 - Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 06 de marzo de 2025.
2. El predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) se denomina "La Cañada", ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de La Unión, departamento de Nariño, con un área aproximada de 0 hectáreas + 4.662 metros cuadrados. La vinculación jurídica de la señora [REDACTED] con el inmueble tiene origen en una donación verbal realizada por su suegro, el señor [REDACTED] a favor de su compañero permanente, el señor [REDACTED] (q. e. p. d.). Cabe señalar que dicho predio hacía parte de una unidad mayor de terreno conocida como la finca "El Galpón".

Posterior a ello, mediante sentencia 2015-00592 del 15 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De La Unión se declaró la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble denominado "LA CAÑADA", ubicado en la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

vereda LA CUMBRE, identificado con matrícula inmobiliaria 248-226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño).

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111204251801, ID 1130627
 - Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 06 de marzo de 2025.
3. El predio "La Cañada" ha estado históricamente destinado a la explotación agrícola, especialmente al cultivo de café. Inicialmente, las labores agrícolas eran realizadas directamente por la señora [REDACTED] y su compañero permanente, el señor [REDACTED] (q. e. p. d.). Posteriormente, tras el fallecimiento de este último, dichas actividades continuaron siendo ejecutadas por trabajadores contratados. Los productos obtenidos, principalmente el café, eran comercializados por la solicitante.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111204251801, ID 1130627
 - Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 06 de marzo de 2025.
5. En relación con los hechos victimizantes, la solicitante manifestó que entre los años 2001 y 2002 se presentó una presencia constante de grupos armados al margen de la ley en la zona, quienes ocupaban viviendas deshabitadas y ejercían control total sobre el territorio. Esta situación generó un clima de temor generalizado, impidiendo a la solicitante continuar con la explotación de su finca, afectando de manera significativa su economía familiar y restringiendo el acceso a servicios básicos, entre ellos la educación de sus hijas. Indicó, además, que aproximadamente dos meses después de dichos acontecimientos logró regresar al predio y reanudar sus actividades habituales.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111204251801, ID 1130627
 - Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 06 de marzo de 2025.
6. La solicitante manifestó que durante este periodo, el predio quedó completamente deshabitado y sin ningún tipo de custodia, lo que ocasionó la pérdida total de los cultivos de café existentes debido a la ausencia de mantenimiento. Indicó que, al regresar aproximadamente dos meses después, encontró el terreno en mal estado, lo que la obligó a iniciar nuevamente el proceso de recuperación tanto del suelo como de los cultivos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111204251801, ID 1130627
 - Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 06 de marzo de 2025.
7. Actualmente, el predio "La Cañada" es trabajado directamente por la señora Lina María Alvear Ortega, quien continúa realizando actividades agrícolas.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111204251801, ID 1130627
- Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 06 de marzo de 2025.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, el día 05 de junio de 2025 elaboró actualización del Documento de Análisis de Contexto – DAC, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RÑ 01791 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ubicada en el departamento de Nariño, municipio La Unión, en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, microfocalizó el municipio de La Unión, ubicado en la subregión de Juanambú al norte del departamento de Nariño, mediante Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017 (ID 954).⁵

(...)

El presente DAC tiene como objetivo ofrecer una descripción detallada de los factores y dinámicas asociados al conflicto armado interno en el municipio de La Unión. En ese sentido, se analizan los hechos y circunstancias que, de manera presunta, habrían generado la ruptura del vínculo entre los solicitantes y los predios solicitados

⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 3

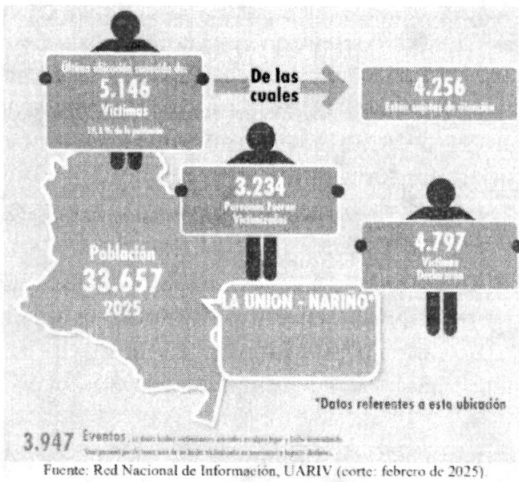
Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

en el proceso de restitución. El documento busca aportar elementos de contexto que permitan comprender cómo el conflicto armado interno y sus dinámicas influyeron en la pérdida del bien, el uso, goce y disfrute de estos.

Para el caso del municipio de La Unión, los grupos poblacionales que concentran el mayor porcentaje son: hombres adultos (entre los 32 y 59 años) con 180 solicitudes, correspondientes al 34%; y mujeres adultas (entre los 36 y 59 años) con 163 solicitudes, es decir el 30.81% de la población.

Adicionalmente, de acuerdo con la información registrada por la Red Nacional de Información (RNI) con fecha de corte a febrero de 2025, La Unión tiene una población aproximada de 33.657 personas, de las cuales, 3.234 fueron victimizadas. Así mismo 4.797 personas se declararon víctimas y 4.256 son sujetos de atención. Es así como, el total de eventos relacionados a infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) dentro del conflicto armado interno fue de 3.947. Así lo muestra la Imagen 1:

Imagen 1. Información estadística de la población víctima en el municipio de La Unión



A partir de lo expuesto, se puede afirmar que el 9.6% de la población total de La Unión fue víctima de violencia, lo que refleja el impacto de las acciones del conflicto armado a lo largo de diferentes períodos. Este porcentaje pone de manifiesto las diversas formas de violencia, como la estructural, psicológica y física, ejercidas por los grupos armados presentes en distintas etapas, ya sean las Farc-EP, el ELN o los grupos paramilitares, los cuales afectaron significativamente el desarrollo del municipio.⁶

El análisis del presente DAC parte de la hipótesis que señala que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de La Unión están relacionados con el ingreso y consolidación de los grupos armados ilegales al territorio, quienes al marco de la confrontación armada afectaron de manera directa a los habitantes del municipio.⁷

⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 8-9

⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 8-9

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

(...)

En el capítulo III, denominado: *Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)*, se analiza lo correspondiente a la consolidación de los hechos de violencia en el municipio de La Unión, generados por las Farc-EP, el ELN, las Fuerzas Militares y el desarrollo del fenómeno paramilitar; esto último llevó a la transformación de la violencia desde 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron paramilitares a Nariño bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después, se creó el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), al mando de Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano). La operación del grupo paramilitar se daría en La Unión a través del Frente Brigadas Campesinas, lugar donde establecieron presencia, accionar y dominio. Durante este período, la UAEGRTD registra un total de 441 del total de las solicitudes presentadas en el municipio de La Unión, lo que representa el 83.36%. Este dato subraya la magnitud de las reclamaciones en dicho lapso y marca el período con la mayor intensidad del abandono/presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada.⁸

(...)

De acuerdo con los testimonios de los pobladores del municipio, La Unión se convirtió en un "cementerio", las calles del municipio lucían desoladas, no había tránsito de personas del propio municipio ni de municipios cercanos. Esta situación derivó en afectaciones en las relaciones comerciales con otros municipios y en una percepción generalizada de inseguridad. En la zona rural el panorama no fue diferente, 2002 se recuerda como uno de los años en los cuales iniciaron los desmanes ocasionados por los paramilitares, que iban desde la incursión a las casas por la solicitud de alimentos hasta el cobro de vacunas, so pena de ser asesinados ante la desobediencia a las órdenes impuestas.⁹

(...)

En 2003, además de los abusos de los paramilitares en las zonas rurales, también se registraron hechos relacionados con consejos de guerra propios del grupo paramilitar (...) Por su parte, en veredas como Los Olivos, Alpujarra, La Playa, Quiroz y el casco urbano del municipio hechos de violencia como homicidios, amenazas, extorsiones, ocupación de bienes, robos de motos y vehículos, entre otros acontecimientos, produjeron el desplazamiento forzado de los pobladores y, con ello, los abandonos de predios. Durante el mismo año, los solicitantes de restitución denunciaron actos de violencia relacionados con la incursión de miembros del ELN en sus viviendas, entre ellos, amenazas, la sustracción de dinero comunitario y el uso excesivo de la fuerza contra los miembros de las familias, incluidos menores de edad.¹⁰

(...)

⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 10

⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 32

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 33-34

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

En 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes. De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. (...) Asimismo, el ingreso forzado a las viviendas por parte de los paramilitares se volvió una práctica constante, a través de la cual la violencia se extendió y se hizo cotidiana en La Unión. Según los testimonios de los solicitantes, estas incursiones solían llevarse a cabo durante la noche, de manera abrupta y violenta. Los miembros del grupo armado irrumpían en los hogares sin previo aviso y registraban minuciosamente cada espacio: armarios, cajones, camas y demás rincones de la vivienda, en busca de armas u objetos de valor. En caso de encontrar armas de uso doméstico, como aquellas utilizadas para la cacería o la protección del hogar, los habitantes eran golpeados y amenazados de muerte, como una forma de control social y castigo ejemplarizante.¹¹

(...)

Tanto el municipio de La Unión como el corregimiento de Santander se caracterizan por su marcada vocación cafetera, por lo tanto, los integrantes de los grupos armados asumían que las ganancias provenientes de las cosechas eran guardadas en las viviendas, lo que dio lugar a frecuentes incursiones y registros en los hogares de los campesinos. Con relación a lo anterior, el CNMH refiere que con la llegada del Frente Brigadas Campesinas "se hizo habitual la extorsión y el cobro de impuestos a cafeteros. El grupo tenía un integrante de la estructura que permanecía en la oficina de la Federación de Cafeteros cobrando el impuesto acorde al número de bultos de café vendido. El nivel de extorsión y persecución por vacunas provocó el desplazamiento de familias"¹²

(...)

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre locomoción (Constitución Política de Colombia) e impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local.

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 35-36

¹² Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 36-37

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

De igual manera, el temor generalizado entre la población se manifestó en el constante miedo al reclutamiento forzado de miembros de las familias, especialmente de los jóvenes. Esta amenaza latente afectaba profundamente su cotidianidad y la tranquilidad, ya que se vivía bajo la incertidumbre de que sus hijos o familiares pudieran ser llevados por la fuerza a engrosar las filas del grupo armado. Asimismo, se reportaron situaciones en las que integrantes de este mostraban un interés hacia las mujeres del sector, generando un ambiente de acoso e intimidación. Estos hechos incrementaron el nivel de miedo en las familias, llevándolas a tomar la decisión de abandonar el territorio como mecanismo de autoprotección.¹³

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada en el periodo comprendido entre los años 2001-2002 época en la que sucedieron los hechos victimizantes del solicitante.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017**, se microfocalizó la totalidad del municipio de La Unión, departamento de Nariño, incluyendo el corregimiento Santander, vereda La Cumbre, zona donde se ubican las solicitudes que se estudia en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución **RÑ 00405 del 7 de mayo de 2025**, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificadas con IDS 1130627 y 1130682.

Así mismo, se expidió la Resolución **RÑ 00546 del 12 de mayo de 2025**, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificada con ID 1133157.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución **RÑ 00542 de 12 de mayo de 2025** se inició el estudio formal de la solicitud con ID 1130627, mediante la Resolución **RÑ 00561 de 13 de mayo de 2025** se inició el estudio formal de la solicitud con ID 1133157 y mediante Resolución **RÑ 00572 de 14 de mayo de 2025** se inició el estudio formal de la solicitud con ID 1130682.

Que mediante Resolución **RÑ 00750 de 07 de julio de 2025**, se resolvió acumular en un solo expediente las solicitudes relacionadas con IDS 1130627, 1133157 y 1130682, en virtud a que, las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

¹³ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025. Pag. 38-40

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 27 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución **RÑ 00542 de 12 de mayo de 2025**, **RÑ 00561 de 13 de mayo de 2025** **RÑ 00572 de 14 de mayo de 2025** "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" de los IDs 1130627, 1133157, 1130682 respectivamente, en el cual se menciona:

"(...) RUTA DE ACCESO AL PREDIO

Desde el parque principal del municipio de La Unión, nos desplazamos por la vía que conduce al municipio de Mercaderes, (Cauca), hasta el sector denominado Higuerones, a unos 12,5 kilómetros de recorrido, en este lugar se toma la vía pavimentada que conduce al municipio de San Pablo, desvió ubicado en el costado derecho de la vía y avanzar unos 4^5 kilómetros más al llegar a un pequeño polideportivo cubierto, tomar el desvío a mano derecha por una vía destapada que conduce a la vereda de Santander y La Cumbre en un recorrido aproximado de 3, 2 kilómetros, al llegar al centro poblado tomar la vía en placa huella que conduce a la vereda La Cumbre por el sector de abajo y avanzar unos 400 metros por esta vía y al llegar al sector La Cañada, buscar un camino de a pie en el costado derecho de la vía justo en unos guaduales, avanzar por este camino de a pie unos 40 metros para llegar al predio.

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Al momento de la comunicación en el predio se encontró un lote de trabajo pequeño, el cual se encuentra delimitado con una acequia, cerco de alambre y mojones, (árboles de mayor tamaño sobre algunas partes del lindero), la totalidad del predio se encuentra con cultivos de café, plátano, presencia de frutales. No se evidencian construcciones al interior del predio, solo es un lote de trabajo.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación: Adultos, niños, ninguno)	N/A

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	El predio tiene uso agrícola, cultivo de café, plátano y frutales.
Existencia y condiciones de vivienda	En el predio no hay presencia de viviendas
Mejoras a la vivienda o al predio.	La solicitante y su familia trabajan su predio, realizan mantenimiento y limpieza del mismo.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	En la zona se caracterizan por trabajar en el cultivo de café, seguido de otros cultivos tales como: plátano, yuca, caña, maíz, frutales y trapiches para la elaboración de panela.
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Sur: Oeste:

De acuerdo con lo expuesto, el 11 de junio de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

5. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

1.1. Pruebas aportadas por el solicitante

1.

Copia de cédula de ciudadanía de la señora
2.

Copia de cédula de ciudadanía del señor

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

3. Copia de cédula de ciudadanía de la s [REDACTED]
4. Registro Civil de Nacimiento de la me [REDACTED]
5. Registro Civil de Nacimiento de la me [REDACTED]
6. Registro Civil de Defunción del Señor [REDACTED]
de inscripción 25 de febrero de 2025.
7. Copia del proceso especial de titulación de la posesión material adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión (N) de fecha 15 de junio de 2017.

1.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

No se presentaron terceros intervinientes.

1.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- 1) Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111204251801, ID 1130627
- 2) Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100111504251001, ID 1130682
- 3) Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, consecutivo No. 0100110905251601, ID 1133157
- 4) Acta de localización predial de fecha 16 de abril de 2025
- 5) Comunicación fijada en el predio denominado La Cañada, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 27 de mayo de 2025.
- 6) Informe de comunicación en el predio denominado La Cañada, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, de fecha 13 de junio de 2025.
- 7) Constancia de fecha 23 de julio de 2025. Vencimiento intervención de terceros de manera posterior a la comunicación en el predio.
- 8) Consulta en línea de VIVANTO.
- 9) Traslado de pruebas de fecha 23 de julio de 2025
- 10) Informe Técnico Predial (ITP) del predio denominado La Cañada, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, con número de folio de matrícula inmobiliaria 248-32126, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha del 08 de julio de 2025.
- 11) Certificado de tradición y libertad del predio con número de folio matrícula inmobiliaria (FMI) 248-32126, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión.
- 12) Certificado de tradición y libertad del predio con número de folio matrícula inmobiliaria (FMI) 248-226, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión.
- 13) Documento de Análisis de Contexto del municipio de La Unión, del departamento Nariño, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha de actualización de 05 de junio de 2025.
- 14) Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio denominado La Cañada ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, con número de folio de matrícula inmobiliaria 248-16908, elaborado por la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con fecha del 13 de junio de 2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

- 15) Ampliación de declaración de la señora [REDACTED] al solicitar la inscripción en el registro de tierras despojadas ante la UAEGRTD el 06 de marzo de 2025.
- 16) Declaración del 16 de julio de 2025, rendida ante la UAEGRTD por el señor [REDACTED] en calidad de testigo frente al uso y explotación económica del predio así como los hechos victimizantes sucedidos.
- 17) Declaración del 16 de julio de 2025, rendida ante la UAEGRTD por el señor Norbey Botina Ortega, en calidad de testigo frente al uso y explotación económica del predio, así como los hechos victimizantes sucedidos.
- 18) Concepto Social Y Jurídico Identificación De Núcleos Familiares fechado a 23 de julio de 2025.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial mediante aviso fijado en sus instalaciones el día 23 de julio de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a la persona solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

La señora [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, esta Dirección Territorial de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO DENOMINADO "LA CAÑADA" Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹⁴, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹⁵, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹⁶. El artículo 756¹⁷ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹⁸.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

¹⁴ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

¹⁷ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

¹⁸ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹⁹ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio objeto de reclamación es de naturaleza privada en virtud a que se relaciona con el folio de matrícula inmobiliaria No.248-32126, el cual, registra en su primera anotación de fecha 05 de agosto de 2017, la SENTENCIA 2015-00592 DEL 2017-06-15 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De La Unión y su especificación refiere " 0173 SANEAMIENTO

¹⁹ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

TITULACION LEY 1561 DE 2012 PROCESO 2015-00592 - SENTENCIA DEL 15/06/2017 - INMUEBLE CON AREA DE 4662 M2 SEGREGADO A LA MATRÍCULA 248-32126 DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSIÓN 248-226 EN EL CUAL QUEDAN 1 HA 338 M2 (MODO DE ADQUISICION) de JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN NARIÑO a la señora LINA MARIA ALVEAR ORTEGA.

Sin embargo, para efectos del presente estudio en materia de restitución de tierras, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que establece textualmente:

"Para efectos de los procesos de restitución a que hace referencia la presente ley, la condición de sujeto de restitución se verificará teniendo en cuenta la calidad jurídica y la relación material o formal que ostentaba sobre el bien, para el momento en que ocurrieron los hechos victimizantes."

En consecuencia, se concluye que, dado que los hechos victimizantes tuvieron lugar entre los años 2001 y 2002 —época en la que aún no se había proferido la sentencia judicial—, y teniendo en cuenta que el fundo denominado "La Cañada" proviene de un predio de mayor extensión registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-226, el cual presenta una cadena traslativa de dominio que configura un derecho pleno de propiedad; así como los actos de explotación y administración ejercidos por la solicitante sobre el inmueble, puede determinarse que, para ese momento histórico, se configuraba una relación jurídica de posesión.

Así las cosas, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE – POSEEDORA

Respecto de la naturaleza jurídica del inmueble denominado "EL PINO", esta Dirección Territorial procedió a realizar el estudio jurídico, concluyendo que **actualmente** se trata de una propiedad privada. Una vez se realizaron las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por el reclamante de tierras, se da cuenta que el inmueble reclamado en restitución de tierras se encuentra asociado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-32126.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, para el momento de los hechos victimizantes, ocurridos durante el periodo comprendido entre el año 2001 – 2002, la solicitante ostentaba calidad jurídica de POSEEDORA, por las razones que se exponen a continuación:

De acuerdo con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad jurídica de la solicitante, se revisó el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, identificado con el No. 248-32126, correspondiente al Círculo Registral de La Unión, el cual, con corte al 07 de julio de 2025 (hora 15:48 AM), contiene 1 anotación, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” IDs 1130627, 1133157 y 1130682

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-08-2017 Radicación: 2017-248-6-1119 Doc: SENTENCIA 2015-00592 DEL 2017-06-15 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1561 DE 2012 PROCESO 2015-00592 - SENTENCIA DEL 15/06/2017 -INMUEBLE CON AREA DE 4662 M2 SEGREGADO A LA MATRÍCULA 248-32126 DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION 248-226 EN EL CUAL QUEDAN 1 HA 338 M2 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN NARIÑO A: ALVEAR ORTEGA LINA MARIA CC 29104687 X			

- a) La primera anotación registrada el 05 de agosto de 2017, corresponde a la SENTENCIA 2015-00592 DEL 2017-06-15 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De La Unión y su especificación refiere “ 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1561 DE 2012 PROCESO 2015-00592 - SENTENCIA DEL 15/06/2017 -INMUEBLE CON AREA DE 4662 M2 SEGREGADO A LA MATRÍCULA 248-32126 DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSION 248-226 EN EL CUAL QUEDAN 1 HA 338 M2 (MODO DE ADQUISICION) de JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN NARIÑO a la señora [REDACTED], quien es identificada como titular de derecho real de dominio sobre el inmueble en cuestión.

Revisada la sentencia en cita, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, Nariño, resolvió:

“PRIMERO.- Declarar que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 29.104.687 de Cali (V), adquirió por prescripción adquisitiva de dominio y con efectos erga omnes, el bien inmueble denominado “LA CAÑADA”, ubicado en la vereda LA CUMBRE, identificado con matrícula inmobiliaria 248-226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), y los linderos actuales para efectos del registro son: **NORTE:** con la señora [REDACTED] en una distancia de 32,79 metros.**ESTE:** con [REDACTED] en una distancia de 38,31 metros. **SUR:** con SEGUNDO SOLARTE en una extensión de 4,2 metros, y continúa con [REDACTED] en una distancia de 69,24 metros, continúa hasta encontrar la vía a la cumbre en una distancia de 45,62 metros. **OESTE:** con el camino en una distancia de 96,35 metros, y con [REDACTED] en una distancia de 18,19 metros, y encierra en una área total de 4.662 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Ordenar el registro de esta providencia en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, inscripción que se solicitará al Señor registrador de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño.

TERCERO.- Ordenar la cancelación del registro de la demanda que dio origen a este proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **248-226**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Oficiese en tal sentido.”

En virtud de la sentencia judicial proferida en el proceso de pertenencia, se reconoce que **desde el año 2017**, la señora [REDACTED] adquiere el derecho de propiedad plena sobre el inmueble denominado “La Cañada”, mediante prescripción adquisitiva de

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

dominio, conforme a lo establecido en el artículo 2539 del Código Civil, el cual faculta al juez para declarar dicha prescripción respecto de bienes privados.

Ahora bien, debido a que anterior al año 2017 no se había configurado el derecho de propiedad a favor de la Señora _____ y teniendo en cuenta que los hechos victimizantes padecidos por la solicitante ocurrieron durante el periodo comprendido entre el año 2001 - 2002, se continuó con la revisión del contenido del certificado de tradición y libertad 248-22621, análisis del cual, se logra identificar -según consta en la anotación No. 1 y en lo datos básicos del inmueble- la existencia de un folio matriz No. 248.226.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 248-226 se apertura el 26 de marzo de 1977, registrando en su primera anotación —con fecha del 11 de diciembre de 1961— la escritura pública No. 162 del 8 de septiembre de 1961, otorgada ante la Notaría Segunda del municipio de La Unión. Dicha escritura contiene un acto de compraventa (especificación 101) mediante el _____ transfiere el derecho de dominio a favor de _____

En ese sentido, el folio actualmente en análisis (248-226) se origina en un título traslativo de dominio anterior al 5 de agosto de 1974, lo que reviste especial importancia jurídica. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, esta circunstancia permite acreditar la existencia de propiedad privada plena sobre la porción territorial correspondiente, dado que la legislación agraria presume el carácter de bien baldío únicamente respecto de aquellas tierras adquiridas a partir de la mencionada fecha y sin título formal.

En consecuencia, al haberse originado la cadena de titularidad del presente folio a partir de un negocio jurídico formalmente válido, anterior a la fecha referida en la norma, se configura un derecho de dominio privado consolidado desde 1961, sin que resulte aplicable la presunción de baldíos ni restricciones derivadas del régimen de adjudicación de tierras del Estado.

El folio de matrícula inmobiliaria registra 248-226, en su anotación No. 2 del 20 de septiembre de 1965, la escritura pública No. 122 del 12 de agosto de 1965, otorgada ante la Notaría Primera del municipio de La Unión, cuyo modo de adquisición corresponde a la compraventa (especificación 101). En dicho acto intervienen como parte vendedora _____ y compradora _____ quien adquiere el derecho real de dominio sobre el inmueble.

Posteriormente, mediante anotación No. 3 de fecha 5 de abril de 2005, se inscribe la escritura pública No. 27 del 24 de febrero de 1977, otorgada ante la Notaría Segunda del municipio de La Unión, la cual también corresponde a un acto de compraventa (especificación 0125). En el que comparece _____, quien ostentaba el derecho real de dominio según la anotación anterior como vendedora y como comprador _____, quien adquiere dicho derecho. Este acto da cuenta de una nueva transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble, esta vez a favor de _____, suegro de la solicitante consolidándose así la continuidad en la cadena de titularidad del inmueble.

Por su parte, en la anotación No. 4, de fecha 14 de junio de 2016, se registra el oficio 2015-04602 del 14 de diciembre de 2015, expedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, mediante el cual se ordena la inscripción de una medida cautelar en el marco

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

de una demanda especial de saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble, conforme al artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, dentro del proceso 2015-00592-00. En dicha anotación se identifica como parte demandante a _____, lo que implica que para ese momento se encontraba en trámite el proceso judicial orientado a la consolidación de su derecho de dominio respecto al predio en estudio.

En la anotación No. 5, de fecha 5 de agosto de 2017, se inscribe la sentencia proferida el 15 de junio de 2017 dentro del mismo proceso judicial (No. 2015-00592), en virtud de la cual se cancela la medida cautelar registrada en la anotación No. 4, mediante la especificación "0841 Cancelación providencia judicial". Esta anotación refleja el desarrollo procesal y la decisión definitiva que resuelve el saneamiento de la titulación.

Finalmente, en la anotación No. 6, también del 5 de agosto de 2017, se inscribe el contenido sustancial de la sentencia de saneamiento de titulación proferida el 15 de junio de 2017 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, dentro del proceso judicial 2015-00592. En esta providencia se declara que el predio, con un área de 4.662 m², se segrega de la matrícula No. 248-226, dejando en esta última matrícula un remanente de 1 ha 3.338 m². Se establece que la forma de adquisición es "modo de adquisición: saneamiento de titulación Ley 1561 de 2012". Esta sentencia reconoce y formaliza el derecho de dominio a favor de _____ consolidando así la propiedad privada sobre el inmueble objeto de estudio, con fundamento en los mecanismos de regularización y formalización de tenencia previstos por la ley.

De acuerdo con lo anterior, se pudo comprobar que, aunque la señora Ortega no ostentaba la calidad de propietaria del predio al momento de los hechos victimizantes, el fundo denominado "LA CAÑADA" proviene de un terreno de mayor extensión que sí se encuentra configurado como propiedad privada. Por lo tanto, resulta necesario analizar la configuración de la relación jurídica de posesión.

El artículo 762 del Código Civil define la posesión en los siguientes términos: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...) por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*"

En ese sentido, para acreditar la posesión de un bien inmueble, se deben identificar dos elementos centrales: i) el ánimo de señor y dueño, esto es, la intención o voluntad de tener el inmueble para sí misma, considerándose propietaria de este; ii) el corpus, es decir, la tenencia corporal de la cosa, realizando todos los actos propios de una persona propietaria, aún sin serlo, como por ejemplo, explotar, mantener y conservar el bien para su beneficio propio, o asumir las cargas tributarias, entre otros.

En el presente caso, la Señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Cali, adujo tener la relación jurídica de posesión con el predio, situación corroborada por esta Dirección Territorial, que ha determinado que se acredite el ánimo de señor y dueño en la tenencia del bien, toda vez que ejerció de manera directa y personal la explotación y administración del predio denominado "LA CAÑADA" ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Santander, del municipio de La Unión, del departamento Nariño, junto con quien para el momento de los hechos victimizantes ostenta calidad de compañero permanente, el señor _____

Conforme al material probatorio recopilado dentro del trámite administrativo, especialmente las declaraciones rendidas por la solicitante, se evidencia que su vínculo con el predio identificado como "La Cañada" se origina a partir de una donación verbal efectuada por el _____

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

señor suegro de la peticionaria, a favor de su esposo, con quien ya convivía al momento en que se formalizó dicha transmisión. La solicitante indicó que este bien fue recibido por su cónyuge como parte de una herencia familiar y que, tras su fallecimiento — ocurrido hace aproximadamente veinte años—, ella y sus hijas han sido las legítimas poseedoras del terreno. Afirmó que la formalización jurídica del predio se gestionó años después, logrando obtener escritura pública hace aproximadamente siete años. Igualmente, señaló que el predio en cuestión proviene de una finca de mayor extensión conocida como "El Galpón", de propiedad del padre de su esposo. A saber:

"(...) PREGUNTA: ¿De qué bienes se considera dueño? Indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno.
CONTESTÓ: Tengo el lotecito que me dejó mi esposo llamado La Cañada.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quién le compró o cómo fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.
CONTESTÓ: La Cañada: también se lo dio el papá de mi esposo, él se llamaba pero ese ya lo tenía cuando nos casamos. También se lo había dado de palabra; yo hace unos diez años solicité la escritura y hace como 7 me salió.

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?
CONTESTÓ: La Cañada: en la escritura está pero no me acuerdo bien.

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio?
CONTESTÓ: La Cañada: yo y mis hijas.

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento?
CONTESTÓ: de los dos fueron donación de mi suegro que le dio a mi esposo desde muchos años; mi esposo murió hace como 20 años.

PREGUNTA: Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada.
CONTESTÓ: sí ambos los teníamos.

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión?
CONTESTÓ: La Cañada: venía de una finca más grande, esa finca se llama El Galpón.

PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución?
CONTESTÓ: La Cañada: creo que era del papá de él.. (...)"

En declaración rendida el día 16 de julio de 2025, el señor identificado con cédula de ciudadanía No. 94.415.591 expedida en Cali, manifestó que la señora ha sido reconocida como la legítima propietaria del predio ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento de Santander. Indicó que dicho terreno fue

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitución

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

adquirido por la solicitante a través de su difunto esposo, Eider Heladio Ortiz (Q.E.P.D.), quien lo habría recibido por herencia de sus padres. Textualmente indicó:

"PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: Si ella es la dueña, porque cuando vivía el esposo de ella con él, nos ayudábamos a trabajar yo iba donde el y ellos me ayudaban a mí también.

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: Para halla es la vereda la cumbre, del corregimiento de Santander.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: Eso me parece que fue herencia del esposo de ella, como el esposo de ella falleció, (Q.E.P.D).

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: Herencia de los padres del señor

Así mismo, en declaración testimonial rendida el 16 de julio de 2025, el señor identificado con cédula de ciudadanía No. 15.816.708 expedida en La Unión (Nariño), afirmó que la señora es la actual propietaria del predio objeto de solicitud de restitución, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento de Santander. Aunque indicó no conocer con exactitud la forma en que la solicitante adquirió dicho inmueble, señaló que el anterior propietario del terreno fue el señor saber:

"PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: Si ella es la dueña.

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: En el corregimiento Santander vereda la Cumbre.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: No tengo conocimiento como lo adquirió ella.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: Me parece que el anterior dueño fue

En atención a lo anterior, se procederá a analizar los actos de explotación y la destinación que la solicitante le dio al predio denominado "LA CAÑADA", objeto de solicitud en

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

restitución. Este análisis resulta necesario para determinar el ejercicio real y efectivo de la tenencia, administración y explotación del predio de forma directa por la solicitante al momento de los hechos victimizantes, aspectos fundamentales para establecer su condición de sujeto de restitución conforme a la Ley 1448 de 2011. Para tal efecto, se revisarán las declaraciones, testimonios y pruebas técnicas obrantes en el expediente.

Actos de explotación ejercidos por el solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución "LA CAÑADA"

En la declaración rendida el día 06 de marzo de 2025, la solicitante indicó que desarrollaba actividades de explotación agrícola en el predio denominado "La Cañada", específicamente al cultivo de café, el cual era cosechado y comercializado en el municipio de La Unión. Esto dijo en su declaración:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación)? ¿Para qué utilizaba lo producido por el predio?

CONTESTÓ:

La Cañada: ahí teníamos café; lo sacábamos a vender a la Unión

PREGUNTA: Informe si residía en el predio de manera permanente

CONTESTÓ:

La Cañada: ahí solo el café siempre

PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

CONTESTÓ:

La Cañada: cuando nos casamos ya se lo había entregado y mi esposo ya lo había sembrado, él ya lo había cultivado"

De igual manera, al ser consultado sobre el estado en el que quedó el predio cuando salió desplazado y como lo encontró cuando volvió a frecuentarlo, la solicitante manifestó:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? ¿Qué pasó con lo que se encontraba en su predio?

CONTESTÓ:

La cañada: café sembrado

PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a medio)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio?

CONTESTÓ:

La cañada: eso sí quedó ahí solo

PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar.

CONTESTÓ:

La cañada: como a los dos meses

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio?
CONTESTÓ:

La cañada: estaba perdido todo, tocó volver a empezar (...)"

La información anteriormente expuesta se ve corroborada con el testimonio rendido por el señor el día 16 de julio de 2025, quien afirmó que el predio denominado "La Cañada" era utilizado principalmente para actividades agrícolas, especialmente el cultivo de café. Señaló que dicho terreno era trabajado por la solicitante junto con su esposo y, tras el fallecimiento de este, con la ayuda de trabajadores. Así lo manifestó en su declaración:

"PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: Había café, había caña y plátano.

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: Lina ella se hizo cargo, después de que el esposo falleció ella pagaba trabajadores.

PREGUNTA: Antes del desplazamiento del solicitante ¿cada cuánto iba al predio?
¿Era solo predio de trabajo?

CONTESTÓ: Todos los días a la finquita

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?

CONTESTÓ: Eso está lleno de café donde había caña lo arrancaron y ahora todo es cafetal."

Igualmente, el señor identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en La Unión (Nariño), en su declaración testimonial rendida el 16 de julio de 2025, aportó información relevante respecto al uso que el solicitante hacía del predio al momento de los hechos victimizantes, anotando que, fue efectivamente explotado y trabajado por la solicitante. A saber:

"PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: cultivo de café y plátano.

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: Ella lo trabajaba, con los trabajadores ella pagaba.

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ: solo trabajo, solo cultivo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?

CONTESTÓ: Lo esta trabajando directamente ella."

En efecto, se evidencia que la solicitante ejercía actividades de explotación agrícola y era reconocido en la comunidad como propietaria del predio.

Por tanto, se concluye con certeza que la señora _____ ostenta la calidad jurídica de **POSEEDORA** del predio denominado "La Cañada" al momento de los hechos victimizantes.

Al respecto, el Área Catastral elaboró el Informe Técnico Predial de fecha 08 de julio de 2025, en el que señala dentro de su acápite concepto de información registral, lo siguiente:

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ 7, y del señor _____ (fallecido, esposo solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de la cual no arrojo resultados. Las consultas anexas a este informe son del 7 de julio de 2025.

Por otro lado, se realiza la consulta a nombre del señor _____ (suegro de la solicitante) identificado con numero de cedula _____ la consulta arroja los siguientes predios: el 52-399-00-00-00-00-0020-0264-0-00-00-0000 denominado Gorgona, el 52-399-00-00-00-00-0020-0172-0-00-00-0000 denominado la hornilla, el 52-399-00-00-00-00-0020-0217-0-00-00-0000 denominado el plan a nombre de _____ Medardo Suc _____ predios que no estan relacionados con el solicitado en restitución con base a la llamada telefonica realizada el 7/07/2025 a la solicitante de la cual se anexa el soporte y el 52-399-00-00-00-00-0020-0271-0-00-00-0000 denominado El Galpon, área de 2 ha.

Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con los inmuebles 52-399-00-00-00-00-0020-0270-0-00-00-0000 denominado la palma a nombre de _____ y el 52-399-00-00-00-00-0020-0271-0-00-00-0000, denominado El Galpón.

Con el fin de esclarecer la relación catastral del predio con la información obtenida en las consultas realizadas, se contactó telefónicamente a la señora _____ solicitante del proceso. Durante la comunicación, se le realizaron las siguientes preguntas:

Se le solicitó confirmar si el nombre del señor _____ era correcto, a lo cual respondió afirmativamente. Se le consultó si los predios denominados Gorgona y La Hornilla guardaban alguna relación con el predio La Cañada, objeto de solicitud de restitución. La señora _____ indicó que dichos predios no están relacionados.

En relación con los traslapes cartográficos identificados, se le preguntó por el predio La Palma, manifestando que este tampoco tiene vínculo alguno con el predio en restitución.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Asimismo, se le consultó si conocía al señor

respondiendo que no lo conoce.

También, se le preguntó por el predio El Galpón, registrado a nombre del señor (suegro de la solicitante). En este caso, confirmó que dicho predio sí se encuentra relacionado con La Cañada y que, de hecho, El Galpón es el predio de mayor extensión, del cual se desprende el predio solicitado en restitución. Se anexa a este informe constancia secretarial de la llamada telefónica realizada a la solicitante como soporte del 7/07/2025.

Cabe anotar, que como resultado de este análisis y de la información obtenida de la solicitante se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 52-399-00-00-00-0020-0271-0-00-00-0000, denominado El Galpón, no reporta folio de matrícula, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de La Unión, cuya vigencia es del año 1998, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Norte: el 523990000000000200270000000000 denominado la palma a nombre de
el 523990000000000200257000000000 denominado las piedras a nombre de juan elias

Este: el 523990000000000200268000000000 denominado la manuela a nombre de

Sur: el 523990000000000200272000000000 denominado las piedras a nombre de
el 523990000000000200273000000000
denominado la Alhaja a nombre de segundo
el 523990000000000200366000000000 denominado la laja a nombre de

Oeste: el 523990000000000200277000000000 denominado las piedras a nombre de suc

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha 3616 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión (2 Ha 0000 m2) que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 1 ha, y 6384 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (4662 m²), y el área georreferenciada (3616 m2), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, esta diferencia también se debe a la venta que realizaron al señor Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. , quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora Lina identificada con cédula de ciudadanía No. , por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora identificada con numero de cedula (ID 1133157) y de identificada con numero de cedula (ID 1130682) de la cual no arroja resultados. Las consultas de los legitimados son del 9 de julio de 2025.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante , identificada con cédula de ciudadanía No. , se encontraron los folios 248-32126 en estado activo, correspondiente al predio denominado "La Cañada" y el folio y 248-226 en estado activo correspondiente al predio denominado Galpón.

Del folio 248-32126 en la anotación No. 1 del 05/08/2017, se registra la sentencia No. 2015-00592 del 15/06/2017, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, dentro del proceso de saneamiento y titulación conforme a la Ley 1561 de 2012 (especificación 0173). En dicha sentencia se adjudica a un inmueble con un área de 4.662 m², el cual fue segregado del predio de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria 248-226, quedando en este último un remanente de 1 ha y 338 m². De: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión – Nariño

A: (solicitante)

Este folio (248-32126) corresponde al predio solicitado en restitución y fue segregado del folio 248-226, también en estado activo, denominado "Galpón". Dicho folio corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprende el predio objeto del presente estudio, que en la anotación No. 3 del 05/04/2005, se registra la escritura No. 27 del 24/02/1977 otorgada ante la Notaría Segunda de La Unión (especificación 0125), mediante la cual se realizó la compraventa del inmueble De: (suegro de la solicitante).

En la anotación No. 4 del 14/06/2016, mediante oficio No. 2015-04602 del 14/12/2015, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, se registra el inicio de una demanda dentro de proceso especial de saneamiento de titulación de la propiedad inmueble, conforme al artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, proceso No. 2015-00592-00 (especificación 0477), con la siguiente transferencia: De: A:

Posteriormente, en la anotación No. 5 del 05/08/2017, mediante la sentencia No. 2015-00592 del 15/06/2017, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, se cancela la anotación No. 4 en virtud de providencia judicial (especificación 0841) Tipo de actuación: Cancelación, De:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

A:

Finalmente, en la anotación No. 6 del 05/08/2017, se reitera la información correspondiente a la titulación del inmueble de 4662 m² segregando la matrícula 248-32126, del predio de mayor extensión 248-226, en el cual queda un área remanente de 1 ha y 338 m². De: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión – Nariño, A:

Aunque la relación registral del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-32126 ya fue establecida, se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, con el fin de fortalecer y sustentar aún más dicha relación registral, así como para explorar posibles vínculos registrales complementarios.

En este sentido, se realizó una consulta registral a nombre del señor (fallecido esposo de la solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. , la cual no arrojó resultados en la base de datos consultada.

Adicionalmente, se realizó consulta a nombre del señor (suegro de la solicitante), identificado con cédula No. , la cual arrojó como resultado el folio de matrícula No. 248-16913, correspondiente al predio denominado "La Gorgona". Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante en comunicación telefónica del 7 de julio de 2025, dicho predio no guarda relación con el inmueble solicitado en restitución.

Las consultas mencionadas, realizadas el 7 de julio de 2025, se anexan al presente informe como soporte al igual que la constancia de llamada.

Finalmente, es de mencionar que existe una diferencia entre el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, anteriormente descrito (4662 m²) y el área georreferenciada (3616 m²). La diferencia de dichas áreas se debe a que anteriormente no se había realizado una medición, por lo cual suministro un área aproximada. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información. Por otro lado, esta diferencia también se debe a la venta que realizaron al señor Luis Humberto Bolaños. Con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión), se toma el área calculada por la unidad (3616 m²).

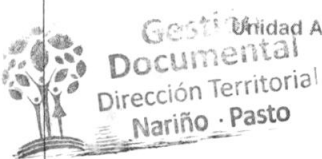
Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora , identificada con cédula de ciudadanía No. , por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la plataforma del VUR vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora , identificada con número de cédula (ID 1133157) de la cual arroja el folio 370-467332 ubicado en la ciudad de Cali del departamento del Valle del Cauca de la cual no está relacionada con el predio solicitado en restitución y de , identificada con número de cédula (ID 1130682) de la cual no arroja resultados. Las consultas de los legitimados son del 9 de julio de 2025.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula 248-32126, el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el folio de matrícula anexo consultado el 7/07/2025.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 7 de julio de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en el aplicativo de la ANT a nombre de la señora Yeiny _____ identificada con numero de cedula _____ (ID 1133157) y de _____ identificada con numero de cedula _____ (ID 1130682) de la cual no arroja resultados. Las consultas de los legitimados son del 9 de julio de 2025."

Por las anteriores situaciones la Unidad concluye que el fundo pretendido es de naturaleza privada, otorgándole para el momento de los hechos victimizantes la calidad de PROPIETARIA a la señora _____

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²⁰, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

²⁰ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²¹.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, el confinamiento es reconocido como un hecho victimizante en el marco de la Ley 1448 de 2011, y constituye una forma de vulneración de derechos humanos que afecta gravemente a la población civil en contextos de conflicto armado. Esta situación se presenta cuando personas o comunidades son forzadas a permanecer dentro de un territorio determinado, sin posibilidad de movilidad, debido al control y las amenazas impuestas por grupos armados al margen de la ley.

El Parágrafo 6 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece de forma clara que para efectos de esta ley, se considera como víctimas tanto a quienes hayan sufrido desplazamiento forzado como a quienes hayan sido sometidos a confinamiento, de manera individual o colectiva. Esta modificación normativa amplía el reconocimiento de las víctimas y refuerza la inclusión del confinamiento como una forma equiparable al desplazamiento forzado, lo cual tiene importantes implicaciones en los procesos de reparación y restitución.

En la misma línea, la Resolución No. 171 del 24 de febrero de 2016, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, define el confinamiento como una situación de afectación a derechos fundamentales, donde las comunidades, aunque permanezcan físicamente en sus territorios, pierden su capacidad de desplazarse libremente y acceder a bienes esenciales para su subsistencia, tales como alimentos, atención médica, educación y contacto con redes sociales y económicas. Esta restricción se deriva del accionar de grupos armados ilegales que ejercen un control militar, político, económico, social y cultural sobre la población, impidiendo el normal desarrollo de la vida comunitaria y económica.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, a través del Auto 811 de 2021, advirtió sobre la necesidad de un abordaje integral frente a los escenarios de confinamiento. Según la Corte, la respuesta a las amenazas y vulneraciones de derechos en estos contextos no debe limitarse únicamente a las medidas de la Unidad para las Víctimas, sino que debe implicar una intervención oportuna y concurrente de otras entidades competentes en la atención a emergencias humanitarias. Es necesario que, en estos casos, se garantice un

²¹ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

acompañamiento integral a las personas afectadas, que cubra tanto su seguridad como el restablecimiento de sus derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el confinamiento debe entenderse como un hecho generador de abandono forzado del uso y aprovechamiento del predio, incluso en los casos en los que no haya existido una salida física del territorio. Las condiciones impuestas por los actores armados generan una pérdida del vínculo con la tierra, en tanto impiden el acceso, el cultivo, el comercio de productos o el desarrollo de cualquier actividad económica, configurando un abandono forzado, material y funcional.

Por lo tanto, el reconocimiento del confinamiento como hecho victimizante no solo habilita la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), sino que también justifica el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en los términos establecidos por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4829 de 2011. La pérdida del acceso al predio, aun sin desplazamiento físico, afecta el derecho a la propiedad, a la seguridad alimentaria y al desarrollo económico, por lo que debe ser protegido y reparado mediante los mecanismos de restitución previstos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, aquellas personas que hayan sido forzadas a confinarse en sus territorios por causa del conflicto armado y el accionar de grupos armados ilegales, se encuentran habilitadas legalmente para acceder a los procesos de restitución de tierras y a la inscripción en el RTDAF, al haberse configurado una situación de hecho que interrumpió el uso y goce efectivo de sus derechos sobre la tierra. Esta interpretación responde a la necesidad de garantizar el principio de restablecimiento integral de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que, en el trámite administrativo bajo estudio, la señora _____, en calidad de reclamante, manifestó en su solicitud de inscripción en el RTDAF que, entre los años 2001 y 2002, junto con sus hijas

_____ fueron víctima de hechos de confinamiento debido a la imposición autoritaria de grupos armados ilegales, quienes le impidieron movilizarse libremente y desarrollar las actividades productivas de su predio en condiciones normales.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77²² de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el*

22 Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras, modalidad confinamiento, de la señora _____ y sus hijas _____, identificando lo siguiente:

En diligencia de ampliación de declaración rendida el día 06 de marzo de 2025, la señora _____ en su solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas por el Conflicto Armado (RTDAF) que, entre los años 2001 y 2002, la comunidad fue sometida a un ambiente de violencia, miedo y amenazas. El ambiente estuvo marcado por la presencia constante de grupos armados al margen de la ley. La situación generó temor generalizado en la comunidad, la cual se vio forzada a restringir su movilidad para evitar enfrentamientos o represalias. En este contexto de control armado y amenazas, la familia de la declarante debió abandonar temporalmente su predio de trabajo y suspender sus actividades agrícolas, en especial las relacionadas con la producción y comercialización del café. Además, la situación afectó directamente el acceso a la educación de sus hijas y limitó las condiciones básicas de habitabilidad y sustento económico. A saber:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?

CONTESTÓ: Los grupos no recuerdo cuáles eran; ellos bajaban en camionetas hasta el pueblo y de ahí tocaban la puerta a uno, la primera vez que fueron a tocarnos la puerta, no recuerdo qué nos dijeron; nos llenábamos de miedo por eso. Si se dejaban casas solas se posesionaban de eso, llegaban ahí.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociados al conflicto armado; ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.

CONTESTÓ: Uno del miedo se quedaba en la casa y decían que si uno dejaba la casa sola se metían ahí, uno no sabía qué hacer por eso. Nos daba miedo dejar la casa, no nos movíamos de ahí. No salimos, pero dejamos de ir a trabajar a la finca (la cañada); eso como en el 2001-2002, antes que mi esposo falleciera, como un año.

Como a los meses pudimos salir, ya volvió la tranquilidad, fueron días difíciles, era esa incertidumbre. A la gente se escuchaba que se les llevaban carros y motos, no teníamos pero oíamos eso y nos daba miedo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

PREGUNTA: ¿En qué se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados con el conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento?

CONTESTÓ: El miedo que teníamos, las niñas estaban en jardín, no podía llevarlas, las tenía en el jardín y más abajito del jardín mataron a un señor, me tocaba tenerlas en la casa; el café, la finca se dañó por estar ahí encerrados. Y el café que teníamos en la casa como se estaba secando no se podía sacar a vender a nada, se perdió."

Frente al mismo tema, en ampliación de declaración de fecha 21 de julio de 2025, la solicitante indico:

"PREGUNTA: ¿Qué actividades realizaba usted durante el tiempo en que no podía salir al predio la cañada y porque no podía salir?

CONTESTÓ: estábamos en la casa porque en ese momento había personas, ósea que invadieron el pueblo y por miedo nos quedamos en la casa, como que eran los paros ya hace artos años que son, mas que todo era miedo como atemorización.

Pregunta: ¿Tenía usted horarios establecidos en los que no podía salir de su vivienda o predio? En caso afirmativo, ¿cuáles eran esos horarios y por qué razón debía permanecer dentro?

CONTESTÓ: no, ósea esos días fue por miedo que nos quedamos en la casa, si era voluntad de uno era el miedo.

Pregunta: ¿Durante cuánto tiempo permaneció abandonado el predio reclamado?

CONTESTÓ: como dos o tres meses no recuerdo bien, lo tena cultivado de café, ósea cuando uno no va se llena de monte."

A partir del relato del solicitante, se evidencia que la presencia de grupos armados ilegales generó un control absoluto sobre la población, imponiendo un clima de hostilidad, miedo y sometimiento. En este contexto, las comunidades se vieron forzadas a obedecer las órdenes impuestas por dichos actores armados, bajo la constante amenaza de represalias violentas en caso de desobediencia. Esta situación conllevó una grave restricción de la movilidad y de la libertad personal, pues los habitantes no podían salir de sus viviendas sin poner en riesgo sus vidas. Tales condiciones reflejan con claridad una situación de confinamiento, tal como lo reconoce el ordenamiento jurídico colombiano, al configurarse un aislamiento forzado dentro del propio territorio, producto del dominio coercitivo ejercido por actores armados al margen de la ley.

De igual forma, el señor _____, en declaración rendida ante esta Dirección Territorial el 16 de julio de 2025, manifestó que, en la zona donde residía la solicitante, se vivió un contexto de alta presencia de grupos armados al margen de la ley, específicamente identificados como paramilitares. Según indicó, durante ese periodo la comunidad permanecía encerrada por temor, ya que dichos actores recorrían las veredas en motocicletas y vehículos, generando un ambiente de constante intimidación y zozobra. En este contexto, afirmó que la solicitante convivía con sus hijas menores de edad y que, debido a la situación de violencia, nadie podía desplazarse libremente, limitando incluso la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

salida a tiendas o espacios públicos, lo que evidencia un entorno de confinamiento y restricciones a la movilidad por razones asociadas al conflicto armado.:

"PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTÓ: En el 2010 eso fue como en agosto, en verano como ahorita, fue que llego esa gente por acá.

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: Pues en ese tiempo todos los de acá, no podíamos salir de las casas.

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: Fue por los grupos armados, uno por el temor no salía en esos tiempos andaban bravos, andaban como locos en carros en motos, en ese tiempo decían que eran los paramilitares.

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: Ella vivía con las hijas, ellas como estaban muchachitas en ese tiempo, convivía con las hijas, la una se llama Tatiana la otra niña se me escapa el nombre Yeini

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: La verdad todo mundo manteníamos encerrados en las casas porque no nos dejaban salir, no sabemos si alcanzaron a salir, todo mundo manteníamos en las casas, ellos mantenían todos los días por las calles de las veredas andando, escasamente se salía a las tiendas a comprar algo y para la casa (...)"

Si bien es cierto que el señor : indicó en su declaración testimonial que los hechos victimizantes se presentaron en el año 2010, es necesario realizar un análisis integral de su testimonio a la luz del contexto histórico del municipio de La Unión durante los años 2001 y 2002. En ese sentido, debe resaltarse que los hechos narrados por el declarante guardan una línea coherente con la situación de orden público que vivía la región en dicho periodo, caracterizado por una fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley y por graves afectaciones a la población civil, tales como confinamiento, amenazas, hostigamientos y restricciones a la movilidad.

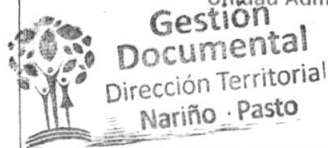
Además, el contenido de su declaración es concordante tanto con el relato de la solicitante como con otro testimonio rendido dentro del trámite, lo que refuerza su veracidad. En este caso, debe valorarse el nivel de escolaridad del declarante, quien manifestó contar únicamente con educación primaria incompleta, así como su edad, factores que pueden influir en la precisión temporal de los hechos recordados, sin que ello reste credibilidad al fondo de su relato. Es razonable inferir que, dada la permanencia prolongada de la violencia en la zona, el testigo pudiera haber confundido los años exactos en que se produjeron los hechos, más aún cuando situaciones similares se han repetido a lo largo del tiempo en el municipio, lo cual puede afectar la claridad en la ubicación cronológica de los acontecimientos.

En consecuencia, aunque exista una aparente discrepancia en la fecha señalada, la valoración conjunta y razonada de las pruebas testimoniales permite concluir que los

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

hechos victimizantes descritos por el señor son consistentes y veraces, motivo por el cual deben ser tenidos en cuenta para el análisis del caso.

En declaración rendida el 16 de julio de 2025, el señor , primo y vecino de la solicitante, respecto a los hechos victimizantes indicó:

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: En ese tiempo me parece que fue en el 2004 entro un grupo armado acá y de ahí se generó el problema.

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: En ese tiempo entro el grupo armado y ahí se generó el desplazamiento, más no se el motivo

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTÓ: el mes no, el año fue en el 2004 si no estoy mal

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: En ese tiempo vivía con los tres hijos, dos niñas y el muchacho, creo que solo lleva e apellido de ella.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: ahí si no sabría decirle, ellos permanecieron en la casa, el predio abandonado. En declaración rendida el 16 de julio de 2025, el señor primo y vecino de la solicitante, confirmó que entre los años."

Con lo anterior, se evidencia una línea coherente y consistente respecto a los hechos victimizantes sufridos por la señora y su núcleo familiar, ya que tanto su testimonio como el de sus vecinos coinciden en señalar que fueron víctimas de confinamiento durante el periodo comprendido entre los años 2001 y 2002, como consecuencia de la presencia de grupos armados en la zona. Estos grupos crearon un ambiente de violencia y peligro que restringió la movilidad de la población, obligando al solicitante a suspender las actividades en su predio de trabajo. Esta situación limitó significativamente sus ingresos al interrumpir su capacidad para desarrollar sus labores agrícolas.

Adicionalmente, como consta en el Documento de Análisis de Contexto, del Municipio de La Unión, Departamento de Nariño Microzona 954 RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, actualizado el 05 de junio de 2025, entre los años 2000 y 2005 la región de Nariño atravesó un periodo crítico debido a la expansión de grupos paramilitares, lo que generó un ambiente de violencia permanente, en el cual la población vivía bajo un constante estado de temor e inseguridad.

Particularmente en el corregimiento de Santander, zona donde se ubica el predio "La Cañada", en el periodo comprendido entre el año 2001-2003 los grupos armados no solo se adueñaron del territorio, sino que también imponían reglas y restricciones que controlaban todos los aspectos de la vida cotidiana, desde la movilidad hasta la explotación de los recursos agrícolas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Así mismo, se registró una de las incursiones paramilitares más violentas, que incluyó asesinatos, ocupación de viviendas, control social mediante amenazas de muerte y golpizas, imposición de toques de queda, y restricciones que derivaron en la pérdida de cultivos y deterioro económico de las familias campesinas. Estas dinámicas generaron un ambiente de miedo constante, con amenazas de reclutamiento forzado de jóvenes y acoso a mujeres, llevando a la población a tomar la decisión de desplazarse como mecanismo de autoprotección.

En conclusión, con base en las pruebas allegadas y recolectadas en el presente trámite, se acredita que la señora ostenta la calidad de víctima del conflicto armado. Esto, en tanto estuvo inmerso en un contexto de violencia generalizada y sistemática, bajo un régimen de control impuesto por grupos armados ilegales, lo que evidencia de manera clara y coherente la situación de confinamiento que padeció. Dichas circunstancias constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los derechos humanos, y permiten establecer un nexo causal entre el abandono forzado del predio y las afectaciones sufridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²³.

Ahora bien, como consta en las declaraciones rendidas por la señora Lina Maria Alvear Ortega el día 06 de marzo de 2025, la solicitante indicó de manera clara que durante el periodo comprendido entre el año 2001 – 2002, se presentaron situaciones de violencia generalizada ocasionadas por la presencia y accionar de grupos armados ilegales, la cuales, son un claro escenario de confinamiento forzado, el cual, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, ha sido reconocida como una modalidad de desplazamiento forzado. A saber: "Eso como en el 2001-2002,, antes que mi esposo falleciera, como un año(...)".

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el presunto abandono forzado del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar durante el periodo comprendido entre el año 2001-2002, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma

²³ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, i) ubicación física, lograda por medio de la ubicación en la división político administrativa del territorio y la ubicación georreferenciada con información obtenida mediante equipos GNSS de alta precisión; y (ii) la identificación documental conseguida a través de fuentes institucionales o fuentes no formales.

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ²⁴							
ID (Solicitud) ²⁵	1130627	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			1133157 - 1130682		
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	LA UNIÓN	COD Municipio	399
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	SANTANDER					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	LA CUMBRE					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	LA CAÑADA					
No Aplica							
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF ²⁶							
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	0	METROS ²	4662

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL ²⁷	
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio	

²⁴ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha del 10 de julio de 2025.
²⁵ Ibidem. Punto 2.1 del ITP.
²⁶ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.
²⁷ Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Gestor Catastral			IGAC						
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						Vigencia Catastral		1998	
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA			
				ha	m²	ha	m²		
A	PREDIAL	523990000000000200271000000000		2	0000,0	2	1132,0		
	NUPRE	-						-	
	NUPRE	-						-	

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA ²⁸							
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO
				DÍA	MES	AÑO	
A	248-32126	1	173	05	08	2017	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN
							4662 m²

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²⁹:

ID 1130627, 1133157, 1130682				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
211423	1° 39' 3,229" N	77° 6' 24,983" W	1740923,25	4542978,14
2114222	1° 39' 3,258" N	77° 6' 24,744" W	1740924,11	4542985,54
2114221	1° 39' 3,569" N	77° 6' 23,719" W	1740933,62	4543017,29
211422	1° 39' 3,041" N	77° 6' 23,053" W	1740917,32	4543037,87
2114212	1° 39' 2,507" N	77° 6' 23,255" W	1740900,92	4543031,60
2114211	1° 39' 1,589" N	77° 6' 23,269" W	1740872,67	4543031,09
211421	1° 39' 0,527" N	77° 6' 23,501" W	1740839,99	4543023,85
2114201	1° 39' 0,607" N	77° 6' 23,615" W	1740842,46	4543020,33
211420	1° 39' 0,236" N	77° 6' 24,185" W	1740831,08	4543002,65
2114241	1° 39' 0,471" N	77° 6' 24,369" W	1740838,34	4542996,96
211424	1° 39' 1,091" N	77° 6' 24,446" W	1740857,41	4542994,64
2114234	1° 39' 1,855" N	77° 6' 24,268" W	1740880,91	4543000,21
2114233	1° 39' 2,184" N	77° 6' 24,437" W	1740891,04	4542994,97
2114232	1° 39' 2,402" N	77° 6' 24,707" W	1740897,76	4542986,65
2114231	1° 39' 2,606" N	77° 6' 24,922" W	1740904,07	4542980,00
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

²⁸ Ibidem. Punto 4.2. del ITP.
²⁹ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

ID 1130627, 1133157, 1130682	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO ³⁰	
NORTE	Partiendo del punto 211423 (1740923,25 N, 4542978,14 E), en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por los puntos 2114222, 2114221 hasta llegar al punto 211422 (1740917,32 N; 4543037,87 E) con predio de Erika Bolaños, con una distancia de 66,85 metros.
ORIENTE	Partiendo del punto 211422 (1740917,32 N; 4543037,87 E) en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos 2114212, 2114211, hasta llegar al punto 211421 (1740839,99 N; 4543023,85 E) con predio de Luis Humberto Bolaños, acequia al medio con una distancia de 79,28 metros.
SUR	Partiendo del punto 211421 (1740839,99 N; 4543023,85 E) en línea quebrada, en sentido noroeste, pasando por el punto 2114201, de aquí en dirección suroeste hasta llegar al punto 211420 (1740831,08 N; 4543002,65 E) con predio de con una distancia de 25,33 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 211420 (1740831,08 N; 4543002,65 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 2114241 (1740838,34 N, 4542996,96 E) con predio de con una distancia de 9,22 metros. Partiendo del vértice 2114241 (1740838,34 N, 4542996,96 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 211424 (1740857,41 N, 4542994,64 E) con predio de con una distancia de 19,20 metros. Partiendo del vértice 211424 (1740857,41 N, 4542994,64 E) en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por los puntos 2114234, de aquí en dirección noroeste, pasando por los puntos 2114233, 2114232, 2114231 hasta llegar al punto 211423 (1740923,25 N, 4542978,14 E) con predio de Herederos con una distancia de 74,70 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1130627), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 10 de julio de 2025, obrante en el expediente del caso:

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_16_04_2025 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000	No Presenta	0

³⁰ Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

	gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_16_04_2025 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06_Verificar_Visor_Continue_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_06_06	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:750 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no tiene recurso hídrico propio, por el costado oriente colinda con una acequia que lleva muy poca cantidad de agua, la que al parecer nace a lo largo del lindero del predio y parte del predio colindante, estos lotes son bastante cenagosos y al parecer realizaron estas acequias como método de drenaje del agua. La Acequia en mención recorre el lindero en su costado Este desde el vértice 211422 al 211421, en una distancia promedio de 79,28 meros. Información que se verifica en el ITG elaborado el 13/06/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitud vigente, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_06	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_06	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_06	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio SI presenta sobreposicion con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_06	Si Presenta	100%
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_02_15	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras__2025_02_15	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_02_15	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_02_15	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_02_15	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 13/06/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 13/06/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 13/06/2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” IDs 1130627, 1133157 y 1130682

(*)Verificar con ITG			
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_06_06. Información que se verifica en el ITG elaborado el 13/06/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio No cuenta con vías de acceso, la vía más cercana se encuentra a unos 40 metros de distancia, al predio se llega por camino de a pie.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30.000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_05_31	No Presenta	0
OTRA			
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 08/07/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con la Resolución RÑ 00750 de 07 de julio de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130627, 1133157 y 1130682 al predio identificado como La cañada, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesi na_2017".
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora [redacted] identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted], solicita la restitución de un predio ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de La Unión, departamento de Nariño. De acuerdo con el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas y el acta de localización predial, la señora Alvear manifiesta que el predio fue adquirido mediante donación verbal por parte de su esposo, el señor [redacted] (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted]. Este a su vez lo habría recibido también por donación de su padre, el señor [redacted] (suegro de la solicitante) identificado con numero de cedula [redacted]. Aunque la transacción fue realizada de palabra, la señora [redacted] señala que, con base en su declaración, el predio fue adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y actualmente cuenta con escrituras públicas, acreditando la posesión del inmueble desde antes del desplazamiento.

Cabe resaltar que existe una discrepancia en el área solicitada, ya que según el acta de localización predial, el área es de 90 m², mientras que en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas se indica un área de 85 m². No obstante, de acuerdo con la Resolución de inicio, el Informe de Comunicación y el Informe Técnico de Georreferenciación, el área establecida es de 4.662 m². En consecuencia, para efectos del presente informe, se tomará como válida el área consignada en la Resolución de inicio, Informe de Comunicación y el Informe Técnico de Georreferenciación, es decir, 4.662 m².

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

La solicitante afirma que ella y sus hijas,

son las únicas personas con derechos sobre el predio. En cuanto a los linderos del inmueble, estos son los siguientes: al Norte (arriba): al Este con al Sur y al Oeste con Camino y

la señora Alvear manifiesta que no ha tenido conflictos con los colindantes. Agrega que el predio hace parte de uno de mayor extensión llamada El Galpón, cuyo anterior propietario habría sido el señor (padre de), y la señora , abuela del esposo de la solicitante, aunque no recuerda el apellido completo de En el predio se realizaban actividades agrícolas, especialmente el cultivo de café, el cual era comercializado en el municipio de La Unión. La señora también señala que el impuesto predial del inmueble llega a su nombre, aunque no ha sido cancelado. Menciona que por la mitad del predio pasa una zanja y un camino que conduce a la finca del señor

Asimismo, afirma que el predio no cuenta con explotación minera ni de hidrocarburos, y que al momento del desplazamiento no existían cultivos ilícitos en el lugar.

Adicionalmente menciona que vendieron la mitad del área que se indica en la escritura, a nombre de la hija mayor a un familiar

(esposo de prima de solicitante) la persona mencionada tiene documento de compraventa, el motivo de la venta fue por que la hija necesitaba recursos para estudiar pues ella es contadora, la ocupación actual del predio indica que lo está trabajando con la hija

En este contexto, se procedió a contactar telefónicamente a la solicitante con el fin de aclarar si el área vendida fue incluida en la georreferenciación del predio realizada por el equipo de topografía de la URT - Nariño. Durante la llamada, realizada el 7 de julio de 2025, la solicitante confirmó que dicha área no hace parte del predio objeto de restitución. (Constancia de llamada telefónica del 7/07/2025).

Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1130682 y 1133157 correspondientes al predio denominado La cañada (ID 1130627), ubicado en el municipio de La Unión, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución No. RÑ 00750 DE 07 de julio de 2025, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016. Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía No. _____, y del señor _____ (fallecido, esposo solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de la cual no arrojo resultados. Las consultas anexas a este informe son del 7 de julio de 2025.

Por otro lado, se realiza la consulta a nombre del señor _____ (suegro de la solicitante) identificado con numero de cedula 1857847, la consulta arroja los siguientes predios: el 52-399-00-00-00-0020-0264-0-00-00-0000 denominado Gorgona, el 52-399-00-00-00-00-0020-0172-0-00-00-0000 denominado la hornilla, el 52-399-00-00-00-00-0020-0217-0-00-00-0000 denominado el plan a nombre de Ceron, Suc Ceron Ignacio predios que no estan relacionados con el solicitado en restitución con base a la llamada telefonica realizada el 7/07/2025 a la solicitante de la cual se anexa el soporte y el 52-399-00-00-00-00-0020-0271-0-00-00-0000 denominado El Galpon, área de 2 ha.

Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con los inmuebles 52-399-00-00-00-00-0020-0270-0-00-00-0000 denominado la palma a nombre de _____ y el 52-399-00-00-00-00-0020-0271-0-00-00-0000, denominado El Galpón.

Con el fin de esclarecer la relación catastral del predio con la información obtenida en las consultas realizadas, se contactó telefónicamente a la señora _____ solicitante del proceso. Durante la comunicación, se le realizaron las siguientes preguntas:

Se le solicitó confirmar si el nombre del señor _____ era correcto, a lo cual respondió afirmativamente. Se le consultó si los predios denominados Gorgona y La Hornilla guardaban alguna relación con el predio La Cañada, objeto de solicitud de restitución. La señora _____ indicó que dichos predios no están relacionados.

En relación con los traslapes cartográficos identificados, se le preguntó por el predio La Palma, manifestando que este tampoco tiene vínculo alguno con el predio en restitución. Asimismo, se le consultó si conocía al señor _____ respondiendo que no lo conoce.

Tambien, se le preguntó por el predio El Galpón, registrado a nombre del señor _____ (suegro de la solicitante). En este caso, confirmó que dicho predio sí se encuentra relacionado con La Cañada y que, de hecho, El Galpón es el predio de mayor extensión, del cual se desprende el predio solicitado en restitución. Se anexa a este informe constancia secretarial de la llamada telefonica realizada a la solicitante como soporte del 7/07/2025.

Cabe anotar, que como resultado de este análisis y de la información obtenida de la solicitante se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 52-399-00-00-00-00-0020-0271-0-00-00-0000, denominado El Galpon, no reporta folio de matrícula, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de La Unión, cuya vigencia es del año 1998, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Norte: el 523990000000000200270000000000 denominado la palma a nombre de el 523990000000000200257000000000 denominado las piedras a nombre de Juan Elías Gómez.

Este: el 523990000000000200268000000000 denominado la manuela a nombre de Antonio Ceron.

Sur: el 523990000000000200272000000000 denominado las piedras a nombre de el 523990000000000200273000000000 denominado la Alhaja a nombre de

523990000000000200366000000000 denominado la laja a nombre de

Oeste: el 523990000000000200277000000000 denominado las piedras a nombre de suc

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0 Ha 3616 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión (2 Ha 0000 m²) que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 1 ha, y 6384 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante

Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. se encontraron los folios 248-32126 en estado activo, correspondiente al predio denominado "La Cañada" y el folio y 248-226 en estado activo correspondiente al predio denominado Galpón.

Del folio 248-32126 en la anotación No. 1 del 05/08/2017, se registra la sentencia No. 2015-00592 del 15/06/2017, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, dentro del proceso de saneamiento y titulación conforme a la Ley 1561 de 2012 (especificación 0173). En dicha sentencia se adjudica a un

inmueble con un área de 4.662 m², el cual fue segregado del predio de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria 248-226, quedando en este último un remanente de 1 ha y 338 m². De: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión – Nariño

A: (solicitante)

Este folio (248-32126) corresponde al predio solicitado en restitución y fue segregado del folio 248-226, también en estado activo, denominado "Galpón". Dicho folio corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprende el predio objeto del presente estudio, que en la anotación No. 3 del 05/04/2005, se registra la escritura No. 27 del 24/02/1977 otorgada ante la Notaría Segunda de La Unión (especificación 0125), mediante la cual se realizó la compraventa del inmueble De: (suegro de la solicitante).

En la anotación No. 4 del 14/06/2016, mediante oficio No. 2015-04602 del 14/12/2015, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, se registra el inicio de una demanda dentro de proceso especial de saneamiento de titulación de la propiedad inmueble, conforme al artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, proceso No. 2015-00592-00 (especificación 0477), con la siguiente transferencia: De:

Posteriormente, en la anotación No. 5 del 05/08/2017, mediante la sentencia No. 2015-00592 del 15/06/2017, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, se cancela la anotación No. 4 en virtud de providencia judicial (especificación 0841) Tipo de actuación: Cancelación. De:

A:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Finalmente, en la anotación No. 6 del 05/08/2017, se reitera la información correspondiente a la titulación del inmueble de 4662 m² segregando la matrícula 248-32126, del predio de mayor extensión 248-226, en el cual queda un área remanente de 1 ha y 338 m². De: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión – Nariño, A:

Aunque la relación registral del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-32126 ya fue establecida, se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, con el fin de fortalecer y sustentar aún más dicha relación registral, así como para explorar posibles vínculos registrales complementarios.

En este sentido, se realizó una consulta registral a nombre del señor Meneses (fallecido esposo de la solicitante), identificado con cédula de ciudadanía No. la cual no arrojó resultados en la base de datos consultada.

Adicionalmente, se realizó consulta a nombre del señor (suegro de la solicitante), identificado con cédula No. , la cual arrojó como resultado el folio de matrícula No. 248-16913, correspondiente al predio denominado "La Gorgona". Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante en comunicación telefónica del 7 de julio de 2025, dicho predio no guarda relación con el inmueble solicitado en restitución. Las consultas mencionadas, realizadas el 7 de julio de 2025, se anexan al presente informe como soporte al igual que la constancia de llamada.

Finalmente, es de mencionar que existe una diferencia entre el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, anteriormente descrito (4662 m²) y el área georreferenciada (3616 m²). La diferencia de dichas áreas se debe a que anteriormente no se había realizado una medición, por lo cual suministro un área aproximada. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información. Por otro lado, esta diferencia también se debe a la venta que realizaron al señor Con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión), se toma el área calculada por la unidad (3616 m²).

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora identificada con cédula de ciudadanía No. , por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la plataforma del VUR vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora identificada con número de cédula (ID 1133157) de la cual arroja el folio 370-467332 ubicado en la ciudad de Cali del departamento del Valle del Cauca de la cual no está relacionada con el predio solicitado en restitución y de identificada con número de cédula (ID 1130682) de la cual no arroja resultados. Las consultas de los legitimados son del 9 de julio de 2025.

4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución fue identificado en registro, se verificó que en el folio de matrícula 248-32126, el bien inmueble no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el folio de matrícula anexo consultado el 7/07/2025.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

identificada con cédula de ciudadanía No. _____ y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 7 de julio de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora identificada con cédula de ciudadanía No. _____, por lo tanto se procedió a realizar las consultas en el aplicativo de la ANT a nombre de la señora identificada con numero de cedula _____ (ID 1133157) y de identificada con numero de cedula _____ (ID 1130682) de la cual no arroja resultados. Las consultas de los legitimados son del 9 de julio de 2025.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE, CONTRATO ONSHORE, que corresponden a aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera, no obstante en el momento de la visita al predio no se observa ningún tipo de afectación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio. Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, El predio no tiene recurso hídrico propio, por el costado oriente colinda con una acequia que lleva muy poca cantidad de agua, la que al parecer nace a lo largo del lindero del predio y parte del predio colindante, estos lotes son bastante cenagosos y al parecer realizaron estas acequias como método de drenaje del agua. La Acequia en mención recorre el lindero en su costado Este desde el vértice 211422 al 211421, en una distancia promedio de 79,28 meros.

INFRAESTRUCTURA VIAL: El predio No cuenta con vías de acceso, la vía más cercana se encuentra a unos 40 metros de distancia, al predio se llega por camino de a pie.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, En el predio no se evidencian construcciones, la solicitante tiene la vivienda en la misma Vereda en un lote cercano.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno: El municipio de La Unión NO se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

Al momento de la comunicación en el predio se encontró un lote de trabajo pequeño, el cual se encuentra delimitado con una acequia, cerco de alambre y mojones, (árboles de mayor tamaño sobre algunas partes del lindero), la totalidad del predio se encuentra con cultivos de café, plátano, presencia de frutales. No se evidencian construcciones al interior del predio, solo es un lote de trabajo. La comunicación fue entregada a la señora (solicitante) identificada con [redacted] y fue ubicada en la entrada al predio, en las coordenadas 1° 39' 0,394" N, 77° 6' 24,188" W, el día 27 de mayo del 2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 ha + 3616 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la señora (solicitante) identificada con CC.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025



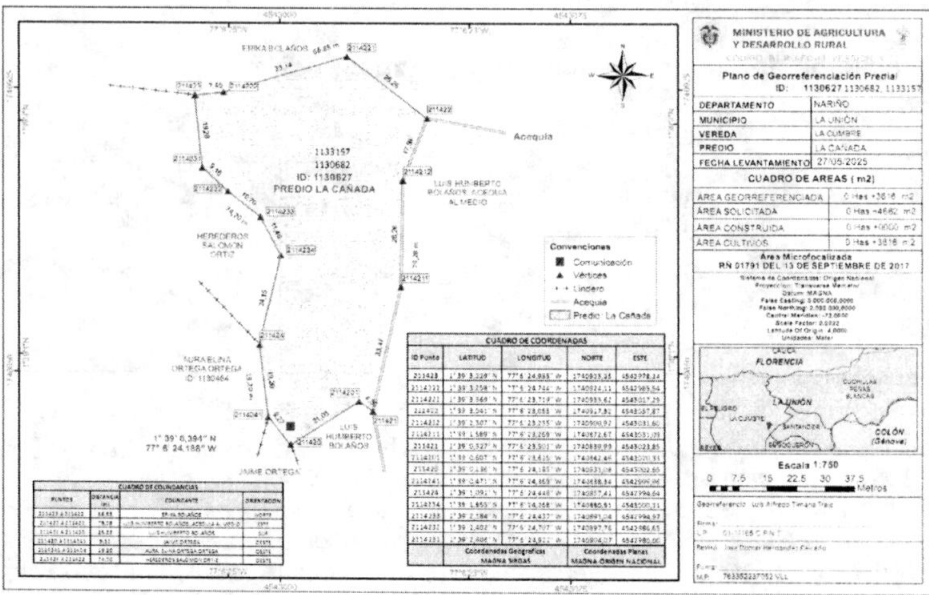
Gestión Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 08/07/2025 genera reporte de topología, es decir presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00750 de 07 de Julio de 2025 resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130627, 1133157 y 1130682, al predio identificado como La cañada, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Por otra parte, para determinar la geometría del predio se toman 15 puntos en terreno, de los cuales dos vértices (2114241, 211424) comparten colindancia con el predio ID: 1130464, georreferenciado en la misma jornada de campo.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".



Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Informe Técnico Predial con fecha del 10 de julio de 2025, que se encuentra en el expediente del caso estudiado (ID 1130627).

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1130627				LA CAÑADA	POSEEDORAS	LA UNIÓN
1130682						
1133157						

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
Primer NOMBRE	Segundo NOMBRE	Primer APELLIDO	Segundo APELLIDO	IDENTIFI-CACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
					TITULAR	28/09/1978	VIVA
					CÓNYUGE	S.I	FALLECIDO
					HIJA	04/05/2000	VIVA
					HIJA	23/02/1998	VIVA

10.3 Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	IDENTIFI-CACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
						28/09/1978	VIVA	LA UNIÓN
						S.I	FALLECIDO	LA UNIÓN
						04/05/2000	VIVA	LA UNIÓN
						23/02/1998	VIVA	LA UNIÓN

Concepto Social:

El día 21 de julio de 2025, a la 1:30 p. m., se estableció comunicación telefónica con el número celular 3122241107, correspondiente a la señora con el fin de corroborar núcleo familiar al momento de los hechos. La señora informó que, para el momento del abandono del predio, su núcleo familiar se encontraba conformado por ella, como titular y su cónyuge el señor (Q.E.P.D.), fruto de esa unión nacieron sus dos hijas: Según indico, las personas aquí mencionada hacían parte del núcleo familiar al momento de los hechos Victimizantes. La información anterior se confirma también en la ampliación de declaración registrada el día 6 de marzo de 2025. Adicionalmente la señora señaló que, a la fecha, sus dos hijas se encuentran con vida. Indicó que su núcleo familiar ha tenido algunas transformaciones: su cónyuge, el señor (Q. E. P. D.), falleció el 21 de febrero de 2003 por causas no asociadas al conflicto armado, y sus dos hijas formaron núcleos familiares independientes. reside en la vereda El Placer, corregimiento de Santander, mientras que vive en la ciudad de Cali. No obstante, precisó que su núcleo familiar actual está conformado únicamente por ella y su compañero permanente, Finalmente, al consultar la plataforma VIVANTO, no se encontró ninguna declaración registrada a nombre de la señora su cónyuge, el señor (Q. E. P. D.) ni de sus hijas hasta la fecha.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” IDs 1130627, 1133157 y 1130682

Observaciones.

El certificado de matrimonio se encuentra en proceso de solicitud por parte de la titular, , quien manifestó que lo aportará el día 30 de julio de 2025.

Concepto Jurídico:

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas: “(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)”. Considerando la norma en cita y considerando que la señora , ostento la calidad jurídica de poseedora respecto del predio objeto de la solicitud, se colige que se encuentra legitimada para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el inmueble distinguido como “LA CAÑADA”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 248-32126, localizado en la Vereda La Cumbre, corregimiento de Santander, del municipio de La Unión (Nariño). A su vez, es de resaltar que el señor , quien fue compañero permanente de la solicitante y quien también ostentó la calidad jurídica de poseedor respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el día 21 de febrero de 2003, según se colige del registro civil de defunción emitido el día 25 de febrero de 2003. Por lo anterior se desprende que los hijos del señor , a saber las señores: , se encontrarían igualmente legitimadas en la titularidad de la acción de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 201, en concordancia con la Circular N° DJR 003 de 12 de diciembre de 2022, proferida por la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como quiera que en iguales condiciones ejercieron la posesión del precitado fundo, habitaron el. ³¹

En virtud de lo anterior la Directora Territorial de Nariño de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora , identificada con cédula de ciudadanía No. , expedida en Cali (Valle), a su compañero permanente (fallecido) identificado con cédula de ciudadanía No. , expedida en La Unión en calidad de **POSEEDORES**, respecto del predio que se identifica de la siguiente manera:

Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	Área Georreferenciada
LA CAÑADA	523990000000000200271000000000	248-32126	NARIÑO	LA UNIÓN	SANTANDER	LA CUMBRE	0 Has + 4662 m2

SEGUNDO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los los herederos determinados, las señoras identificada con cédula de ciudadanía No. , identificada con cédula de ciudadanía No. , y a los eventuales herederos indeterminados que puedan ostentan calidad de legitimados en razón al parentesco que tuvieron con el Señor (fallecido) quien en vida se

³¹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. Identificación de Núcleos Familiares. ID 1130627, 1133157, 1130682, julio 23 del 2025

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 00935 DE 30 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" IDs 1130627, 1133157 y 1130682

identificó con cédula de ciudadanía No. 15.814.729 expedida en La Unión, al ser **POSEEDOR** junto con la señora , identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Cali (Valle), al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes del predio citado en el numeral anterior.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 2001-2002.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **248-32126** que el predio descrito en el numeral primero de la presente resolución ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N) deberá confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago de la matricula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Manuela Burbano, Abogada sustanciadora.
Revisó: Área social – Jaime Rivera, Profesional Social Comunitaria.
Área catastral: Ingrid Morales, Profesional Catastral.
Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez, Coordinadora Jurídica, Etapa Administrativa.
Coord. Social – Oscar Fernando Garzón.
Coord. Catastral – Harold Chacua.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00922 DE 30 DE JULIO DE 2025



"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Francisco Pizarro (N) radicó solicitud identificada con ID N° ID 1136482 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su posible derecho sobre el predio denominado "LA SABANA", ubicado en la vereda Chilvi, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020**, acto administrativo mediante el cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa No. UT NR 52835 MF002.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad **no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas**, bajo ciertas circunstancias.

Que al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

RT-RG-MO-12
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

Que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá interponer recurso de reposición contra esa decisión y presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Francisco Pizarro (N) presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el posible derecho que dice tener sobre un predio denominado por el reclamante como "LA SABANA" ubicado en la vereda Chilvi del municipio de Tumaco del departamento de Nariño, y se destacan las siguientes circunstancias:

1) La señora [REDACTED] manifestó en la declaración rendida al momento de presentar su solicitud, que es originaria del municipio de Francisco Pizarro - Nariño, según su cédula de ciudadanía, actualmente tiene 36 años de edad, su nivel de escolaridad es bachiller académico, su estado civil es unión libre con el señor [REDACTED] con quien convive hace 14 años, y tiene dos hijos llamados [REDACTED] su lugar de domicilio actual es la vereda Chilvi del Municipio de Tumaco (N).

2) En relación con la vinculación al predio denominado "La Sabana", ubicado en la vereda Chilvi del municipio de Tumaco (Nariño), cuya restitución ha sido solicitada, en declaración rendida el 23 de julio de 2025, la solicitante manifestó que su relación con dicho inmueble se originó a través de una labor desempeñada en calidad de trabajadora, junto con su compañero permanente. Ambos fueron contratados por un hombre identificado únicamente como Horacio —cuyo apellido no recuerda—, quien era el propietario del predio y los empleó para su cuidado, desempeñándose él como su patrón.

3) En relación con el uso y destinación del predio objeto de restitución, en su declaración rendida el 23 de julio de 2025, la solicitante indicó que desarrollaba, junto con su compañero permanente, labores de cuidado y mantenimiento del fundo denominado "La Sabana", de propiedad del señor Horacio. Señaló, además, que en el predio se llevaban a cabo actividades agrícolas como el cultivo de cacao y plátano, así como la cría de ganado. Aclaró que dicho fundo no les pertenecía y que todas las labores realizadas se enmarcaban dentro de una relación laboral existente entre ellos y el mencionado propietario.

4) Con relación a los hechos victimizantes refiere la solicitante que, en el año 2015, junto con su núcleo familiar se encontraban residiendo en el fundo "La Sabana". Alude que para esta época grupos al margen de la ley comenzaron a frecuentar el lugar hostigando, extorsionando y amenazando de muerte a su compañero permanente. Añade que tal situación generó miedo desmedido en los integrantes de su familia, lo que conllevó a verse en la obligación de desplazarse junto con su compañero permanente e hijos hacia el Municipio de Tumaco, sin retornar nuevamente al referido predio.

5) En la declaración rendida el 23 de julio de 2025, la solicitante enfatizó reiteradamente que, para el año 2015 —época en la que ocurrieron los hechos victimizantes— no ostentaba ningún vínculo jurídico con el predio objeto de restitución en calidad de propietaria, poseedora ni ocupante. Por el contrario, manifestó que su presencia en el inmueble se debía exclusivamente a una relación laboral, ya que desempeñaba funciones de cuidado y mantenimiento del fundo, reconociendo en todo momento que el predio era propiedad del señor Horacio.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

En curso del trámite administrativo fueron recaudados o aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la parte solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED]

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el SRTDAF - ID 1136482.
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.
- Constancia traslado de pruebas de fecha 24 de julio de 2025
- Consulta Vivanto
- Ampliación de declaración rendida por el solicitante de fecha 23 de julio de 2025.
- Acta de localización predial

c. De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante traslado de pruebas fijado el 24 de julio de 2025 a la solicitante en las instalaciones de la Entidad, y desfijado el mismo día, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora Johana Jaramillo Quiñones, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Asimismo, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por los artículos 1° del Decreto 440 de 2016 y 3 del Decreto 1623 de 2023, consagran los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF:

- "1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*
- 2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.*
- 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
- 4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.*
- 5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."*

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

De acuerdo con el análisis fáctico, jurídico y probatorio de la información recopilada en el procedimiento administrativo, se observa configurada la causal segunda descrita en precedencia, como se expone a continuación.

I. Naturaleza jurídica del predio y relación de la persona solicitante con este

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente², debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 23, el artículo 7564 del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos⁵.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo

¹ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

² Ibidem.

³ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".

⁴ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".

⁵ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
No 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos sea aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que incidan de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, de su transferencia, de sus titulares y a partir de ello, su verdadera naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7456 del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio de la solicitud bajo estudio, denominado "LA SABANA", es de naturaleza presuntamente baldía debido a que, del material probatorio aportado y recaudado durante el trámite administrativo no se evidenció la existencia de un antecedente registral y/o escriturario que permitan acreditar derechos de propiedad a favor de la solicitante.

Así las cosas, frente a la naturaleza presuntamente baldía del predio objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

⁶ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para que una persona sea inscrita en el Registro de Tierras, deberá cumplir con estos presupuestos:

- a) Tener una de las calidades jurídicas (propietario, poseedor y ocupante), al momento de la ocurrencia del o los hechos victimizantes.
- b) Haber sido despojado y/o obligado abandonar el predio como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la misma Ley
- c) Que los hechos que configuren violaciones a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dentro de la dinámica del conflicto armado, causantes del abandono y/o despojo, hayan ocurrido como posterioridad al primero de enero de 1991 y dentro del término de vigencia de la ley.

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, se recopiló material probatorio que permite inferir que la señora Johana Jaramillo Quiñones, no cumple con el requisito señalado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 pues, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, no acreditó relación alguna con el predio solicitado en restitución al momento de los hechos victimizantes. La solicitante manifestó en declaración rendida el 23 de julio de 2025 que su llegada al mismo se dio en el año 2010, en calidad de trabajadora junto con su compañero permanente. Ambos fueron contratados por el señor Horacio —a quien identifican como el propietario legítimo del predio— para desempeñarse como cuidadores del inmueble. En ese sentido, la relación jurídica y material con el predio se originó por encargo del mencionado propietario, sin que mediara una compraventa ni ningún otro negocio jurídico traslativo de dominio. La solicitante reconoce expresamente al señor Horacio como el titular del derecho de propiedad sobre el fundo objeto de la presente solicitud de restitución. A saber:

Al respecto, en declaración rendida el día 23 de julio de 2025 indicó:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.

CONTESTÓ: A nosotros nos lo dieron para cuidar el predio, fue de un señor [REDACTED] él era patrón de nosotros, no sé cuándo tiempo era dueño de ese predio.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo llegó al predio solicitado? En Calidad de qué?

CONTESTÓ: Nosotros llegamos en el 2010, nosotros llegamos como trabajadores del señor [REDACTED] yo reconozco como dueño al señor [REDACTED] de esa tierra.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿Qué tipo de cultivos tenía el predio solicitado?

CONTESTÓ: Se cultivaba cacao, plátano y ganado... vaquitas ahí teníamos la casa donde vivíamos, esa casa era prestada porque no era de nosotros, la casa era de [REDACTED].

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio?

CONTESTÓ: ahí había cacao y ganado que nosotros cuidábamos, pero eso fue en el predio que no era nuestro y tampoco los cultivos y los animales. (...)"

Ahora bien, respecto a los presuntos hechos victimizantes sufridos por la solicitante, se estableció que su situación de riesgo y posterior abandono del predio "La Sabana", ubicado en la vereda Chilvi del municipio de Tumaco, se relaciona con el accionar de grupos armados ilegales en la zona. Según lo señalado en declaración rendida el 23 de julio de 2025, aproximadamente en el año 2015, la solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el predio en el que trabajaban, debido a amenazas directas contra su compañero permanente por parte de dichos grupos, quienes exigían pagos extorsivos o "vacunas", pese a que él solo desempeñaba labores como trabajador rural. Esta situación configuró un riesgo grave e inminente a su vida e integridad, lo que motivó su salida como mecanismo de autoprotección. Textualmente, en su declaración indicó:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

CONTESTÓ: Fue en el año 2015, salimos porque empezaron a amenazar a mi esposo, porque trabajaba y empezaron a pedir vacunas, y como él era un simple trabajador le pedían la cuota. Entonces lo amenazaron que lo iban a matar, y corríamos peligro, por eso decidimos salir de ahí. (...)"

Así mismo, la solicitante manifestó que su salida del predio también obedeció a la finalización del plazo acordado en el contrato laboral verbal que había suscrito con el propietario del inmueble. A saber, en su declaración indicó:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿Por qué salió del predio solicitado?
CONTESTÓ: Salimos porque ya nos pidieron salir de ahí el dueño, porque se terminó el tiempo del contrato, entonces salimos.(...)"

En ese orden de ideas, se concluye que para la época en que ocurrieron los hechos victimizantes, específicamente en el año 2015, la señora Johana Jaramillo no ostentaba ningún tipo de vínculo jurídico con el predio denominado "La Sabana", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco. Tal como se desprende de su declaración, para ese momento ella y su núcleo familiar residían en calidad de trabajadores contratados verbalmente por el señor Horacio, a quien reconocen como el legítimo propietario del inmueble por lo que, no fue posible acreditar alguna de las calidades jurídicas (propietario, poseedor y ocupante), artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para que una persona sea inscrita en el Registro de Tierras

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, declarado exequible por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C- 251 de 2012, son titulares del derecho a la restitución "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente..."

De acuerdo con el artículo citado, para ser titulares del derecho a la restitución las personas deben, aparte de tener una relación con el fundo como propietarias o poseedoras, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; haber sido despojadas del mismo o verse en la obligación de abandonarlo a causa de actuaciones que se configuren dentro de las que menciona el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, requisito que en el caso que se analiza, no se cumple en razón a que su presencia en el predio obedecía exclusivamente a una relación laboral, sin que existiera titularidad, posesión regular o cualquier otro tipo de derecho jurídico sobre el inmueble en cuestión. En efecto, la Señora Johana Jaramillo Quiñones, en el año 2015—época de ocurrencia de los hechos de violencia- no tenía relación alguna con el bien inmueble y, por ende no ostentaba calidad de propietario, poseedor y/o ocupador.

Adicionado a esto cabe resaltar que la Corte Constitucional en sentencia C – 099 de 2013, en relación con los aspectos que deben determinarse en el proceso de restitución, manifestó:

"(...) Dentro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;" y por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el período comprendido entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

En ese proceso también se debe determinar **la calidad de los titulares del derecho a la restitución**, y que según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

Es menester para esta territorial informar que, la sola demostración del vínculo con la tierra, o la ocurrencia de un hecho victimizante en el marco del conflicto armado interno; no resultan suficientes para edificar el acceso al trámite administrativo de restitución de tierras dispuesto en la Ley 1448 de 2011; toda vez que la misma norma exige el cumplimiento de un requisito determinante, consistente en demostrar que en efecto, la persona que haya sido despojada o se haya visto obligada a abandonar un predio como *consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991, sean propietarias, poseedoras de predios o explotadoras de baldíos*, condición que en el caso concreto no se configura.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que la persona solicitante fuese propietaria, poseedora u ocupante del predio al momento en que ocurrieron los hechos que presuntamente devinieron en la pérdida del vínculo jurídico con el inmueble, configurándose así, la segunda causal de no inicio descrita en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse los supuestos normativos previstos en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023, que dice: "(2) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011"; en armonía con el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; específicamente, "(ii) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos".

Que lo indicado en este acto administrativo, no se desconoce de forma universal la condición de víctima que pueda tener la señora Johana Jaramillo Quiñones, sino que lo que se decide en esta oportunidad es el no inicio formal del estudio de la solicitud y por ende la no inscripción en el Registro de Tierras, por no cumplir con los presupuestos exigidos para tal fin consagrados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución de tierras, en tanto como se indicó supra, el predio pretendido no quedó en estado de abandono.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Francisco Pizarro (N) y su compañero permanente [REDACTED] de quien no se tiene conocimiento de su número de identificación, asociada al ID 1136482 en relación con el predio objeto de estudio en el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



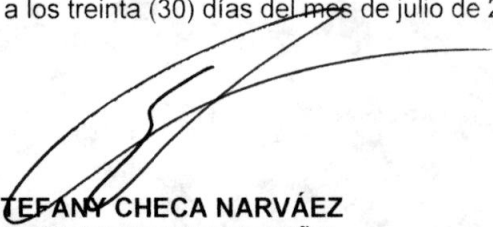
Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

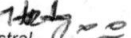
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00922 del 30 de julio de 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 1136482"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Pasto a los treinta (30) días del mes de julio de 2025


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Manuela Burbano/ Abogada Sustanciadora 
Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez Coordinadora Jurídica, Etapa Administrativa 
Oscar Fernando Garzón /Coordinador Área Social 
Bertha Delgado / Profesional Social 
Harold Chacua/Coordinador Catastral 
Cristian Carlos Salas / Profesional Catastral 

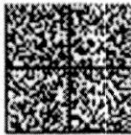
RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025



“Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

(ID 1138737, 1138741, 1138757, 1138761, 1138762 y 1130850)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPT O	MPIO	vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1130850	[REDACTED]	[REDACTED]	Nariño	La Unión	Boquerón	Santander	La Tienda	248-36035	0 Ha 0080,6 Mts2
1138757	[REDACTED]	[REDACTED]	Nariño	La Unión	Boquerón	Santander	La Tienda	248-36035	0 Ha 0080,6 Mts2

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1138762	██████ ██████ ██████	██████	Nariño	La Unión	Boquerón	Santan der	La Tienda	248-36035	0 Ha 0080,6 Mts2
1138741	██████ ██████	██████	Nariño	La Unión	Boquerón	Santan der	La Tienda	248-36035	0 Ha 0080,6 Mts2
1138761	██████ ██████ ██████	██████	Nariño	La Unión	Boquerón	Santan der	La Tienda	248-36035	0 Ha 0080,6 Mts2
1138737	██████████████████ ██████		Nariño	La Unión	Boquerón	Santan der	La Tienda	248-36035	0 Ha 0080,6 Mts2

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que “*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*”, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

De las declaraciones presentadas al interior del trámite administrativo, la información recolectada oficiosamente por la Unidad y sumada a los medios probatorios recaudados a lo largo del proceso, se determinó con relación a las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente bajo los id's 1138737, 1138741, 1138757, 1138761, 1138762 y 1130850, sobre el predio denominado "La Tienda", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-36035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión - Nariño, ubicado en la vereda Boquerón, del Corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño. los siguientes hechos:

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] es nacido el 19 de enero de 1979 en La Unión de 46 años de edad estado civil Casado con la señora [REDACTED] escolaridad primaria completa. quien obtener sus ingresos de labores agrícolas donde alcanza a reunir la suma de quinientos mil pesos mensuales.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Unión, perteneciente a [REDACTED]
- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 4 de marzo de 2025.

2. Su relación de titularidad con el referido inmueble la inició cuando tenía aproximadamente la edad de 14 o 15 años (1993), se tiene que entre él y su padrastro el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), adquirieron el predio, parte por compra al señor Cenón Silva y otra parte por donación del mismo señor, no obstante no se identificó ningún tipo de documentación que demuestre los negocios jurídicos realizados, ello debido a la informalidad de la vinculación al predio.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 4 de marzo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.
- Certificado de Libertad y Tradición No 248-36035 ORIP La Unión

3. Respecto del uso y destinación que le daba al predio se identificó que era de destinación mixta, pues este era habitado por el señor [REDACTED] en compañía su cónyuge la señora [REDACTED] su madre la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) y su padrastro señor [REDACTED], quien también ya es fallecido a causa del conflicto armado. Adicionalmente en ese inmueble el señor [REDACTED] tenían una pequeña tienda la cual la administraba y cuidaba el mismo y de donde se obtenía los recursos necesarios para la subsistencia familiar.

De la relación entre el señor [REDACTED] no se procrearon hijos, no obstante la señora Melida tiene cinco hijos que son fuera de la relación con don Pedro Nel, ellos son: [REDACTED]

[REDACTED] Finalmente se tiene que la señora [REDACTED] falleció el día 26 de abril de 2014 de causas naturales.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 4 de marzo de 2025.

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.
- Registro civil de Matrimonio de [REDACTED]
- Registro civil de nacimiento de [REDACTED]
- Copia de cédula de ciudadanía de los señores [REDACTED]
- Registro civil de defunción de [REDACTED]

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio se tiene que suceden en el año 2004, época en que su padrastro, [REDACTED] fue asesinado por un grupo armado que operaba en la zona y que el peticionario identifica como paramilitares. En ese entonces, estos grupos se encontraban saqueando y extorsionando a la población. [REDACTED] tenía una pequeña tienda, y fue allí donde lo abordaron para exigirle dinero. Como no tenía con qué pagarles y se negó a entregarles algo que no poseía, fue asesinado dentro del mismo establecimiento. El solicitante memora que se encontraba cerca en ese momento; escuchó la ráfaga de disparos, pero no se imaginó lo que había sucedido hasta aproximadamente una hora después, cuando se enteraron de que el crimen había ocurrido en la tienda y que su padrastro había sido la víctima.

Esa noche, los hombres armados recorrieron todo el sector, generando un ambiente de pánico. Aunque tenían el deseo de huir, no contaban con los medios ni con un lugar al que dirigirse. Por ello, optaron por permanecer encerrados en su vivienda, esperando que la situación se calmara. Posteriormente, deciden abandonar y cerrar el predio y se desplazan al lote donde actualmente residen, buscando mayor seguridad frente a la amenaza constante que representaban estos grupos

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 4 de marzo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de La Unión, DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO RESOLUCIÓN DE LAS MICROZONAS No RÑ 00504 del 15 DE FEBRERO 2.017, pasto 4 de diciembre de 2023

5. Se tiene que con posterioridad a los hechos victimizantes padecidos por la familia, el señor [REDACTED] en compañía de su madre [REDACTED] (Q.E.P.D) cerraron el predio con llave y no retornaron mas no obstante, respecto de la suerte del mismo, se identificó que su medio hermano el señor [REDACTED] y de quien desconocía su existencia, posterior al fallecimiento de su padre de crianza señor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gomez Chávez, llegó a disponer del predio y lo vendió al señor Alirio Ordoñez, persona quien reside actualmente.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 4 de marzo de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

2.2.1. ANÁLISIS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N)

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área microfocalizada mediante la resolución RÑ 01791 de 13/09/2017, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó la totalidad del municipio de La Unión, departamento de Nariño, incluyendo todos sus Corregimientos y Veredas, representado en el mapa No. UT-NR-52399-MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. Actualizado a **5 de junio de 2025**

2.2.2. DOCUMENTO DE ANALISIS DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N):

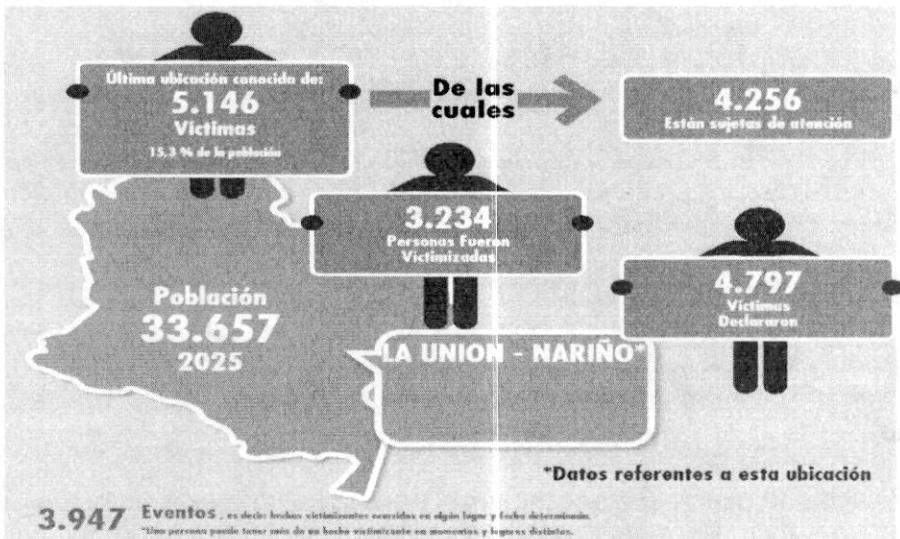
A continuación se enuncia un resumen del Documento de Análisis del Contexto, que abarca una temática general de los efectos de violencia que ha tenido el Municipio de La Unión (N), a lo largo del tiempo, más adelante, la Unidad entrara a referirse exclusivamente de los hechos y de la época en que la reclamante de esta solicitud ha sido afectada, al respecto se lee:

"Para el caso del municipio de La Unión, los grupos poblacionales que concentran el mayor porcentaje son: hombres adultos (entre los 32 y 59 años) con 180 solicitudes, correspondientes al 34%; y mujeres adultas (entre los 36 y 59 años) con 163 solicitudes, es decir el 30.81% de la población.

Adicionalmente, de acuerdo con la información registrada por la Red Nacional de Información (RNI) con fecha de corte a febrero de 2025, La Unión tiene una población aproximada de 33.657 personas, de las cuales, 3.234 fueron victimizadas. Así mismo 4.797 personas se declararon víctimas y 4.256 son sujetos de atención. Es así como, el total de eventos relacionados a infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) dentro del conflicto armado interno fue de 3.947. Así lo muestra la Imagen 1:

Imagen 1. Información estadística de la población víctima en el municipio de La Unión

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

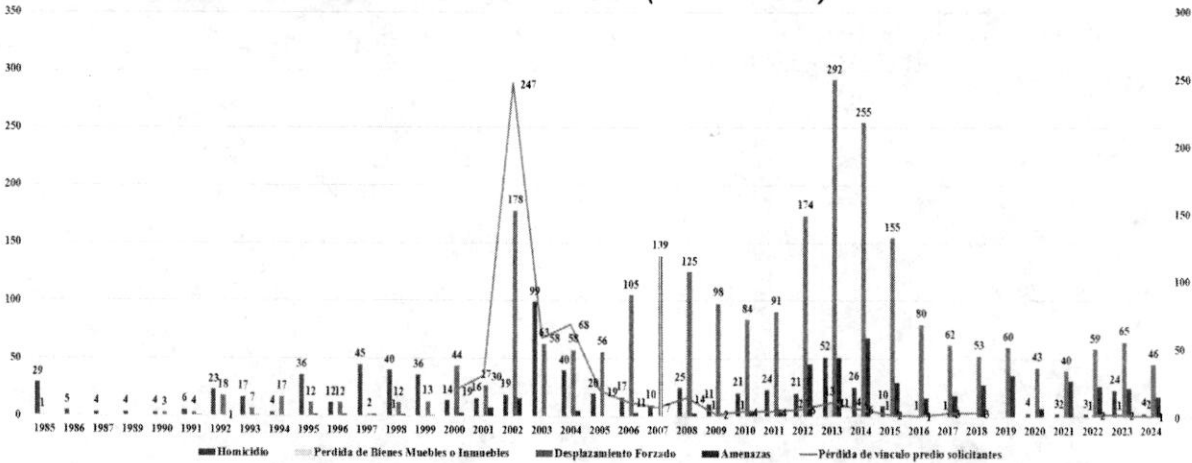


Fuente: Red Nacional de Información, UARIV (corte: febrero de 2025).

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que el 9.6% de la población total de La Unión fue víctima de violencia, lo que refleja el impacto de las acciones del conflicto armado a lo largo de diferentes períodos. Este porcentaje pone de manifiesto las diversas formas de violencia, como la estructural, psicológica y física, ejercidas por los grupos armados presentes en distintas etapas, ya sean las Farc-EP, el ELN o los grupos paramilitares, los cuales afectaron significativamente el desarrollo del municipio.

Así mismo, con relación a los hechos victimizantes en el municipio de La Unión ocurridos de 1985 a 2024 consignados en el Registro Único de Víctimas (RUV), y el cruce con los abandonos/presuntos despojos de predios en la microzona 954, registrados en el SRTDAF, se elaboró la Gráfica 3:

Gráfica 3. Consolidado de hechos victimizantes RUV en La Unión y abandono forzado URT en la microzona con ID: 954 (1985 – 2024)



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV (corte: abril de 2025).

El eje 1 representa el número de víctimas registrado en los hechos homicidio, pérdida de bienes muebles e inmuebles y desplazamiento forzado. De acuerdo con la Gráfica 3, 2013 es el año que registra el mayor número de víctimas de desplazamiento forzado (292). De igual manera, hay una tendencia de incremento de este fenómeno desde 2006, siendo el periodo comprendido entre 2013 y 2014 el de mayor número de afectaciones. Por otro lado, es posible observar que hechos

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

relacionados con amenazas y asesinatos se presentan con un alto número de incidentes, especialmente entre 1985 y 2015. El Eje 2 presenta datos detallados sobre la pérdida del vínculo de los predios por parte de los solicitantes ante la UAEGRTD, y se destaca un notable incremento en el número de registros en 2002, el cual representa el pico más alto de solicitudes. A este año le siguen, en orden descendente, 2004 y 2008, que también muestran una cantidad significativa de registros.

El análisis del presente DAC parte de la hipótesis que señala que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de La Unión están relacionados con el ingreso y consolidación de los grupos armados ilegales al territorio, quienes al marco de la confrontación armada afectaron de manera directa a los habitantes del municipio⁹.

Que para el caso que ocupa la atención, teniendo en cuenta que el predio se ubica en el corregimiento de Santander, municipio de la Unión y los hechos de violencia padecidos por el núcleo familiar del señor [REDACTED] es dable remitirnos al “CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)” del ya citado documento, el cual centra su punto de atención en la intensificación del conflicto que padeció dicho municipio y que para el caso en concreto se establece en el año 2004, al respecto, se puede citar lo siguiente:

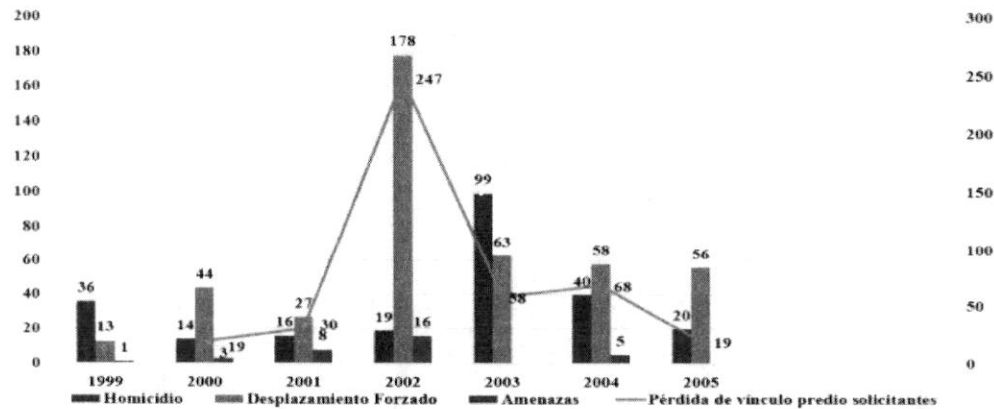
“CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)

Your text here 1

(...)

Como consecuencia de la presencia de grupos armados ilegales en La Unión en el periodo 1999 - 2005, la Red Nacional de Información registra diversos hechos victimizantes que afectaron gravemente a los habitantes del municipio (Gráfica 5). Durante estos años, la población fue objeto de múltiples vulneraciones a sus derechos fundamentales, incluidas amenazas, desplazamientos forzados y homicidios.

Gráfica 5. Consolidado de hechos victimizantes (RUV) en La Unión y abandono forzado (SRTDAF) en la microzona con ID: 954 (1999 – 2005)



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte: enero de 2025).

⁹ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs. 8 – 9

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Gráfica 5 evidencia un aumento significativo en las víctimas de desplazamiento forzado durante 2001, año en que se presentó un pico inusitado en comparación con los años anteriores. Esta tendencia se mantuvo entre 2002 y 2004, cuando también se registró un elevado número de homicidios perpetrados por los actores armados, lo que refleja una intensificación del conflicto en la zona. De manera complementaria, los datos del eje 2 señalan que 2001 fue también uno de los años con mayor número de solicitudes de restitución de tierras, lo cual sugiere una estrecha relación entre la agudización de la violencia, el despojo de tierras y el desplazamiento forzado¹⁰.

Uno de los casos mas emblemáticos en el corregimiento de Santander es el del señor [REDACTED] padastro del solicitante [REDACTED] al respecto el citado Documento Analisis de Contexto, relaciona los hechos violentos por los que padeció el peticionario y su familia, entre ello se destaca:

"Según los testimonios de los solicitantes, el corregimiento de Santander se consolidó como un bastión del grupo paramilitar en 2004, en el que el control social y territorial se manifestó de múltiples formas. Además del cobro de vacunas y las extorsiones, la presencia armada se reflejó en la imposición de retenes en las vías y toques de queda, así como en constantes amenazas y homicidios. Los habitantes que mantenían algún tipo de vínculo con miembros de las fuerzas armadas del Estado se convirtieron en blanco de intimidaciones, acusados de colaborar o filtrar información sobre las actividades del grupo armado ilegal."

"En la vereda El Boquerón para el año 2004 había presencia los grupos paramilitares principalmente, se radicaron en la Vereda Las Cumbres, el grupo de mando, sacaron a una familia y se ubicaron en esa casa. pero hacían presencia en toda la zona, por las vías hacían retenes, cobraban vacunas, fijaban toque de queda desde las 6 nadie podía estar en las calles todos debíamos encerrarnos, amenazaban y extorsionaban a la población, hubo varios homicidios. Por eso era muy peligroso las vías, porque ellos siempre se movilizaban por allí y mi predio colinda con la vía que conduce al municipio de La Unión. 04 de noviembre de 2004 llegaron a la casa, amenazaron que les abra sino la iban a tumbar, nos tocó hacerlos ingresar, mi esposa y mis dos hijas estaban muy atemorizadas, ingresaron 5 personas con armas de largo alcance, afuera había otro grupo más grande, no podría determinar el número, yo en ese momento ya no era miembro de la policía, era egresado de la Escuela de la Policía Carlos E. Restrepo de La Estrella Antioquia, en la sala tenía el cartón y la fotografía que uno conserva, ellos miraron eso y me la montaron que era el sapo de la región que me iban a llevar, me exigieron que entregue armas y plata, yo no tenía armas, entonces se llevaron una plata que tenía y unas cositas que tenía en la casa, nos robaron":.

Como se mencionó anteriormente, la cercanía geográfica de La Unión con el municipio de Florencia (Cauca) propició dinámicas similares tanto en el ámbito social como en el desarrollo del conflicto armado. Según los relatos de los solicitantes, la cita para el pago de las llamadas "vacunas" tenía lugar en la vereda Los Árboles.

¹⁰ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs. 28

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las muertes de quienes no acataron estas órdenes fueron utilizadas como escarmiento para presionar a los demás pobladores para que cumplieran con los pagos exigidos. Por lo anterior, el miedo se apoderó de varias familias, que optaron por desplazarse y que perdieron así el vínculo con sus predios, los cuales fueron vendidos por valores muy por debajo de su precio real:

"Me pusieron una cita, que tenía que estar en la vereda Los Árboles del municipio de Florencia (Cauca), si no iba a la cita me iban a buscar a la casa y me mataban con todo o sino que me fuera y les desalojara, cuando salieron de la casa se fueron a una tienda del señor [REDACTED] diagonal a donde vivía, se quedaron unos 45 minutos cuando escuchamos unos disparos, allí lo mataron al señor y se fueron casa por casa robando. Al otro día busqué un caballo y me fui con mi esposa a la vereda Los Árboles del municipio de Florencia (Cauca), a cumplir la cita, cuando llegué allá me encontré que estábamos 5 personas de Santander, entre ellas ****, ****, ****, ****, **** y el suscrito. Allí estaba el comandante que nos entrevistó uno a uno nos exigió plata, a mí me dijo que al otro día tenía que ir con 6 millones de pesos o me tenía que ir sino nos mataban, que no podía pedirles que les rebajen la cuota ni que informe a nadie, nos dejaron ir para conseguir la plata porque al otro día tenía que volver. Me tocó pedir prestado a todos los vecinos, amigos y logré reunir 3.500.000, fui con esa plata al día siguiente, me los recibieron pero me amenazaron que tenía que llevar el saldo en los días siguientes, pero yo ya no podía conseguir más, ya estaba endeudado, entonces nos fuimos a una casa que tenía mi suegro en la vereda La Cumbre, allí nos refugiamos un tiempo, pero no estábamos tranquilos mi mujer y mis hijas no podían dormir del miedo, permanecíamos encerrados, dejaron de ir a la escuela, tuvimos tratamiento psicológico por los traumas causados, igual me amenazaban por haber pertenecido a la fuerza pública, me decía que soy el sapo y que debía irme, entonces como la casa ya quedó sola casi un año y ya no queríamos volver por el temor que nos encuentre y nos maten, entonces decidimos venderla. El comprador era de Bogotá y llegó en esa época, el ofreció comprarnos y como ya estaba abandonada y por el temor de volver decidimos venderla a mucho menos de la mitad de lo que valía"

"A mi cuñado **** lo mataron en 2004 y como a mi marido también lo iban a matar nos fuimos a Cali, allá estuvimos dos años y como no tenía trabajo y con el que le hicieron cirugía al corazón mi marido se devolvió primero. (...), a **** lo habían tenido sepultado, él era un muchacho que no se metía con nadie, pero como los demás vieron que se lo llevaron fue la familia a buscarlo y dijeron que por favor lo entregaran, eso lo habían tenido de Florencia para allá enterrado"¹¹

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2004 se presentaron hechos de violencia, situación que desencadenó en el abandono de predios y afectación a las personas.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

¹¹ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs. 28

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 00504 DE 15 DE FEBRERO DE 2017 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

“PRIMERO. Microfocalizar las veredas El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinaí y Villanueva pertenecientes al corregimiento de Pompeya incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental; las veredas El Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marcella, Valencia y Valparaíso pertenecientes al corregimiento de Santander incluyendo la cabecera corregimental; la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadino, La Loma, Las Moras, Paramo Alto, Paramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tajumbina pertenecientes al resguardo indígena de Aponte, del municipio de La Unión, departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_ NR_ 52258_ MF004, elaborado por esta Dirección Territorial (...)” (Sic)

2) Que mediante Resolución RÑ 00405 DE 7 DE MAYO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso, se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCION /OBSERVACION FRENTE AL ENFOQUE
G4. Afectación a los derechos humanos de los hombres. Adulto: 29-59 años.	[REDACTED]	[REDACTED]	Diligencia de ampliación de hechos, consultas en bases de datos: Sisbén, Ruaf, Adres. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos y de legitimados en casos que requiera	Hombre campesino de 46 años, perteneciente al grupo etario de persona adulta. Está casado con [REDACTED] y se identifica como cabeza de hogar. Es padre de tres hijos, quienes actualmente se encuentran escolarizados. Cursó estudios de básica primaria, los cuales no culminó. Se dedica a la agricultura, actividad de la cual proviene el sustento familiar, con un ingreso mensual aproximado de 500.000 pesos. No presenta enfermedades graves; manifiesta una limitación

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

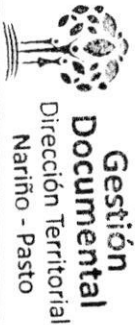
				funcional en el dedo pulgar de la mano derecha, que permanece inmovilizado. No se identifican otras condiciones de vulnerabilidad.
--	--	--	--	--

3) Que mediante Resolución RÑ 01151 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso, se caracterizó de la siguiente manera:**

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. (Embarazo, Lactancia, Cabeza de Hogar, LGTBI, Discapacidad, Condición Étnica, Líder Campesina) . Adulto: 29- 59 años			No se presentan recomendaciones o actividades a desarrollar en relación con las observaciones de enfoque diferencial.	Mediante llamada telefónica, se actualizó la información correspondiente a la solicitante La señora [REDACTED] tiene 44 años, hace parte del grupo etario de persona adulta, se reconoce como mujer campesina; se encuentra casada y es madre de tres hijos. Actualmente reside en el corregimiento de Santander, municipio de La Unión, Nariño, donde habita en vivienda propia junto con su cónyuge e hijos. En el aspecto educativo, cursó estudios de básica primaria, lo que le permite leer y escribir. Su actividad económica principal está relacionada con las labores del hogar y la agricultura. En cuanto a su estado de salud, no presenta enfermedades graves, crónicas o discapacitantes. Se encuentra afiliada al régimen subsidiado de salud y no está vinculada a Programas Sociales del Estado. La señor [REDACTED] fue víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. (Embarazo, Lactancia, Cabeza de			Tener en cuenta que la solicitante se encuentra radicada en otra ciudad	Mediante llamada telefónica, se actualizó la información correspondiente a la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
Hogar, LGTBI, Discapacidad, Condición Étnica, Líder Campesina) . Adulto: 29- 59 años			y se encuentra bajo tratamiento médico permanente, si ella lo considera, es importante vincular a su red de apoyo familiar tanto para diligencias de acopio de información como de salidas a terreno. Ajustar las actividades probatorias a las condiciones actuales de la solicitante con lenguaje claro y tiempo de dedicación suficiente en la práctica de las diligencias que se requieran en el marco del proceso. Gestionar con la solicitante un certificado de su condición de salud en caso de requerirse y según la vocación de inscripción.	solicitante La señora [REDACTED] [REDACTED] de 55 años, es madre de dos hijos, ambos mayores de edad. Actualmente reside en la ciudad de Cali, donde habita en vivienda arrendada junto con su hija menor y un nieto. En cuanto a su formación académica, no cursó estudios formales y no sabe leer ni escribir. Respecto a su salud, se encuentra bajo tratamiento médico especializado debido a las secuelas de dos derrames cerebrales. La señora se encuentra en SISBEN en la categoría C1 (vulnerable), cuenta con afiliación al régimen subsidiado de salud y no percibe ingresos propios, por lo que depende económicamente de sus hijos.
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. (Embarazo, Lactancia, Cabeza de Hogar, LGTBI, Discapacidad, Condición Étnica, Líder Campesina) . Adulto: 29- 59 años	[REDACTED]	[REDACTED]	Tener en cuenta que la solicitante no reside en el territorio donde se encuentra el predio al momento de planear diligencias de campo. Indagar con la solicitante si considera necesario o no la autorización a otras personas para el acopio de información familiar o diligencias de terreno.	Mediante llamada telefónica, se actualizó la información correspondiente a la solicitante. Manifestó reconocerse como mujer campesina de 58 años, reside en la ciudad de Pasto en vivienda propia. Su estado civil es soltera y es madre de tres hijos mayores de edad. Actualmente, tiene a su cargo el cuidado de su nieta de cinco años. En cuanto a su actividad económica, la señora [REDACTED] dedica principalmente a las labores del hogar. Complementa sus ingresos mediante la venta de empanadas durante los fines de semana y administra un parqueadero para ocho motos, del cual obtiene un ingreso mensual aproximado de \$320.000 pesos. En el ámbito educativo, cursó primer grado de primaria; sabe leer y escribir. En relación con su estado de salud, se encuentra en

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
				tratamiento médico por diabetes y problemas de tiroides, para lo cual sigue un esquema de medicación. Está afiliada a la Nueva EPS y, actualmente, no se encuentra sisbenizada. No se identificaron otras condiciones de vulnerabilidad específica.
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. (Embarazo, Lactancia, Cabeza de Hogar, LGTBI, Discapacidad, Condición Étnica, Líder Campesina). Adulto: 29-59 años 60-69 años.			Se recomienda ajustar las actividades de etapa administrativa a las condiciones de la solicitante teniendo en cuenta que no sabe leer ni escribir, por tanto, se requiere adoptar un lenguaje claro, comprensible y facilitar la participación de su red de apoyo familiar en acompañamiento durante diligencias practicadas.	Mediante llamada telefónica, se actualizó la información correspondiente a la solicitante La señora [REDACTED] tiene 61 años de edad, pertenece al grupo etario de persona mayor joven. Es viuda y madre de seis hijos, todos ellos mayores de edad. Actualmente, reside en la ciudad de Cali en un apartamento otorgado por el Gobierno y convive con una de sus hijas y su yerno. En cuanto a su nivel educativo, la señora no tuvo acceso a estudios formales y, por lo tanto, no sabe leer ni escribir. Se dedica a las labores del hogar. En cuanto a sus condiciones de salud fue paciente de cáncer, se encuentra afiliada al sistema de salud subsidiado, está sisbenizada en la categoría D3 (no pobre, no vulnerable). No recibe beneficios por otros programas sociales del Estado. No se identificaron otras condiciones de vulnerabilidad específica.
G4. Afectación a los derechos humanos de los hombres. Adulto: 29-59 años.			Tener en cuenta que el solicitante no habita en el territorio donde se encuentra el predio y, según sus condiciones económicas, adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación en las actividades propias del proceso administrativo sin hacerle incurrir en gastos.	Mediante llamada telefónica, se actualizó la información correspondiente a la solicitante El señor [REDACTED] tiene adulto de 50 años, se identifica como campesino, vive en unión libre, es cabeza de hogar, padre de dos hijas menores de edad. Actualmente, reside en la ciudad de Popayán, en una vivienda

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ACTUACIONES, PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS	DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN
				arrendada, junto con su núcleo familiar. En el aspecto educativo, no culminó los estudios básicos de primaria; sin embargo, sabe leer y escribir. Su actividad económica se centra en las ventas ambulantes, constituyendo esta su principal fuente de sustento. En cuanto a su estado de salud, no presenta enfermedades graves, crónicas o discapacitantes. El señor [REDACTED] fue víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado en el municipio de La Unión, específicamente en la vereda Higueroles. No se identificaron otras condiciones de vulnerabilidad específica.

4) A través de las resoluciones Nos RÑ 01156 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 y RÑ 01291 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025, se resolvió acumular los casos identificados con los Id's 1138737, 1138741, 1138757, 1138761, 1138762 y 1130850 teniendo como fundamento jurídico el siguiente:

“que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011¹² y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado

¹² “ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale. La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...)”.

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹³, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹⁴."

5) Mediante la Resolución No RÑ 00536 DE 12 DE MAYO DE 2025 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso. ID 1130850.

6) Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 20 MAYO DE 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD

7) Mediante la Resolución No RÑ 01189 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal de los casos acumulados Id's 1138737, 1138741, 1138757, 1138761 y 1138762

8) Con la anterior resolución, se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 6 de octubre de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) el predio sujeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT. (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.
- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habitan y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

¹³ 9. **Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

¹⁴ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: *"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz, dando cumplimiento a la resolución No RÑ 00536 DE 12 DE MAYO DE 2025 dio apertura al FMI No. 248-36035 y se inscribió en la anotación 2 la medida publicitaria del estudio formal.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 20 MAYO DE 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00536 DE 12 DE MAYO DE 2025, *"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*. ID **1130850**

Similarmente el día 6 de octubre se llevó a cabo la comunicación de la resolución no RÑ 01189 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 *"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*. ID's **1138737, 1138741, 1138757, 1138761 y 1138762"**

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 20 MAYO DE 2025. y el día 6 de octubre de 2025

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 16 de octubre de 2025, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
Durante la visita al predio, correspondiente a una vivienda, se encontró al actual propietario, el señor [REDACTED], un adulto mayor de 67 años que presenta discapacidad auditiva, retraso mental y dificultades en el habla. A pesar de los intentos por explicarle el propósito de la diligencia, no fue posible que comprendiera la situación. Según lo manifestado por el solicitante, el señor [REDACTED] adquirió el predio mediante una permuta, intercambiando su anterior vivienda por la actual. El solicitante reconoce y es consciente de que el señor [REDACTED] es el propietario legítimo del inmueble.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
Dato	Observaciones
Nombre Completo	[REDACTED]
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	HACE 10 AÑOS

Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	PROPIETARIO
---	-------------

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
Dato	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Habitacional
Existencia y condiciones de vivienda	Una casa de un piso en regulares condiciones, muros en adobe de barro crudo, pañete y pintura, piso en cerámica, cubierta en lamina de zinc sobre cercha de madera, cielo raso bareque
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Zona cafetera

Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: [REDACTED] Este: [REDACTED] Sur: [REDACTED] Oeste: VIA PUBLICA
---------------------------------------	--

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016

- El día 20 MAYO DE 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "La Tienda" en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 16 de octubre de 2025, del cual es posible extraer lo siguiente:

"(...) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: El predio es un solar con una casa de un piso, el cual colinda con una vía pública.

Topografía: Se caracteriza por presentar una topografía plana.

Disponibilidad del recurso hídrico: El predio tiene servicio de acueducto veredal.

Vías o caminos: El predio colinda con una vía pública al costado oeste que pasa por el lindero desde el vértice 417427 al 4174271 en una distancia de 9,35mts.

Cultivos: El predio no tiene cultivos.

Edificación: predio tiene una vivienda de un piso en regular estado muros en adobe de barro crudo, pañete y pintura, piso en cerámica, cubierta en lamina de zinc sobre cercha de madera, cielo raso bareque."

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución RÑ 00536 DE 12 DE MAYO DE 2025 y RÑ 01189 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, se dio inicio formal a las solicitudes presentadas bajo los id's 1138737, 1138741, 1138757, 1138761, 1138762 y 1130850, las mismas que fueron comunicadas el día 20 MAYO DE 2025 y 6 de octubre de 2025, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Al momento de realizar la comunicación se identificó que el predio está siendo ocupado por el señor Alirio Ordoñez, quien es una persona mayor de 60 años con discapacidad cognitiva y auditiva, a quien se le realizó la comunicación del inicio de estudio formal.

Segidamente desde el Área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se procedió a realizar la respectiva identificación a través del documento "IDENTIFICACIÓN Y/O CARACTERIZACIÓN DE TERCEROS"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA IDENTIFICACIÓN

Datos básicos del Tercero

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Primer nombre:		Segundo nombre:	
Tipo documento:	Cédula De Ciudadanía	Número documento:	
Fecha expedición:	1973-03-29	Municipio Residencia:	La Unión
Departamento Residencia:	Nariño	Número de Teléfono:	
Dirección Residencia:	Corregimiento Santander	Correo electrónico:	

Número de personas con quien habita y/o explota el 1

Número de niños menores de 5 años que componen su

Població Campesino,Persona mayor de 60 años,Victima del conflicto

¿Algún miembro de su núcleo familiar está situación de discapacidad? SI

¿Pertenece a algún grupo étnico?: NO

¿Usted ha sido sujeto de otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado? SI

Hechos:

Abandono o Despojo forzado de SI

Acto terrorista, atentados, combates, enfrentamientos o NO

Amenaza: SI

Desaparición forzada: NO

Desplazamiento Forzado: SI

Homicidio: NO

Minas antipersonales, munición sin explotar y artefacto explosivo NO

Secuestro: NO

Tortura, tratos crueles y degradantes: NO

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
« Dirección Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 ».- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1130850

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Unión, perteneciente a [REDACTED] (ID 6205224)
- Copia de Cédula de Ciudadanía de [REDACTED]
- Copia Registro Civil de Defunción de [REDACTED]
- Copia Registro Civil de Matrimonio de [REDACTED]
- Registro civil de nacimiento de los señores [REDACTED]

6.2. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1138737

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (D 6406452)

6.3. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1138741

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID 6406531)

6.4. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1138757

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (D 6407269)

6.5. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1138761

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID 6407501)

6.6. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1138762

- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] (ID 6407530)

6.7. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- 1) Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.8. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas abandonadas No. 0100111104251702. (ID 6205236)
- Comprobante de presentación de la solicitud. (ID 6205226)
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de La Unión, DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO RESOLUCIÓN DE LAS MICROZONAS No RÑ 00504 del 15 DE FEBRERO 2.017, pasto 4 de diciembre de 2023
- Ampliación [REDACTED] ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 4 de marzo de 2025. (ID 6205223)
- Acta de Localización Predial, elaborada por el Área Catastral de fecha 19 de mayo de 2025 (ID 6253115)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Orden de diligencias en terreno de 20 mayo de 2025 (ID 6267564)
- Oficio de Comunicación de fecha 20 mayo de 2025. (ID 6267561)
- Informe Técnico de Comunicación en el Predio de fecha 16 de octubre de 2025. (ID 6474091)
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 16 de octubre de 2025, (ID 6474089)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025. (ID 6444797)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025 (ID 6444867)
- Fomulario Identificación de Terceros, elaborado por el área social de la UAEGRTD – Territorial Nariño (ID 6393156)
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 17 de octubre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos. (ID 6477170)
- Certificado de Libertad y Tradición No 248-36035 ORIP La Unión
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares (Id 6481439)
- Consulta VIVANTO.

6.9. Respuestas remitidas por otras entidades

- Respuesta Gerencia de Vivienda Banco Agrario de Colombia.
- Respuesta CEDENAR.
- Respuesta Secretaría de Hacienda Alcaldía Municipal de La Unión
- Respuesta Fiscalía General de la Nación.
- Respuesta COMFAMILIAR de Nariño.
- Respuesta FNA.
- Respuesta DIAN.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 23 de octubre de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a el solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que Los señores [REDACTED] no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Que El señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en La Unión, manifestó su calidad de **Poseedor**, al momento de presentar su solicitud sobre el predio "**La Tienda**", ubicado en la vereda Boquerón, del Corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño. Calidad jurídica que se desvirtuó de acuerdo al material probatorio existente y que se explicará en el presente acto administrativo.

Refiere el solicitante [REDACTED] que adquirió este predio cuando tenía aproximadamente la edad de 14 o 15 años (1993), se tiene que entre él y su padrastro el señor [REDACTED] adquirieron el predio, parte por compra al señor [REDACTED] Silva y otra parte por donación del mismo señor, no obstante no se identificó ningún tipo de documentación que demuestre los negocios jurídicos realizados, ello debido a la informalidad de la vinculación al predio.

Consecuentemente, en declaración rendida por El señor [REDACTED] el día 4 de marzo de 2025, comentó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿De qué bienes se considera dueño? (Casas, lotes, terrenos, fincas) indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno (especificar por predio esas características) **CONTESTÓ:** Básicamente me consideraba dueño del predio en el que la casita en el que vivía con el señor [REDACTED] él era mi padrastro, el me crio desde los cuatro años, hasta el día en que lo mataron.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. (De quien fue adquirido, fecha, si es herencia en vida o donación, preguntar si sus hermanos estuvieron de acuerdo con la entrega o si tienen conocimiento de eso)

CONTESTÓ: Eso fue trabajando, ese se lo compro jornaleando, del jornal de él ([REDACTED] del jornal de uno y ahí le metimos plata, ese predio lo compramos cuando yo tenían más o menos 14 o 15 años, por eso le digo ahí lo trabajamos haciendo el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adobe, ladrillo tierra, Ese predio una parte nos lo donó el señor [REDACTED] y otra parte se lo compró también al señor [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: La Casita, 9*5 metros más o menos por ahí debe ser

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio?

CONTESTÓ: [REDACTED] yo y mi madre que se llamaba [REDACTED] y mi hermanastro, no se como se llama no compartimos con el

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento?

CONTESTÓ: Sí, de eso si había un contrato de compraventa firmado con el señor Cenón Silva, ese documento no tengo, la verdad me tocaría buscarlo

PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? (Iniciar preguntando fecha de desplazamiento, si no recuerda la fecha el año)

CONTESTÓ: Sí, claro, ahí mataron a mi padrastra [REDACTED] dentro de la casa.

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? **CONTESTÓ:** Si, claro, el señor [REDACTED] nos saco un pedacito que nos hizo el favor de vender y ya

PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: No eso si ya se me sale de las manos, ya demasiados años, el murió no hace mucho, pero uno nunca sabe cómo lo habrá comprado."

Hecho que fue corroborado por el señor [REDACTED] en declaración rendida ante esta territorial el día 10 de agosto de 2025, en la que manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: la casa donde ocurrieron los hecho, esa casa la hicieron entre mi mamá y el esposo y mi hermano, entre ellos hicieron el ranchito

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: la casa está ubicada en la cabecera de Santander- La Unión

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: mi mamá y el esposo [REDACTED] compraron el lote y poco a poco fueron construyendo el ranchito lo fueron construyendo ellos dos y junto con mi hermano.

PREGUNTA: usted sabe en qué año compraron ellos primero el lote? **CONTESTÓ:** mucho antes, más o menos unos diez años antes. Ellos alcanzaron a vivir ahí siempre harto tiempo.

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: a quien le compraron el lote? **CONTESTÓ:** a un señor llamado Cenón, él ya es fallecido.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?
CONTESTÓ: la verdad no, no tengo conocimiento . (...)".

Similarmente en declaración rendida por el testigo [REDACTED] ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025, refirió:

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?
CONTESTÓ: la casa donde estaba la tienda

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?
CONTESTÓ: casco del corregimiento de Santander

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)
CONTESTÓ: ellos la construyeron, la hicieron; doña Mélida, el finadito [REDACTED] que estaba todavía jovencito. Antes del 2004 llevaban harto rato, pero no me acuerdo bien.

PREGUNTA: a quien le compraron el lote? **CONTESTÓ:** no lo sé tampoco.

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: no lo sé, lo que si miré es que ellos la construyeron, cuando la estaban construyendo yo tendría unos 20 años más o menos, ahora tengo 65"

De acuerdo con las manifestaciones rendidas por La señora [REDACTED] y conforme al acervo probatorio recaudado, se encuentra acreditada su relación con el predio denominado "La Tienda", ubicado en el corregimiento de Santander, municipio de La Unión. La referida vinculación jurídica tuvo origen en una donación realizada por el señor Mauro Espinosa en el año 1991, sin que mediare ningún tipo de documento formal.

De las averiguaciones que se realizaron desde el Área Catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, se tiene que el predio carece de folio de matrícula inmobiliaria, situación por la cual se ordenó a la ORIP La Unión, proceda a aperturar un folio a nombre de la Nación e inscriba en el mismo la respectiva anotación de la medida publicitaria, dando cumplimiento a ello, dicha entidad procedió a asignarle el folio No 248-36035

En ese orden de ideas, el Área Catastral de esta territorial procedió a realizar el documento Informe Técnico Predial, de fecha 17 de octubre de 2025, al respecto el citado documento refiere:

- CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

" Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual no arrojo resultados. Las consultas anexas a este informe son del 17 de octubre de 2025

Por otro lado, se realiza la consulta a nombre del señor [REDACTED] (vendedor), la cual la consulta no arroja, consulta a nombre de [REDACTED] (fallecido)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificado con cedula de ciudadanía 5351532 de la cual arroja el 52-399-02-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, dirección K 1 E 2 S 27, comparte propiedad con la señora [REDACTED] madre solicitante fallecida) identificada con numero de cedula 27298696, no reporta folio de matricula, área de terreno 374 m².

Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con el inmueble rural 52-399-00-00-00-00-0020-0218-0-00-00-0000 denominado el plan a nombre de [REDACTED] apia de la cual no se encuentra relacionado con el predio solicitado en restitución ya que este es rural y los inmuebles urbanos 52-399-02-00-00-00-0011-0006-0-00-00-0000 dirección K 1 E 2 S 19 a nombre de [REDACTED] e la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución puesto que con base a la georreferenciación realizada por la URT este es colindante del predio solicitado en restitución por el costado sur y el 52-399-02-00-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, dirección K 1 E 2 S 27, a nombre de [REDACTED] Gomez Chavez (padraastro solicitante fallecido) y [REDACTED] madre solicitante fallecida), no registra folio de matricula y tiene un área de terreno 374 m² y un área construida de 38 m² de la cual corresponde al predio solicitado en restitución.

Con el propósito de esclarecer la relación catastral del predio objeto de análisis con la información obtenida en las consultas realizadas, el día 1 de agosto de 2025 se contactó telefónicamente a través del numero de celular [REDACTED] al señor [REDACTED] solicitante del proceso. Durante la comunicación, se le formularon las siguientes preguntas:

En primer lugar, se le consultó si el predio denominado El Plan, identificado como rural según la cartografía del IGAC, guarda alguna relación con el predio La Tienda, solicitado en restitución. El señor [REDACTED] manifestó que no existe relación entre ambos y aclaró que su predio se encuentra ubicado en el casco urbano del corregimiento.

En segundo lugar, se le preguntó por el predio del señor [REDACTED] respecto del cual confirmó que es colindante con el suyo. Finalmente, se le solicitó información sobre el predio ubicado en la dirección K 1 E 2 S 27, a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] padraastro fallecido del solicitante) y la señora [REDACTED] (madre del solicitante). Al respecto, confirmó que dicho predio sí se encuentra relacionado con el predio solicitado en restitución. Adicionalmente este predio corresponde a uno de los traslapes cartograficos evidenciados en el analisis anteriormente mencionado (se anexa a este informe constancia secretarial de llamada telefonica).

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (45 m²), el área catastral (374 m²) y el área georreferenciada (80,6 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de [REDACTED] (solicitante) identificado con CC.: [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741) al realizar la consulta catastral por nombre aparecen dos predios que no están relacionados, pues al comparar el número de cédula ninguno corresponde, la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), de la cual no arroja resultados, [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138757), de la cual, la consulta no arroja resultados y la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual arroja el predio 52-001-01-04-00-00-0171-0012-0-00-00-0000 C 6 15 7 Caicedo, ubicado en la ciudad de Pasto de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución. Las consultas son del 20 de octubre de 2025.¹⁵

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

" Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encontraron los folios 248-29602 en estado activo, correspondiente al predio denominado "LT el potrero" y el folio y 248-32929 en estado activo correspondiente al predio denominado LT quebraditas, de la cual al revisar las descripciones de ambos folios en cuanto a sus linderos estos no corresponden al predio solicitado en restitución. Las consultas anexas a este informe son del 17 de octubre de 2025.

Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre del señor Cenon Silva (vendedor), la cual la consulta no arroja, consulta a nombre de [REDACTED] (padrastró solicitante fallecido) identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y de la señora [REDACTED] (madre solicitante fallecida) identificada con número de cédula [REDACTED] no arroja resultados.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36035, que en la anotación No. 1 del 14/07/2025, mediante la Resolución RÑ 00536 del 12-05-2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934 De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 14/07/2025, mediante la resolución Resolución RÑ 00536 del 12-05-2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE

¹⁵ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 17 de octubre de 2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO,
A: ID 1130850.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741) de la cual la consulta registral arroja el folio 248-35239 que al revisar el numero de cedula que aparece en dicha consulta, no corresponde con el de la legitimada de este caso, por lo tanto no esta relacionado con el predio solicitado en restitución, la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), de la cual no arroja resultados, [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138757), de la cual, la consulta arroja el folio de matricula 248-32929 en estado activo del predio denominado LT Quebraditas, de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución y la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual arroja el predio UR Caicedo LT 5 MA G 3, ubicado en la ciudad de Pasto de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución. Las consultas son del 20 de octubre de 2025.¹⁶

- CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA/INCODER/ANT.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matricula inmobiliaria 248-36035.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, de la cual no arroja resultados. Las consutas anexas son del 17 de octubre de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en el aplicativo de la ANT a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741), la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138757) y la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual no arroja resultados, el mensaje de la consulta indica error en consulta. Las consultas son del 17 de octubre de 2025.¹⁷

¹⁶ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 17 de octubre de 2025 caso

¹⁷ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 417 de octubre de 2025

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

« Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 ».- Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo anterior, se tiene probada la forma de vinculación del solicitante, con el predio denominado "La Tienda" y que se encuentra contenido en el Folio de Matricula Inmobiliaria aperturado No 248-36035 de la ORIP de La Unión el cual cuenta con las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-07-2025 Radicación: 2025-248-6-928

Doc: RESOLUCION R 00536 DEL 2025-05-12 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4629 DE 2011 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, L-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACION X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-07-2025 Radicación: 2025-248-6-928

Doc: RESOLUCION R 00536 DEL 2025-05-12 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, L-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: ID: 1130850

Es así, que con el propósito de establecer en el presente acto administrativo la calidad jurídica del solicitante en asocio con el predio, se tendrá en cuenta lo expuesto en los anteriores numerales, por lo que para efectos de la presente resolución se vinculará a la solicitante con una calidad jurídica de **OCUPANTE EXPLOTADOR DE BALDIOS**.

Conforme con lo anterior, se da cuenta, de acuerdo a la normatividad civil vigente, al decir concretamente del artículo 675 del Código Civil, el cual señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a La Unión. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución Política de la Republica de Colombia del año 1991, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un Subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", le correspondió en su momento al INCORA, posteriormente al INCODER, y hoy a la Agencia Nacional de Tierras la labor de la administración de los terrenos baldíos, su adjudicación y adopción de medidas pertinentes cuando se evidencie una indebida apropiación o irregularidades en las condiciones bajo las cuales fueron entregados, estableciendo también que la propiedad de este tipo de bienes se obtiene únicamente a través de título otorgado por el Estado, por medio de la mencionada entidad.

Así las cosas, se concluye que el predio denominado "**La Tienda**", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-36035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión - Nariño, ubicado en el casco corregimental de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño, no cuenta con un antecedente registral que provenga de un título originario por lo que se trata de un bien baldío, el cual no ha salido del dominio de lo público y por ende el peticionario [REDACTED] su conyuge [REDACTED] la señora [REDACTED] el señor [REDACTED] ostentan la calidad jurídica de **OCUPANTES - EXPLOTADORES DE BALDIOS**.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.2 Requisitos para la adjudicación de predios baldíos¹⁸:

1. **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras¹⁹.** De acuerdo a lo informado por El señor [REDACTED] su patrimonio no supera las **1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT)**, refiere ser agricultor al jornal alcanzando a reunir escasos quinientos mil pesos mensuales, al respecto en declaración ante de fecha 4 de marzo de 2025 ante funcionarios de la UAEGRTD refirió:

"PREGUNTA: ¿Sírvese informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? (Preguntar sobre el monto, de qué actividad proviene, a qué lo destina, si paga arriendo, si paga servicios públicos, si paga educación de los hijos, si paga tratamientos médicos o si paga créditos adquiridos)

CONTESTÓ: actualmente en la agricultura, en la finca aproximadamente reúno unos quinientos mil mensuales en la cosechita que le da eso es un balance general, el resto toca rebuscarse trabajando por otro lado"

Sobre el presente, en oficio de No 202521400749802 remitido por la DIAN, se informa respecto de El señor [REDACTED] lo siguiente:

"(...) Los señores (...), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (...) figuran inscritos en el Registro Único Tributario – RUT, pero No figuran con declaraciones de renta presentadas bajo sus nombres (...)"

Respecto de la señora [REDACTED] cónyuge el solicitante, no se allegó información relacionada a declaración de renta.

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo²⁰:** De conformidad a consultas realizadas al aplicativo de SNR, se encontraron dos predios a nombre del solicitante, al respecto se evidencian en las consultas realizadas a nombre del solicitante lo siguiente:

"Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encontraron los folios **248-29602** en estado activo, correspondiente al predio denominado "LT el potrero" y el folio y **248-32929** en estado activo correspondiente al predio denominado LT quebraditas, de la cual al revisar las descripciones de ambos folios en cuanto a sus linderos estos no corresponden al predio solicitado en restitución."²¹

Es de señalar que la Resolución 041 de 1996 y la Resolución 020 de 1998 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, modificada por el Acuerdo 132 de 2008 del

¹⁸ Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017

¹⁹ Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023

²⁰ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

²¹ Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento Informe Técnico Predial id 1107073, Numeral 4.4.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel: 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adoptada mediante Acuerdo 008 de 2016 por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, determinó en cuanto a Unidad Física Homogénea respectiva para el municipio de La Unión (Nariño) de la cual se desprende la Unidad Agrícola Familiar y área máxima adjudicable de 17 a 24 hectáreas.

Conforme al Artículo 2.14.12.1 del Decreto 1071 de 2015 "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario"

Según Sentencia C - 517 de 2016 con M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez, se dispuso: " (...) Es deber del Estado promover el acceso a la tierra, que corresponde a un deber de alcance relativo, puesto que estas restricciones se encuentra condicionado a la focalización y priorización del acceso a las tierras parios grupos sociales que en razón de su situación de vulnerabilidad requieran una protección especial y reforzada por parte del Estado, como la población campesina, o aquellos que promuevan la explotación económica de la tierra.

El Estado se encargara de democratizar la tierra y de promover el acceso progresivo cumpliendo con un conjunto de principios y reglas tales como la protección de la diversidad y la integridad del ambiente y conservar las áreas de importancia ecológica (art 79 CP), garantía de la producción de alimentos (art 65 C.P), asegurar el desarrollo económico y social del país (art 233 C.P) respecto de las políticas de desarrollo y uso de suelo (art 287 C.P) de ahí que la titulación de bienes baldíos debe efectuarse teniendo en cuenta todos estos parámetros normativos y no solo las normas de propiedad privada.

El acceso a la tierra por parte de los trabajadores agrarios se convierte en un mecanismo o un instrumentos para la consecución defines constitucionalmente valiosos para satisfacer las necesidades de la población campesina y la promoción del desarrollo económico y social del país (...)"

De tal suerte que resulta aceptable adoptar la posición que el Estado debería poder adjudicar a la persona aquella extensión de tierra que, sumada a la que ya tiene como propietario o poseedor, permita el desarrollo de proyectos productivos, toda vez que una prohibición absoluta para adjudicar bienes baldíos para quienes tienen título de propiedad o una posesión sobre un inmueble regular, en aquellos casos en los que el predio objeto del derecho real o de la posesión tiene una extensión insuficiente para desarrollar un proyecto productivo, comportaría una vulneración del derecho a la igualdad y restringiría de manera injustificada el derecho a la propiedad privada y el deber del Estado de promover el acceso a la tierra por parte de los trabajadores agrarios.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:

No se encontraron predios a favor del peticionario que provengan de titulación o beneficio de programas de acceso a tierras, al respecto en consulta realizada por el área catastral se identifica:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-46 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 17 de octubre de 2025."

Que la Resolución 041 de 1996 y la Resolución 020 de 1998 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, modificada por el Acuerdo 132 de 2009 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, adoptada mediante Acuerdo 008 de 2016 por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, determinó en cuanto Unidad Física Homogénea respectiva al municipio de La Unión (Nariño) de la cual se desprende la Unidad Agrícola Familiar y área máxima adjudicable de 17 a 24 hectáreas.

Que el artículo 2.14.12.1 del Decreto 1071 de 2015 señala "(...) Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario (...)"

4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena**

En oficio No 202521400647252 remitido por la Fiscalía General de La Nación, se encuentra:

"19.- [REDACTED] La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizó la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de incorporación de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre del señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] NO se encuentran registros de vinculación a procesos penales.

(...)

42.-19.- [REDACTED] La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizó la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de incorporación de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora [REDACTED] NO se encuentran registros de vinculación a procesos penales."

5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** se tiene que consultadas las bases de datos de la ANT, se informa que el solicitante no ha sido declarado como ocupante indebido ni beneficiado con programa de acceso a tierras.

A su vez en Sentencia SC4158 - 2021 de la Corte Suprema de Justicia, se analizó el tema de la buena fe en el marco de la justicia transicional y los procesos restitutorios, bajo los siguientes parámetros: "La Buena fe simple es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro

RT-RG-MO-05
V.4



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vicio, ahora bien la buena fe cualificada está acompañada de un comportamiento diligente, de tal suerte que el comportamiento corresponda a la verdad y se ajuste al ordenamiento, en consecuencia la buena fe en la justicia transicional se atribuye a la declaración de los accionantes y la flexibilización e inversión de las cargas probatorias en su favor, de tal manera que bastara con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso para trasladar la carga de la prueba al demandado o quien se oponga a la pretensión"

Que en virtud del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 se logró demostrar que El señor [REDACTED] se vinculó con el predio "La Tienda" en el año 1993, es decir una fecha anterior a los hechos victimizantes de abandono y desplazamiento forzado ocurridos en el año 2004 y por tanto se confirmó la calidad de titular del derecho de restitución.

Finalmente hay que señalar que de la información recopilada por esta Dirección Territorial y del relato efectuado por el solicitante y sus testigos, se puede inferir que el acto jurídico realizado por parte del señor [REDACTED] su padre [REDACTED] y el señor [REDACTED] en el año 1993, de acuerdo a los artículos 768 del Código Civil se actuó conforme a los preceptos de la buena fe, entendida esta como ".../ la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exento de fraude y de otro vicio (...)" asimismo en el artículo 769 se señala que "la buena fe se presume y la mala fe deberá probarse", buena fe que además encuentra arraigo en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 5 "El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado (...) en los procesos de restitución de tierras se dará aplicación a la inversión de la carga de la prueba (...)"

8.1.3 Actos de explotación ejercidos por el solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución La Tienda

Según Sentencia STC 5358 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, con M.P Dra. HILDA GONZALEZ NIRA, dispuso *"se presume que no son baldíos sino de propiedad privada, los inmuebles rurales que siendo poseídos por particulares, son explotados económicamente por medios positivos propios del dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación [art. 1° de la Ley 200 de 1936], explico que dicha presunción se encuentra encaminada a demostrarla buena fe del colono al momento de solicitarla adjudicación de terrenos, si se tiene en cuenta que son baldíos los fundos que carecen de otro dueño [art 675 del C.C.j], de modo que constituye «una carga probatoria del demandante, demostrar siempre la naturaleza del predio, ya sea para que le sea adjudicado a través del trámite administrativo, o se declare en cabeza suya la usucapión a través de proceso judicial»"*

Dicho lo anterior, es necesario realizar la clarificación de la propiedad privada estipulada en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 *"para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."* Justo título el cual no se encuentra debidamente inscrito pues el predio solicitado carecía de un folio de matrícula inmobiliaria, de ahí que el bien inmueble corresponda al catalogado por la legislación civil como un bien baldío.

Sobre bien baldío en sentencia STC 12573-2021 estableció que *"el sistema jurídico reconoce la existencia de dos presunciones, una de bien privado y otra de bien baldío"*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-46 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que deben analizarse de forma sistémica a la luz de los artículos 1 de la ley 200 de 1936, 65 de la ley 160 de 1994, el artículo 675 del código civil y 63 de la Constitución Política, esta presunción no decae con la explotación económica del inmueble, para reputarse como ocupantes, incluso el hecho de que un bien inmueble se encuentre inscrito y registrado en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos no presume su propiedad privada, entonces ante la ausencia de antecedente registral del predio materia de titulación siguiendo lo preceptuado en las sentencias T-488 de 2014, T-548 de 2016 y T-549 de 2016 se reputa baldío."

En Sentencia C - 595 de 1995 se señaló "son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley"

Según sentencia STC10407 - 2017 se dispuso que en "los eventos en los que el certificado respectivo no evidencia quien es el titular del predio, se presume que este es de La Nación, presunción de carácter legal, que se puede desvirtuar"

Tan es así que en Sentencia STC 215541 - 2017 con M.P Dr. LUIS ALFONSO RICO PUERTA, se dispuso "Solamente el Estado tiene el poder de transferir los bienes baldíos a favor de los particulares por medio de la adjudicación y con el cumplimiento de ciertos requisitos. Es más, el decurso legislativo ha prohibido su adquisición por un modo distinto a ese, ni siquiera ha admitido la usucapión; así por ejemplo el artículo 2519 del Código Civil establece que «Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso y el Código de Procedimiento Civil de 1970 declaró imprescriptible la totalidad de los bienes Estatales»

En el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 se estableció que:

«La propiedad de los terrenos baldíos adjudicable, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que se delegue esta facultad»

«Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa» (...)"

En relación a la necesidad de acreditar actos de explotación económica en el predio, mediante Sentencia STC 10160 de 2020 la Corte Suprema de Justicia "(...) privilegio la presunción de la explotación económica a favor del particular y sacrificio la que beneficia al Estado, partiendo de la base que la Ley 200 de 1936 busca la explotación económica del predio y no su inactividad, en ese entendido se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares en donde se adelanta explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementaras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica. El cerramiento y la construcción de edificio no constituyen por sí solos pruebas de explotación económica, pero si pueden considerarse como elementos complementarios a ella, asimismo señalo que conforme al Código General del Proceso en los casos en los que no exista propietario registrado en la matrícula un bien inmueble, debe presumirse que es un bien baldío (...)"

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor [REDACTED] el predio objeto de reclamación "LA TIENDA", para el momento de los hechos victimizantes estaba destinado por el solicitante como su lugar de vivienda.

Sobre el particular, la accionante en su declaración del 4 de marzo de 2025, manifestó:

*"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta)*

***CONTESTÓ:** Ahí solo era vivienda, no más la casita, ahí vivimos un poco de años, vivimos los tres, mi mamá y el señor [REDACTED] y cuando me casé con mi esposa quedamos viviendo ahí un tiempo también, mi medio hermano nunca vivió con mi padrastra [REDACTED] a el solo se lo vino a conocer ya cuando era adulto, inclusive que hasta el señor [REDACTED] lo reconoció ya cuando era adulto,*

***PREGUNTA:** ¿Con quién trabajaba el predio? **CONTESTÓ:** Con mi esposa, padrastra y mi madre*

***PREGUNTA:** ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)?*

***CONTESTÓ:** La Misma [REDACTED]*

***PREGUNTA:** ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién, si no residía en el predio de manera permanente preguntar dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio)*

***CONTESTÓ:** Sí, claro*

***PREGUNTA:** Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.*

***CONTESTÓ:** Eso tenía unos poquitos arbolitos de café, nosotros arrancamos el café e hicimos la casita en adobe, tiene dos piecitas y cocinita, en la casa esta un señor viviendo por que la vendió el hijo (hermanastro)*

***PREGUNTA:** Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).*

***CONTESTÓ:** No, por que eso estaba a nombre de mi mamá o de mi padrastra [REDACTED]*

***PREGUNTA:** ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución?*

***CONTESTÓ:** Pacífica, ya lo reclamo el hijo cuando el falleció.*

***PREGUNTA:** Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa)*

***CONTESTÓ:** por el lado izquierdo [REDACTED] Al frente la carretera, atrás esta la peña también. Por el derecho actualmente está [REDACTED]*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio
CONTESTÓ: No

PREGUNTA: Informe si existe ríos, quebradas o nacimientos de agua en el predio que solicita en restitución **CONTESTÓ:** No

PREGUNTA: ¿Dentro de su predio o por el mismo hay presencia de algún tipo de servidumbres (de paso o tránsito, de aguas, entre otras)?
CONTESTÓ: No

PREGUNTA: ¿Dentro de su predio se adelanta algún tipo de explotación minera o de hidrocarburos? En caso afirmativo indique cual y sus características (canteras, socavones, tubería, oleoductos, o similares describir el tipo de actividad y por donde pasa, atraviesa o afecta)
CONTESTÓ: No

PREGUNTA: Sobre el predio. ¿Uds. Tienen o en la fecha de su desplazamiento tenían cultivos ilícitos?
CONTESTÓ: No (...)"

La anterior versión fue ratificada por las declaraciones presentadas durante el trámite administrativo por el señor [REDACTED] en la declaración brindada el 10 de agosto de 2025, quien manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)
CONTESTÓ: era la casa de vivienda, ahí tenían congeladores, poco a poco hicieron una tienda de so sobre vivían, dos congeladores, una nevera y todo el surtido de una tienda.

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?
CONTESTÓ: trabajaban ellos dos en la tienda, mi mamá y el señor [REDACTED]

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?
CONTESTÓ: si como los primeros dueños, los que construyeron ahí

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?
CONTESTÓ: la casa estaba en ladrillo, pero no recuerdo muy bien, si era ladrillo o adobe

PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.
CONTESTÓ: si, un hijo que apareció, nosotros no sabíamos que el señor [REDACTED] había tenido un hijo; de pronto el llegó que eso le pertenecía a él y mi hermano que es creyente por temor dejó ahí no más, entonces este señor él fue y sacó todo, dijo que no dejaba sacar ni una libra de arroz, él fue y vendió la casa y luego fue y se desapareció; ni a mi mamá le dejó nada que ella estaba ahí.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: cómo sellama la persona que se presentó como hijo del señor [REDACTED]
CONTESTÓ: no tengo conocimiento como sellama él.

PREGUNTA: Sabe a quién le vendió la casa? **CONTESTÓ:** si a [REDACTED] no estoy muy segura si fue a l, y creo que hicieron un cambio a un señor [REDACTED] no sé cómo fue si hicieron el cambio y luego la venta

PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?
CONTESTÓ: si así es la gente sabía que era de ellos

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?
CONTESTÓ: no, no tuvieron problemas

PREGUNTA: ¿Al momento del hecho el/la solicitante, la casa quedó abandonada o por el contrario dejó alguna persona al, del mismo?
CONTESTÓ: ellos estuvieron ahí encerrados y luego a la casa de mi hermano ahí al lado, por temor

PREGUNTA: ¿Si quedó bajo el cuidado de alguien, esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual?
CONTESTÓ: la casa quedó cerrada, y el hijo llegó al poquito tiempo, como que había pasado el entierro y primero fue a sacar las cosas que habían ahí y de ahí la vendió la casa. Mi mamá aún estaba allá en Santander, pero en el momento que el vendió la casa no recuerdo bien si ella estaba allá o acá, porque ella venía a un tratamiento por cáncer.

PREGUNTA: Antes del hecho el solicitante ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?
CONTESTÓ: vivían ahí y ahí tenían la tienda

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)
CONTESTÓ: no regresaron; lo psicológico ambos, en lo otro también ellos ayudaron hacer la casa para que llegue otra persona y se la lleve; no sé si tendían deudas de la tienda.

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?
CONTESTÓ: ahí está viviendo el señor [REDACTED] el colinda con el señor Marino López. El señor Alirio vive solo, es una persona discapacitada. (...)"

Hechos similares relata el testigo [REDACTED] en declaración rendida ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025, al respecto refiere:

"PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)
CONTESTÓ: ellos tenían la piecita, una habitación y donde tenían la tiendita, y una cocinita para atrás.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?
CONTESTÓ: vivía don [REDACTED] doña [REDACTED] al principio. Ella hizo otra casita después, así diagonal y ahí vivía el hijo [REDACTED]

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: pues por parte del compañero de doña Mélida, luego apareció un hijo del señor [REDACTED] primero se llevó todo el surtido de la tienda y luego vino y vendió la casa.

PREGUNTA: eso que acaba de narrar al cuanto tiempo de la muerte de señor [REDACTED] ocurrió? **CONTESTÓ:** eso fue brevemente, eso como apenas lo enterraron y como a los tres días se había cargado la tienda, que primeramente lo del surtido y luego vendió la casa por esos mismos días

PREGUNTA: el hijo del señor [REDACTED] como sellama? **CONTESTÓ:** no sé cómo sellama, no sé en qué parte vive o vivía, él ni más vino por acá.

PREGUNTA: la persona que dijo ser hijo del señor [REDACTED] a quien le vendió la casa? **CONTESTÓ:** él se la había vendido a... hasta donde yo sabía era de [REDACTED] [REDACTED] no sé si se él vendió a él directamente

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ: casa

PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.

CONTESTÓ: el hijo del señor [REDACTED] que llegó a los dos días más o menos que lo enterraron, llegó reclamando la casa

PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?

CONTESTÓ: si todos sabíamos, se sabía que eso era de ellos

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

CONTESTÓ: no, no lo sé

PREGUNTA: ¿Al momento del hecho el/la solicitante, la casa quedó abandonada o por el contrario dejó alguna persona al, del mismo?

CONTESTÓ: esa casa quedó por unos días solita ahí

PREGUNTA: ¿Si quedó bajo el cuidado de alguien, esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual?

CONTESTÓ: n/a

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)

CONTESTÓ: no, porque a los pocos días la vendió el hombre, el hijo, pues a vivir no volvieron más.

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?

CONTESTÓ: ahorita vive el señor Alirio, no sé si vive con el consentimiento. El señor Alirio antes de comprar esa casita él estaba bien, ahora está mal, el no habla. La casa no está deteriorada porque el habita ahí."

De conformidad con el relato ofrecido por El señor [REDACTED] y la prueba testimonial aportadas en el marco de su solicitud de restitución, y conforme a los principios de valoración integral de la prueba y de buena fe que orientan los procesos administrativos en materia de restitución de tierras, se tiene suficientemente acreditado el hecho de la explotación económica y destinación productiva del predio denominado "La Tienda".

La solicitante indicó que el predio, fue adquirido en el año 1993. Desde entonces, el peticionario realizó una ocupación efectiva y permanente del inmueble, destinándolo a actividades económica encaminadas a recolectar lo básico para la subsistencia de su familia como era la tienda que había en el predio así mismo a su lugar de residencia.

Estas actividades constituyen una forma legítima de explotación económica del predio, que evidencia la función social de la propiedad ejercida por el solicitante. Tal circunstancia adquiere relevancia en el contexto del proceso de restitución de tierras, en tanto se configura una relación de hecho sobre el bien inmueble —amparada por la explotación y aprovechamiento continuo, personal y directo— que resulta compatible con los fines protectores de la Ley 1448 de 2011.

Por tanto, con fundamento en los hechos relatados, se considera probado que El señor [REDACTED] mantuvo una relación material con el predio "La Tienda", derivada de una ocupación pacífica, productiva y prolongada, interrumpida únicamente por su desplazamiento forzado en el año 2004, producto del asesinato de su padrastro señor [REDACTED]

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²², como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

²² De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²³.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de El señor [REDACTED] del predio objeto de petición en el año 2004, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazada.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

El señor [REDACTED] manifestó haber sido víctima de desplazamiento forzado en el año 2004, época en la que su padastro, [REDACTED] fue asesinado por un grupo armado que operaba en la zona, que el peticionario identifica como paramilitares. Para ese entonces, estos grupos se encontraban saqueando y extorsionando a la población. Su padastro [REDACTED] tenía una pequeña tienda, y fue allí donde lo abordaron para exigirle dinero. Como no tenía con qué pagarles y se negó a entregarles algo que no poseía, fue asesinado dentro del mismo establecimiento. El solicitante memora que se encontraba cerca en ese momento; escuchó la ráfaga de disparos, pero no se imaginó lo que había sucedido hasta aproximadamente una hora después, cuando se enteraron de que el crimen había ocurrido en la tienda y que su padastro había sido la víctima.

²³ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esa noche, los hombres armados recorrieron todo el sector, generando un ambiente de pánico. Aunque tenían el deseo de huir, no contaban con los medios ni con un lugar al que dirigirse. Por ello, optaron por permanecer encerrados en su vivienda, esperando que la situación se calmara. Posteriormente, deciden abandonar y cerrar el predio y se desplazan al lote donde actualmente residen, buscando mayor seguridad frente a la amenaza constante que representaban estos grupos. Estos hechos fueron relatados por el solicitante en declaración rendida el 4 de marzo de 2025 dentro del trámite administrativo de restitución de tierras, y permiten evidenciar una relación directa entre el contexto de violencia generalizada y su salida forzada del inmueble. Se menciona lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? **CONTESTÓ:** Paramilitares, claro

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. (Ubicar temporalmente al reclamante, en el momento del hecho, preguntar si hubo amenazas directas, si fue miedo a qué le temía, indagar con claridad) **CONTESTÓ:** Sí, asesinaron a mi padrastrero [REDACTED] eso fue en el año 2004, en esos días esos grupos andaban saqueando por aquí y entonces el cómo tenía una tiendita fueron a que les diera plata, entonces en la tiendita lo mataron, porque no quiso dar plata, porque el no tenía, yo estuve a un lado pero uno no se imaginó escuche la ráfaga, ya nos dimos cuenta como a la hora que había sido donde él que lo habían matado, esa noche andaban todo este sector, con eso uno tenía ganas de salir, pero no teníamos para donde ir tocó esperar encerrarse a ver que pasaba, no nos dejaban ir, nosotros cerramos el predio y nos fuimos al lote donde estoy actualmente

PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. (Con quién vivía bajo el mismo techo, no está referida a con quién salió desplazado. Solicitar copias de los documentos de identificación y adjuntarlas, si al momento de la declaración no alcanzan a llenar el cuadro, éste se puede diligenciar luego de la comisión)

CONTESTÓ: vivíamos mi padre [REDACTED] mi madre [REDACTED] y yo.

(...)

PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.

CONTESTÓ: todas las afectaciones, porque uno queda paniqueado por todo lado uno. Si de pronto llegaban y lo mataban a uno,

PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? (Pregunta referida a qué había en el predio al momento del desplazamiento) ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio? (muebles, animales, enceres, cultivos)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: La misma casita que esta hasta la actualidad, había una tienda, actualmente ya no la hay.

PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio?

CONTESTÓ: Nosotros la cerramos, ahí no quedo viviendo nadie, ahí vivimos muchos años, en esa época recién teníamos el lotecito, en esa época ya teníamos un ranchito. Ahí vivimos hasta el día de hoy, vivo con mi esposa y mis hijos. Mi madre, después de que falleció [REDACTED] nadie volvió a arrimar ahí. Por que pues el hijo llegó y vendió

PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar. **CONTESTÓ:** No

PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio? (afectaciones, continuaba abandonado, estaba ocupado por terceros)

CONTESTÓ: No regresé.

PREGUNTA: ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento? (Quien, es víctima el comprador o tiene vínculo con actor armado, valor del negocio, si fue bajo presión). (Si la respuesta es negativa omitir la siguiente pregunta)

CONTESTÓ: Sí el hijo de [REDACTED] cogió la tienda que había y la casa, que entre comillas era de él por que prácticamente era de nosotros, pero el pelea y se la cogió y nosotros tampoco nos opusimos y se la vendió a [REDACTED] creo que fue

PREGUNTA: ¿Cuál fue el motivo de la venta?

CONTESTÓ: Por que el como nunca vivió acá entonces la vendió, creo que él vive por acá en palo verde, pero no se dónde estará

PREGUNTA: ¿Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio? **CONTESTÓ:** No

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. (Describa si hay un tercero, si este tercero esta con autorización, si está siendo explotado directamente por el solicitante, o continua en abandono) **CONTESTÓ:** Si, la casita sigue ahí, vive el señor Alirio Ordoñez.

PREGUNTA: El hijo del señor [REDACTED] tenía conocimiento que usted vivió en la casa y fue víctima de hechos violentos **CONTESTÓ:** Si, el sí tenía conocimiento, nosotros mismos lo llamamos a él cuando sucedieron las cosas, fuimos a la casa de él y nosotros le costeamos los gastos fúnebres, no fue ni el hijo siquiera, por que pues igual el hombre con nosotros fue una persona que vivió todo el tiempo y al menos darle la ultima despedida. Con temor si por que a veces no dejaban ni enterrarlos

PREGUNTA: ¿En alguna oportunidad se ha presentado ante el Ministerio Público o Unidad para las Víctimas, para declarar hechos de desplazamiento de los que hayan derivado situaciones de despojo y/o abandono forzado de tierras?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: Mi Mamá y el hijo fueron, mi mamá fue a eso de victimas y lo compartieron con el hijo.

PREGUNTA: Su madre la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] tuvieron hijos **CONTESTÓ** No

PREGUNTA: ¿Usted o su núcleo familiar han recibido algún tipo de ayudas por su condición de víctima por parte de entidades del Estado? ¿Cuáles y por parte de quién?

CONTESTÓ: No, mi mamá sí, a ella le dieron y al hijo en efectivo como de a diez millones como que fue, algo así no recuerdo bien (...).

La declaración rendida por el peticionario guarda concordancia con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] quien en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 10 de agosto de 2025, manifestó:

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado u otros hechos asociados al conflicto armado? **CONTESTÓ:** no fue sacado de allá no, pero con respecto a lo que paso con la persona que crio a mi hermano, al señor lo mataron ahí en la casa donde ellos vivían, con mi mamá [REDACTED] y el señor [REDACTED] que era quien lo crio a mi hermano. Por allá siempre los paramilitares siempre frecuentan esa zona y ahí lo mataron al señor [REDACTED] ahí en la casa donde vivían los tres.

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales ellos estuvieron encerrados en la casa?

CONTESTÓ: por miedo a los paras; luego mi mamá se vino un tiempo para acá a Pasto, estuvo por acá un año pasado.

PREGUNTA: Cuándo ocurrió el homicidio del señor [REDACTED] qué paso con su madre y hermano? **CONTESTÓ:** la verdad no sé, yo vivía acá en Pasto. Lo que supe es que ellos se encerraron, les daba miedo que les vayan a disparar a ellos también.

PREGUNTA: A los días siguientes al homicidio del señor [REDACTED] qué paso con su madre, su hermano y cuñada? **CONTESTÓ:** ellos siguieron ahí en la casa encerrados, con temor a que vayan a coger una represalia contra ellos, luego se pasaron al ranchito ahí donde mi hermano.

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTÓ: La fecha exacta no sé, no recuerdo; más o menos unos 15 a 20 años fue.

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: en ese tiempo mi hermano ya era casado, él estaba con su esposa recién casados, en la casa vivía mi mamá y el señor [REDACTED] Cuando ocurrieron los hechos mi mamá estaba al lado en la casa de mi hermano por eso no salió ese momento perjudicada.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: ellos se quedaron allá en el pueblo; mi mamá se vino a Pasto, después de lo ocurrido quizá meses de lo pasado ella se vino para acá. Mi hermano se quedó allá en la casa de él, en el ranchito de él, en la casa donde ocurrieron los hechos quedó cerradas.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?

CONTESTÓ: paramilitares, yo entiendo así, no sé si eran paramilitares o paracos, no entiendo si son los mismos que les dicen así.

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?

CONTESTÓ: después al tiempo volvieron a ir y la gente les tocaba encerrarse temprano y si encontraban a la gente por ahí los mataban, entonces sé que les tocaba encerrarse temprano, eso siempre han frecuentado, eso pasaba antes de lo del señor [REDACTED] y también después, inclusive dicen que siguen. (...).

Similarmente el testigo [REDACTED] en declaración presentada ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 10 de agosto de 2025 manifestó:

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado u otros hechos asociados al conflicto armado? **CONTESTÓ:** de eso no puedo darle información porque yo no vivía en la vereda el Boqueron.

PREGUNTA. El señor [REDACTED] y la familia fueron víctimas de algún hecho violento asociado al conflicto armado? **CONTESTÓ:** el problema que él paso es que le mataron al esposo de la mamá de él, el venía siendo hijastro del que murió.

PREGUNTA: cómo se llamaba él padrastro del señor [REDACTED] **CONTESTÓ:** el llamaba [REDACTED]

PREGUNTA: ese homicidio lo causaron grupos armados ilegales? **CONTESTÓ:** si si señora

PREGUNTA: en qué año ocurrió el homicidio de don [REDACTED] **CONTESTÓ:** eso fue como en el 2004, o sea el hombre tenía una tiendita, don [REDACTED] en la casa de él tenía una tiendita y el pues no les había querido abrir a los paras y ellos empezaron a hecharle bala a la casa, luego ellos se habían retirado un poco y ahí es donde salió a mirar y ahí es donde lo mataron... yo pase como a las seis de la mañana, yo pasé ahí sin camisa y me acerqué a mirarlo, esos hechos ocurrieron como a las 11 de la noche, nosotros escuchamos desde la casa las ráfagas, yo pase, ellos los para fueron primero donde mí, ellos fueron a pedirme plata en ese entonces me pedían 3 millones de pesos, yo iba para Florencia y fue cuando lo vi muerto al señor [REDACTED]

PREGUNTA: A raíz del homicidio del señor [REDACTED] el señor [REDACTED] y su familia que hicieron, se quedaron en la casa donde ocurrió el hecho, se fueron hacia otro lugar? **CONTESTÓ:** verá de todas maneras como yo no vivía hay tan cerca como ahora, no sé si se fueron esa misma noche, no sé.

En aquel tiempo todos quedamos nerviosos no queríamos salir acá al pueblito, no todo mundo quedó nerviosísimo con la muerte de él, de don [REDACTED] encerrados todos.

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales ellos estuvieron encerrados en la casa?

CONTESTÓ: por miedo, estábamos todos nerviosísimos

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: en ese tiempo [REDACTED] vivía con su madre; la noche de los hechos don [REDACTED] estaba sólo. Era que la casita de [REDACTED] quedaba a unos diez o 15 metros a la otra casita de doña [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

PREGUNTA: ¿ellos salieron hacia algún lugar?
CONTESTÓ: no sé si se fueron, de eso sí no se

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?
CONTESTÓ: paras

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?
CONTESTÓ: no, no lo sé tampoco, no señora”

En ese orden de ideas, el Área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño, procedió a realizar la respectiva consulta en el aplicativo VIVANTO, identificando que el solicitante no ha presentado declaración en calidad de víctima desplazamiento:

CONSULTA INDIVIDUAL

DOCUMENTO

15815545

No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.

OK

Al contrastar el relato del solicitante con el Documento de Análisis de Contexto elaborado por esta Dirección Territorial, en el que se señala:

"(...) Las muertes de quienes no acataron estas órdenes fueron utilizadas como escarmiento para presionar a los demás pobladores para que cumplieran con los pagos exigidos. Por lo anterior, el miedo se apoderó de varias familias, que optaron por desplazarse y que perdieron así el vínculo con sus predios, los cuales fueron vendidos por valores muy por debajo de su precio real:

"Me pusieron una cita, que tenía que estar en la vereda Los Árboles del municipio de Florencia (Cauca), si no iba a la cita me iban a buscar a la casa y me mataban con todo o sino que me fuera y les desalojara, cuando salieron de la casa se fueron a una tienda del señor [REDACTED] diagonal a donde vivía, se quedaron unos 45 minutos cuando escuchamos unos disparos, allí lo mataron al señor y se fueron casa por casa robando. (...)"²⁴.

De lo antes anotado, y de las pruebas debidamente aportadas al proceso se logra establecer que El señor [REDACTED] ale desplazado del municipio de La Unión, en el departamento de **NARIÑO**. Lo anterior permite concluir que el solicitante, su cónyuge [REDACTED] su madre [REDACTED] son víctimas del conflicto armado interno, por vulneración a sus Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.

²⁴ Documento de Análisis de Contexto, Municipio de La Unión, Dirección Territorial Nariño, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. RÑ 01791 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (ID 954). Última Actualización: PASTO, 05 DE JUNIO DE 2025. Págs. 28

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, el contexto de violencia establece que, en el año 2004 en la región se presentaron hechos violentos. Por lo que puede concluirse que El señor [REDACTED] ostenta la calidad de víctima del conflicto armado.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley²⁵.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso subexamine, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de estudio se concretaron en el año 2004, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 17 de octubre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO

²⁵ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	LA UNIÓN	COD Municipio	399
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad SANTANDER						
Urbano	Inspección Policía / Vereda / Barrio BOQUERON						
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección LA TIENDA						
No Aplica							

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	0080,6
---	-----------	---	---------------------	--------

Observaciones

De acuerdo con la identificación de linderos y colindantes realizada en campo por el funcionario asignado para la actividad y bajo las indicaciones del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC.: [REDACTED] quien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, además se elaboró un formato de acta de colindancia que fue diligenciado con los participantes de la georreferenciación el mismo día del recorrido el cual se adjunta al presente informe.

Cabe mencionar que los colindantes mencionados en el acta son relacionados con el objeto de identificar el predio solicitado en restitución, lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derecho de dichos predios.

Para determinar la geometría del predio se tomaron 4 puntos.

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL

3.1. GENERALIDADES DEL CASO

La solicitud corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio

Gestor Catastral	IGAC
------------------	------

3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL

				Vigencia Catastral		1998
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA
				ha	m2	ha m2
A	PREDIAL	523990200000000110005000000000	[REDACTED]	0	0374,0	0 0365,1
	NUPRE	- -	[REDACTED]			

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL

4.1. GENERALIDADES DEL CASO

La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	MATRICULA No.	ANOTAC	TIPOLOG	FECHA DEL ACTO REGISTRAL	TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
------	---------------	--------	---------	--------------------------	--------------------------------	----------

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

				DÍA	MES	AÑO		
A	248-36035	1	934	14	7	2025	LA NACION	80,6 m²

- Concepto de la Información Catastral.

3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] e la cual no arrojo resultados. Las consultas anexas a este informe son del 17 de octubre de 2025

Por otro lado, se realiza la consulta a nombre del señor [REDACTED] (vendedor), la cual la consulta no arroja, consulta a nombre de [REDACTED] (fallecido) identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] e la cual arroja el 52-399-02-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, dirección K 1 E 2 S 27, comparte propiedad con la señora [REDACTED] (madre solicitante fallecida) identificada con numero de cedula 27298696, no reporta folio de matricula, área de terreno 374 m².

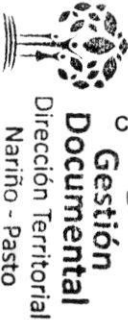
Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con el inmueble rural 52-399-00-00-00-00-0020-0218-0-00-00-0000 denominado el plan a nombre de [REDACTED] e la cual no se encuentra relacionado con el predio solicitado en restitución ya que este es rural y los inmuebles urbanos 52-399-02-00-00-00-0011-0006-0-00-00-0000 dirección K 1 E 2 S 19 a nombre de Joel Torres Bolaños de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución puesto que con base a la georreferenciación realizada por la URT este es colindante del predio solicitado en restitución por el costado sur y el 52-399-02-00-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, dirección K 1 E 2 S 27, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] (padraastro solicitante fallecido) y [REDACTED] (madre solicitante fallecida), no registra folio de matricula y tiene un área de terreno 374 m² y un área construida de 38 m² de la cual corresponde al predio solicitado en restitución.

Con el propósito de esclarecer la relación catastral del predio objeto de análisis con la información obtenida en las consultas realizadas, el día 1 de agosto de 2025 se contactó telefónicamente a través del numero de celular [REDACTED] al señor [REDACTED] solicitante del proceso. Durante la comunicación, se le formularon las siguientes preguntas:

En primer lugar, se le consultó si el predio denominado El Plan, identificado como rural según la cartografía del IGAC, guarda alguna relación con el predio La Tienda, solicitado en restitución. El señor [REDACTED] manifestó que no existe relación entre ambos y aclaró que su predio se encuentra ubicado en el casco urbano del corregimiento.

En segundo lugar, se le preguntó por el predio del señor [REDACTED] respecto del cual confirmó que es colindante con el suyo. Finalmente, se le solicitó información sobre el predio ubicado en la dirección K 1 E 2 S 27, a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] (padraastro fallecido del solicitante) y la señora [REDACTED] (madre del solicitante). Al respecto, confirmó que dicho predio sí se encuentra relacionado con el predio solicitado en restitución. Adicionalmente este predio corresponde a uno de los traslapes cartograficos evidenciados en el analisis

RT-RG-MO-05
V.4



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anteriormente mencionado (se anexa a este informe constancia secretarial de llamada telefonica).

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (45 m²), el área catastral (374 m²) y el área georreferenciada (80,6 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de [REDACTED] (solicitante) identificado con CC.: [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741) al realizar la consulta catastral por nombre aparecen dos predios que no están relacionados, pues al comparar el número de cédula ninguno corresponde, la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), de la cual no arroja resultados, [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138757), de la cual, la consulta no arroja resultados y la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual arroja el predio 52-001-01-04-00-00-0171-0012-0-00-00-0000 C 6 15 7 Caicedo, ubicado en la ciudad de Pasto de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución. Las consultas son del 20 de octubre de 2025.²⁶

- Concepto de la Información Registral.

" Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encontraron los folios 248-29602 en estado activo, correspondiente al predio denominado "LT el potrero" y el folio y 248-32929 en estado activo correspondiente al predio denominado LT quebraditas, de la cual al revisar las descripciones de ambos folios en cuanto a sus linderos estos no corresponden al predio solicitado en restitución. Las consultas anexas a este informe son del 17 de octubre de 2025.

Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre del señor [REDACTED] (vendedor), la cual la consulta no arroja, consulta a nombre de [REDACTED] (padrastro solicitante fallecido) identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED]

²⁶ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 17 de octubre de 2025

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ y de la señora ██████████ madre solicitante fallecida) identificada con numero de cedula ██████████ no arroja resultados.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36035, que en la anotación No. 1 del 14/07/2025, mediante la Resolución RÑ 00536 del 12-05-2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934 De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 14/07/2025, mediante la resolución Resolución RÑ 00536 del 12-05-2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: ID 1130850.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor ██████████ (solicitante) identificado con CC. ██████████, por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora ██████████ identificada con cédula de ciudadanía No. ██████████ (ID 1138741) de la cual la consulta registral arroja el folio 248-35239 que al revisar el numero de cedula que aparece en dicha consulta, no corresponde con el de la legitimada de este caso, por lo tanto no esta relacionado con el predio solicitado en restitución, la señora ██████████ identificada con numero de cedula ██████████ (ID 1138761), el señor ██████████ identificado con cedula de ciudadanía ██████████ (ID 1138762), de la cual no arroja resultados, ██████████ identificada con numero de cedula ██████████ (ID 1138757), de la cual, la consulta arroja el folio de matrícula 248-32929 en estado activo del predio denominado LT Quebraditas, de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución y la señora ██████████ identificada con numero de cedula ██████████ (ID 1138737) de la cual arroja el predio UR Caicedo LT 5 MA G 3, ubicado en la ciudad de Pasto de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución. Las consultas son del 20 de octubre de 2025.¹²⁷

- Concepto de la Información INCORA – INCODER-ANT²⁸

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36035.

²⁷ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 17 de octubre de 2025 caso

²⁸ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 4 de agosto de 2025 caso 1130850

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, de la cual no arroja resultados. Las consutas anexas son del 17 de octubre de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en el aplicativo de la ANT a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741), la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138757) y la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual no arroja resultados, el mensaje de la consulta indica error en consulta. Las consultas son del 17 de octubre de 2025.²⁹

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas³⁰:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
4174271	1° 38' 49,333" N	77° 6' 18,142" W	1740495,23	4543189,07
417428	1° 38' 49,176" N	77° 6' 17,902" W	1740490,38	4543196,50
4174281	1° 38' 48,934" N	77° 6' 18,088" W	1740482,94	4543190,74
417427	1° 38' 49,082" N	77° 6' 18,313" W	1740487,52	4543183,77
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 4174271 (1740495,23 N, 4543189,07 E), en línea recta, en sentido sureste, hasta llegar al punto 417428 (1740490,38 N; 4543196,50 E) con predio de [REDACTED] con una distancia de 8,87 metros.

²⁹ Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Documento Informe Técnico Predial de 417 de octubre de 2025

³⁰ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ORIENTE:	Partiendo del punto 417428 (1740490,38 N; 4543196,50 E) en línea recta, en sentido suroeste, hasta llegar al punto 4174281 (1740482,94 N; 4543190,74 E) con predio de [REDACTED], con una distancia de 9,41 metros.
SUR	Partiendo del punto 4174281 (1740482,94 N; 4543190,74 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 417427 (1740487,52 N; 4543183,77 E) con predio de [REDACTED] con una distancia de 8,34 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 417427 (1740487,52 N; 4543183,77 E) en línea recta, en sentido noreste, hasta llegar al punto 4174271 (1740495,23 N, 4543189,07 E) con vía pública, con una distancia de 9,35 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/10/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposici ón
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Conline_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:150 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no tiene recurso hídrico propio, cuenta con servicio de acueducto veredal. Información que se verifica en el ITG elaborado el 16/10/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitud vigente, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_10	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposicion con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 16/10/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN,	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 16/10/2025.		
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 16/10/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 16/10/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio colinda con una vía pública al costado oeste que pasa por el lindero desde el vértice 417427 al 4174271 en una distancia de 9,35mts.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposici ón
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30.000 Fuente: CLOPAD, Corporacion es Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluación_2025_10_02,	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/10/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con la Resolución RÑ 01291 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130850, 1138741, 1138757, 1138761, 1138762, 1138737, los cuales se encuentran en poligono definitivo "D", en inicio de estudio formal al predio identificado como La Tienda, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.1.4. Observaciones, Resultados y Conclusiones del Informe Técnico Predial.

“8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP (Opcional) : El presente Informe Técnico Predial es una actualización del elaborado el 4 de agosto de 2025, con ID de documento [REDACTED] por la profesional [REDACTED]. Durante este proceso, el área jurídica emitió la Resolución No. RÑ 01291 de 14 de octubre de 2025, debido a que, en la etapa de análisis previo, se identificaron personas legitimadas con derecho sobre el inmueble solicitado, vinculando los ID 1138741, 1138757, 1138761, 1138762, 1138737 los cuales fueron acumulados al predio La Tienda (ID 1130850), dado que las solicitudes relacionadas corresponden al mismo

RT-RG-MO-05
V.4



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio. Adicionalmente, se incluyen y actualizan los conceptos catastral y registral, las consultas institucionales con el IGAC, SNR y ANT, y se han realizado las sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. Cabe señalar que la actualización del Informe Técnico Predial (ITP) se realiza conforme a las indicaciones del instructivo RT-RG-IN-03, versión 13, siguiendo específicamente los lineamientos establecidos en el ítem 3: Políticas sobre la vigencia y actualización.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita la restitución de un predio ubicado en la vereda Boquerón, municipio de La Unión, departamento de Nariño. Según la ampliación de su solicitud del 4 de marzo de 2025, el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, y el Acta de Localización Predial, el señor [REDACTED] manifiesta que adquirió el predio junto con su padrastró, el señor [REDACTED] (fallecido) identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED]. Parte del predio fue comprada al señor [REDACTED], y otra parte le fue donada por el mismo señor [REDACTED] y no cuenta con el documento que acredite dichas transacciones.

Es importante señalar que existe una discrepancia respecto al área solicitada del predio. El Acta de Localización Predial señala un área solicitada de 500 m², mientras que la Resolución de Inicio establece un área solicitada de 1.500 m². No obstante, tanto en el Formulario Único, como en la ampliación de solicitud del 4 de marzo de 2025, se indica un área solicitada de 45 m², coincidiendo con lo establecido en el Informe de Comunicación y el Informe Técnico de Georreferenciación. Por consiguiente, para efectos del presente informe, se tomará como válida el área de 45 m².

El señor [REDACTED] sostiene que tanto él, como su madre, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] y su padrastró, el señor [REDACTED] son los únicos con derechos sobre el predio. En cuanto a los linderos, se describen así: al lado izquierdo colinda con [REDACTED] al frente, con la carretera; en la parte posterior, con una peña; y al lado derecho, actualmente, con [REDACTED]. El solicitante afirma no haber tenido conflictos con los vecinos.

Agrega que el predio forma parte de un terreno de mayor extensión, aunque desconoce quién fue su anterior propietario. Fue su lugar de residencia junto con su esposa, [REDACTED] y su padrastró. El terreno contaba con árboles de café y una vivienda que actualmente está ocupada por un tercero. Según indica el solicitante, el predio fue vendido por el hijo (hermanastro del solicitante) de la señora [REDACTED] y del señor [REDACTED] quien tomó posesión de la tienda y la casa y posteriormente vendió el inmueble al señor [REDACTED].

Cabe anotar que en los insumos ITG e ITC, se identificó que el predio se localiza en la vereda el Boqueron, pero de acuerdo a la división política del PBOT del municipio de La Unión el nombre correcto es Boqueron. Finalmente, el señor [REDACTED] señala que el impuesto predial del inmueble llega a nombre de su madre, [REDACTED] o de su padrastró, [REDACTED] aunque dicho impuesto no ha sido cancelado."

"Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1138741, 1138757, 1138761, 1138762, 1138737, correspondientes al predio denominado La Tienda (ID 1130850), ubicado en el municipio de La Unión, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución No. RÑ

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

01291 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo obtenido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016. Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico."

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 17 de octubre de 2025

Por otro lado, se realiza la consulta a nombre del señor [REDACTED] (vendedor), la cual la consulta no arroja, consulta a nombre de [REDACTED] (fallecido) identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] de la cual arroja el 52-399-02-00-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, dirección K 1 E 2 S 27, comparte propiedad con la señora [REDACTED] (madre solicitante fallecida) identificada con numero de cedula [REDACTED] no reporta folio de matricula, área de terreno 374 m².

Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con el inmueble rural 52-399-00-00-00-00-0020-0218-0-00-00-0000 denominado el plan a nombre de [REDACTED] de la cual no se encuentra relacionado con el predio solicitado en restitución ya que este es rural y los inmuebles urbanos 52-399-02-00-00-00-0011-0006-0-00-00-0000 dirección K 1 E 2 S 19 a nombre de [REDACTED] de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución puesto que con base a la georreferenciación realizada por la URT este es colindante del predio solicitado en restitución por el costado sur y el 52-399-02-00-00-00-0011-0005-0-00-00-0000, dirección K 1 E 2 S 27, a nombre de [REDACTED] (padraastro solicitante fallecido) y [REDACTED] madre solicitante fallecida), no registra folio de matricula y tiene un área de terreno 374 m² y un área construida de 38 m² de la cual corresponde al predio solicitado en restitución.

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con el propósito de esclarecer la relación catastral del predio objeto de análisis con la información obtenida en las consultas realizadas, el día 1 de agosto de 2025 se contactó telefónicamente a través del número de celular [REDACTED] al señor [REDACTED] solicitante del proceso. Durante la comunicación, se le formularon las siguientes preguntas:

En primer lugar, se le consultó si el predio denominado El Plan, identificado como rural según la cartografía del IGAC, guarda alguna relación con el predio La Tienda, solicitado en restitución. El señor [REDACTED] manifestó que no existe relación entre ambos y aclaró que su predio se encuentra ubicado en el casco urbano del corregimiento.

En segundo lugar, se le preguntó por el predio del señor [REDACTED] respecto del cual confirmó que es colindante con el suyo. Finalmente, se le solicitó información sobre el predio ubicado en la dirección K 1 E 2 S 27, a nombre del señor [REDACTED] (padrastro fallecido del solicitante) y la señora [REDACTED] (madre del solicitante). Al respecto, confirmó que dicho predio sí se encuentra relacionado con el predio solicitado en restitución. Adicionalmente este predio corresponde a uno de los traslapes cartográficos evidenciados en el análisis anteriormente mencionado (se anexa a este informe constancia secretarial de llamada telefónica).

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (45 m²), el área catastral (374 m²) y el área georreferenciada (80,6 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de [REDACTED] (solicitante) identificado con CC.: [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741) al realizar la consulta catastral por nombre aparecen dos predios que no están relacionados, pues al comparar el número de cédula ninguno corresponde, la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), de la cual no arroja resultados, [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138757), de la cual, la consulta no arroja resultados y la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual arroja el predio 52-001-01-04-00-00-0171-0012-0-00-00-0000 C 6 15 7 Caicedo, ubicado en la ciudad de Pasto de la cual no está relacionado con el predio solicitado en restitución. Las consultas son del 20 de octubre de 2025.

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de ciudadanía No. [REDACTED] se encontraron los folios 248-29602 en estado activo, correspondiente al predio denominado "LT el potrero" y el folio y 248-32929 en estado activo correspondiente al predio denominado LT quebraditas, de la cual al revisar las descripciones de ambos folios en cuanto a sus linderos estos no corresponden al predio solicitado en restitución. Las consultas anexas a este informe son del 17 de octubre de 2025.

Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre del señor [REDACTED] (vendedor), la cual la consulta no arroja, consulta a nombre de [REDACTED] (padrastro solicitante fallecido) identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] y de la señora [REDACTED] (madre solicitante fallecida) identificada con numero de cedula [REDACTED] no arroja resultados.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36035, que en la anotación No. 1 del 14/07/2025, mediante la Resolución RÑ 00536 del 12-05-2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934 De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 14/07/2025, mediante la resolución Resolución RÑ 00536 del 12-05-2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: ID 1130850.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED], por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741) de la cual la consulta registral arroja el folio 248-35239 que al revisar el numero de cedula que aparece en dicha consulta, no corresponde con el de la legitimada de este caso, por lo tanto no esta relacionado con el predio solicitado en restitución, la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), de la cual no arroja resultados, Janeth Bolaños Obando identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138757), de la cual, la consulta arroja el folio de matrícula 248-32929 en estado activo del predio denominado LT Quebraditas, de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución y la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual arroja el predio UR Caicedo LT 5 MA G 3, ubicado en la ciudad de Pasto de la cual no esta relacionado con el predio solicitado en restitución. Las consultas son del 20 de octubre de 2025.

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

« Dirección Territorial Nariño: Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 ».- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36035.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales, de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 17 de octubre de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en el aplicativo de la ANT a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 1138741), la señora M [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138761), el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] (ID 1138762), [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138757) y la señora [REDACTED] identificada con numero de cedula [REDACTED] (ID 1138737) de la cual no arroja resultados, el mensaje de la consulta indica error en consulta. Las consultas son del 17 de octubre de 2025."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE, CONTRATO ONSHORE, que corresponden a aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio. Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, El predio no tiene recurso hídrico propio, cuenta con servicio de acueducto veredal.

INFRAESTRUCTURA VIAL: El predio colinda con una vía pública al costado oeste que pasa por el lindero desde el vértice 417427 al 4174271 en una distancia de 9,35mts. Se tiene en cuenta que, de acuerdo al contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, El predio tiene una vivienda de un piso en regular estado muros en adobe de barro crudo, pañete y pintura, piso en cerámica, cubierta en lamina de zinc sobre cercha de madera, cielo raso bareque .

"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con la Resolución RÑ 01291 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130850, 1138741, 1138757, 1138761, 1138762, 1138737, los cuales se encuentran en polígono definitivo "D", en inicio de estudio formal al predio identificado como La Tienda, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la visita al predio que es una casa, se encontró al actual propietario el señor [REDACTED] quien es un adulto mayor de 67 años de edad, que tiene discapacidad auditiva, sufre retraso mental y tiene dificultad para hablar y a pesar de tratar de explicarle la diligencia el no entiende, según el solicitante el señor [REDACTED] realizo la permuta de su anterior casa por la actual, el solicitante es consiente que el señor [REDACTED] es el actual dueño del predio. La comunicación fue entregada al señor [REDACTED] (solicitante) identificado con CC [REDACTED] y fue ubicada

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en un punto de acceso a la casa, en las coordenadas 1° 38' 49,224" N, -77° 6' 18,176" W, el día 20 de mayo del 2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 ha + 0080,6 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

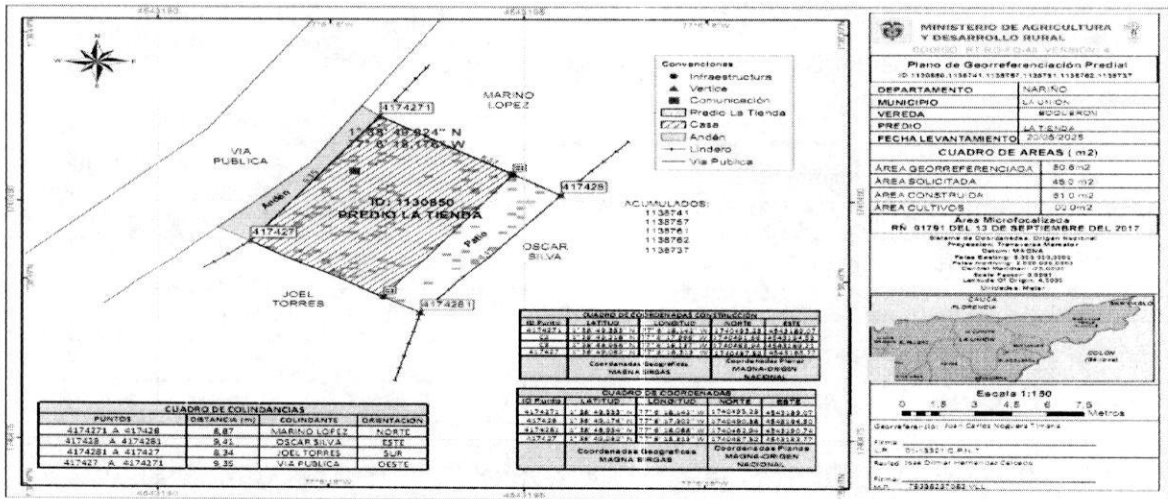
Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la señora [REDACTED] (solicitante) identificado con CC.: [REDACTED]

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 17/10/2025 Si genera reporte de topología, es decir presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 01291 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130850, 1138741, 1138757, 1138761, 1138762, 1138737, los cuales se encuentran en polígono definitivo ""D"", en inicio de estudio formal al predio identificado como La Tienda, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Por otra parte, para determinar la geometría del predio se tomaron 4 puntos.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

- PLANO DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.



Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

“El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".

Por lo anterior, en el mismo documento se consigna:

“el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF”.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, El señor [REDACTED] brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1130850	[REDACTED]	46	[REDACTED]	“La Tienda”	Ocupante	Vda Santander

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
GOMEZ	[REDACTED]				[REDACTED]	Padre de crianza	s/i
MENESES						Madre	s/i
ORTEGA						Titular	19/01/1979
BOLAÑOS						Cónyuge	20/04/1981

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño

<Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia

www.urtp.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento*	Estado***	Número de Contacto
				CC		Titular	19/01/1979	Vivo	
				CC		Padre de crianza	s/i	Fallecido	n/a
						Madre	s/i	Fallecida	n/a
						Cónyuge	20/04/1981	Viva	
						otro	18/02/1976	Vivo	
						Hermano	23/08/1975	Vivo	
						Hermano	01/01/1970	Viva	
S						Hermano	03/08/1964	Viva	
S						Hermano	27/08/1967	Viva	

Concepto Social:

En el mes de septiembre del presente año se estableció contacto telefónico con el solicitante, con el fin de corroborar información relacionada con la conformación del núcleo familiar para el momento del hecho victimizante; a lo cual el señor refiere que vivían con su madre (q.e.p.d.) el (q.e.p.d) fue víctima de homicidio, hecho ocurrido en el marco del conflicto armado; su esposa la señora solicitada ocurre tras el homicidio del señor quien fue su padre de crianza, indicó además que su madre falleció posteriormente por hechos ajenos al conflicto armado; no indica otros hechos de muerte o desaparición de alguno de los miembros del núcleo familiar identificado para el momento del hecho.

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y testigos, posterior al homicidio del señor se presentó en el corregimiento de Santander una persona identificándose como hijo del fallecido, quien responde al nombre de y quien habría realizado la venta del predio solicitado; quien al ser contactado telefónicamente aportó documento de identidad y Registro Civil de nacimiento

Se tiene además que la señora (q.e.p.d.) madre del solicitante y compañera permanente del señor tuvo cinco hijos, quienes son identificados como sujetos a inscripción de la presente solicitud, a saber: quienes manifestaron su interés de ser parte del proceso de Restitución de Tierras..

Concepto Jurídico:

Revisado el caso id 1130850, perteneciente al señor y conforme al documento Informe Técnico Predial, se tiene que se asocia al Folio de Matricula Inmobiliaria No 248-36035, el cual fue aperturado por la ORIP de La Unión, para el predio solicitado teniendo en cuenta que carecía de antecedente registral, en ese orden de ideas

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y visto que el predio objeto de solicitud fue adquirido conjuntamente entre el señor P [REDACTED] (Q.E.P.D) y el solicitante [REDACTED] que la explotación dada al predio consistía en uso mixto, pues en él se encontraba una pequeña tienda que administraba el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) y sumado a ello estaba su lugar de vivienda que la habitaban los señores [REDACTED] su cónyuge [REDACTED] la madre del solicitante señora [REDACTED] (Q.E.P.D) y el padre de crianza del solicitante señor [REDACTED] (Q.E.P.D), en ese orden de ideas, se tomará a las personas relacionadas anteriormente como titulares de la acción de restitución, adicionalmente, y teniendo en cuenta que el señor [REDACTED] se encuentra fallecido, se tiene como legitimado del mismo al señor [REDACTED] Por ser llamado a sucederlo. Similarmente y en vista de que la señora [REDACTED] también se encuentra fallecida, se tendrán como legitimados a los llamados a sucederla que para el caso son los señores: [REDACTED] [REDACTED]

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad: se realizó a recolección de documentos de identidad del núcleo familiar al momento del hecho y de personas sujetas a inscripción; Registro defunción de la señora [REDACTED] consulta página Registraduría: estado cedula del señor [REDACTED] partida de matrimonio del solicitante; Registros civiles de nacimiento, consultas Vivanto.³¹

Titulares y legitimados en la Ley 1448 del 2011

El derecho a la restitución de tierras parte del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 del 2011, de cual se desprende que son titulares aquellas personas que: i) sean propietarias, poseedoras, o explotadoras de baldíos adjudicables, ii) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos sucedidos con ocasión del conflicto armado interno, y iii) que esos hechos hayan ocurrido entre el 1º de enero de 1991 y la vigencia de la Ley.

Por su parte el artículo 81 de la misma norma prevé que en caso de que el solicitante titular haya fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extiende hasta las personas llamadas a suceder de conformidad con el Código Civil. Sobre el particular el citado artículo indica:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De otro lado, se tiene que se ha constatado en este estudio que el predio pretendido se trata de un bien inmueble de connotación baldía, por lo que sus titulares derivan de su relación jurídica una mera expectativa de convertirse en propietarios del inmueble, **categoría que no tiene una protección jurídica y que no es transferible a terceros**, tal y como lo ha señalado el artículo 69, inciso 2° de la Ley 190 de 1994:

"ARTÍCULO 69. (Modificado por la Ley 1900 de 2018, art. 4) La persona que solicite la adjudicación de un baldío, deberá demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la explotación adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular. En la petición de adjudicación el solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al formular su pretensión expresamente, si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio. En caso afirmativo, la exigencia de la explotación económica deberá demostrarse con las declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.

*En todo caso, deberá acreditarse una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación. **La ocupación anterior de persona distinta de el peticionario, no es transferible a terceros, para los efectos contemplados en este inciso.**" (Negrita Fuera de Texto)*

Es por ello que, la ocupación no puede ser transmitida por causa de muerte y, en consecuencia los llamados a suceder a un ocupante no están legitimados para reclamar la restitución de un predio.

Sin perjuicio de lo anterior, aplicando una interpretación *Pro homine* y *Pro Víctima*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley."

De la definición en cita se destacan los siguientes casos:

- Los familiares de la víctima ocupante fallecida, que de manera conjunta con aquel hubieren ejercido actos de explotación sobre el predio y tengan la condición de víctimas y cumplan con la temporalidad bajo en marco de la Ley.
- Los miembros del núcleo familiar del ocupante fallecido, que hayan residido en el predio en razón de su relación con aquel, y así mismo tengan la condición de víctimas en las condiciones y el marco temporal previsto en la Ley.

Una vez identificado el solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por cuanto, como se analizó supra, la calidad jurídica que ostenta el solicitante es de **OCUPANTE** respecto al predio "**La Tienda**" ubicado en la vereda Boquerón, del Corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño, el cual abandonó con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Es así como luego de analizar el expediente del caso y las declaraciones rendidas por el solicitante [REDACTED] tanto al Área Jurídica, como al Área Social de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que las narraciones brindadas tienen coherencia y configuran el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de igual forma, los hechos narrados se enmarcan dentro del contexto de conflicto armado presentado en el municipio de La Unión (Nariño), en el año 2004, época en la cual el solicitante fue víctima de desplazamiento forzado.

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en La Unión, a su cónyuge la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en La Unión (N), al señor (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de Ciudadanía No [REDACTED] a la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía [REDACTED] Como **Titulares** del derecho a la restitución en su calidad de **OCUPANTES**, del predio denominado "**LA TIENDA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 248-36035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Unión (Nariño), y cédula catastral No **523990200000000110005000000000**, ubicado en la vereda Boquerón, del Corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño, cuya área georreferenciada es de 0 Ha 0080,6 Mts2. El cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 2004.

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como **LEGITIMADO** de la acción, a la persona llamada a suceder del señor [REDACTED] (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de Ciudadanía No [REDACTED] en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** de la MASA SUCESORAL, a saber:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
[REDACTED]	[REDACTED]			CC	[REDACTED]	otro	18/02/1976	Vivo	[REDACTED]

Así como también a todas las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que pueden tener la calidad de herederos del extinto señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) quién para el momento de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de **OCUPANTE**, respecto

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614604 >. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

del predio denominado “**LA TIENDA**” identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 248-36035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Unión (Nariño), y cédula catastral No **523990200000000110005000000000**, ubicado en la vereda Boquerón, del Corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño, con un área georreferenciada de 0 Ha 0080,6 Mts2.

CUARTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como **LEGITIMADA** de la acción a la persona llamada a suceder de la señora [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía [REDACTED] en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la MASA SUCESORAL, a saber:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hermana	s/i	Vivo	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]			[REDACTED]	[REDACTED]	Hermano	23/08/1975	Vivo	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	Hermano	01/01/1970	Viva	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]	Hermano	03/08/1964	Viva	[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	Hermano	27/08/1967	Viva	[REDACTED]

Así como también a todas las demás PERSONAS INDETERMINADAS que pueden tener la calidad de herederos de la extinta señora [REDACTED] (Q.E.P.D.) quién para el momento de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de **OCUPANTE**, respecto del predio denominado “**LA TIENDA**” identificado con número de matrícula inmobiliaria **No 248-36035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Unión (Nariño), y cédula catastral No **523990200000000110005000000000**, ubicado en la vereda Boquerón, del Corregimiento de Santander, municipio de La Unión, departamento de Nariño, con un área georreferenciada de 0 Ha 0080,6 Mts2.

QUINTO. ORDENAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación proceda a cancelar la medida de protección consignada en la anotación No 2 que recae en el folio No **248-36035**

SEXTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio **248-36035**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Lo anterior en lo que atañe al área de extensión de 0 Ha 0080,6 Mts2, georreferenciada por esta Unidad Administrativa

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01348 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la apertura e inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (5) días

SEPTIMO. Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] y a los señores: [REDACTED]

[REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016..

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Juan Castillo. Abogado Sustanciador. *JW*

Revisó: Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica *NO*
Área social – Luisa Bravo – Profesional Social *LB*
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social *MC*
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinadora Área Social *OG*
Área catastral – Ingrid Morales – Profesional Catastral *IM*
Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral *HC*